

DER HECHOS

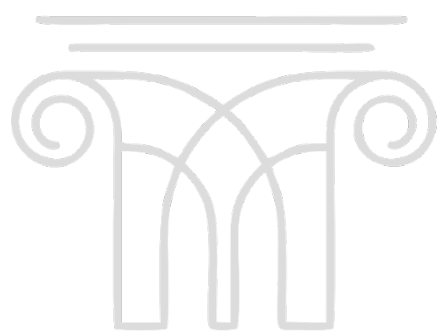
Revista de Investigación
de la CEDH Michoacán

Año 2026, n 5°, Julio - Diciembre



CEDH
COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOCÁN

Coordinación de Estudios, Divulgación y Capacitación



Der-hechos
Revista de Investigación
de la CEDH Michoacán

Der-hechos, año 2025 julio-diciembre, núm. 5, es una publicación semestral editada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo a través de la Dirección de Estudios, Investigación y Difusión de la Coordinación de Estudios, Divulgación y Capacitación.

ISSN: 2992-832X Reserva de derecho al uso exclusivo del título 04-2023-102417404900-102 otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de autor

No. Registro RENIECYT: 2500013.

Responsable de la última modificación de este número: Coordinación de Estudios, Divulgación y Capacitación, con domicilio en Fernando Montes de Oca #108 Col. Chapultepec Norte, CP 58260, Morelia, Michoacán, México. Teléfono 4431133500 extensión 140 y 141, correo electrónico coord.estudios@cedhmichoacan.org, página web <https://cedhmichoacan.org>,

Fecha de última modificación: enero 2026.

Comité Editorial Dr. José De Jesús Cervantes, Dra. Evangelina Elizabeth Lozano Montes, Mtro. Javier Martín Escamilla Báez, Dr. González Di Pierro, Dr. José Cruz Guzmán Díaz, Dra. Yaaye Arellanes-Cancino, Dra. Lorena Martínez Martínez, Mtra. Margarita Cantero Ramírez, Dr. Rodrigo Pardo Fernández, Dr. Jesús Ignacio Escobedo Correa, Dra. Erika del Carmen González Huacuz, Mtro. Julio Cesar Bermúdez Paz

Contraportada: Unidad de Comunicación Social de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

La edición de esta obra estuvo al cuidado de la Coordinación de Estudios Divulgación y Capacitación.

Las opiniones vertidas en este libro son responsabilidad del autor, y no reflejan necesariamente la opinión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo conforme al derecho al acceso a la información *per se* al conocimiento; Queda permitida y abierta la reproducción total o parcial de los textos publicados, en cualquier formato, salvo por explícita voluntad de la autora o del autor y sólo en caso de las ediciones con ánimo de lucro.

Comité Editorial

Dr. José De Jesús Cervantes
Universidad de Guadalajara

**Dra. Evangelina Elizabeth Lozano Montes
de Oca**
Universidad de Guadalajara

Mtro. Javier Martín Escamilla Baéz
Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo

Dr. González Di Pierro
Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo

Dr. José Cruz Guzmán Díaz
Universidad de Guadalajara

Dra. Yaaye Arellanes-Cancino
Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo

Dra. Lorena Martínez Martínez
Universidad de Guadalajara

Mtra. Margarita Cantero Ramírez
Universidad de Guadalajara

Dr. Rodrigo Pardo Fernández
Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo

Dr. Jesús Ignacio Escobedo Correa
Director de la Escuela Judicial del Estado de Jalisco

Dra. Erika del Carmen González Huacuz
Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo

Mtro. Julio Cesar Bermúdez Paz
Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo

Directorio:

Josué Alfonso Mejía Pineda
Presidente

Maricela Núñez Alcaraz
Secretaria Ejecutivo

Jonatan Isahid Villa Vargas
Secretario Técnico

Maura Margarita Cruz Aguilar
Coordinadora de Estudios, Divulgación y Capacitación

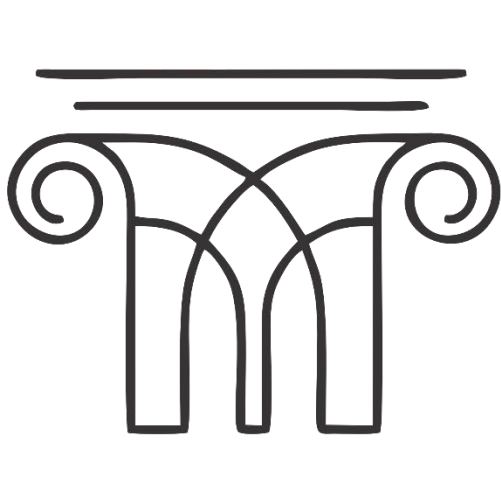
Sayra Yadira Casillas Mendoza
Unidad de Comunicación Social



CEDH

COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

MICHOACÁN



Der-hechos

Revista de Investigación
de la CEDH Michoacán

Der-hechos, N°5, julio-diciembre 2025

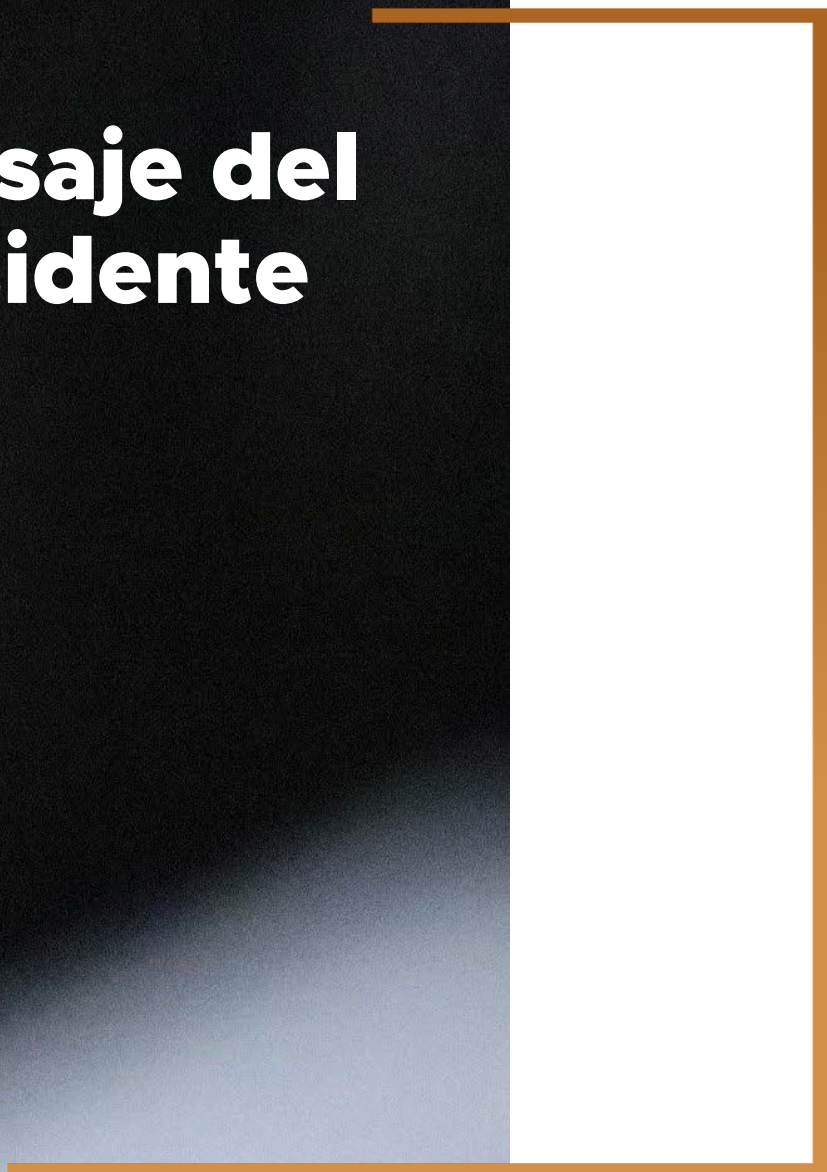
202ISSN: 2992-832X otorgados por: Instituto Nacional de Derechos de autor

Manlio Sebastian Rivadeneyra Peña Romano

Cuidado de la edición y formación editorial



Mensaje del presidente



Es un honor para mí darles la más cordial bienvenida a la quinta edición de la revista Der-hechos, una publicación semestral editada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán. Esta obra nace de la convicción de que el análisis técnico y jurídico abona a la cultura de la paz y a la transformación social. Concebimos esta publicación no solo como un ejercicio de divulgación académica, sino como una herramienta indispensable para la justicia.

En este número abordamos realidades que demandan una respuesta institucional y humana a la altura de las circunstancias.

Les invito a explorar las siguientes investigaciones, las cuales abordan temas prioritarios para nuestra agenda institucional:

- **Análisis sexenal de la política de personas desaparecidas en México:** Un examen sobre las estrategias, omisiones y resultados de las políticas públicas a nivel federal frente a una de las crisis humanitarias más dolorosas del país.
- **Eficientismo del mínimo vital de personas privadas de su libertad. Integración social y desistencia criminal:** Una profunda reflexión sobre la urgencia de repensar nuestro sistema penitenciario, analizando cómo la garantía de condiciones dignas es el verdadero motor para la reinserción y la prevención.
- **Dos credenciales para la identidad ciudadana. ¿Método de identificación o de validación?:** Un estudio minucioso que cuestiona los mecanismos del Estado, planteando los retos legales y sociales que enfrenta el pleno ejercicio del derecho a la identidad ciudadana.
- **Zona Cero: Avances y retos de colectividades de Búsqueda de Personas Desaparecidas en Michoacán:** Un acercamiento a la incansable labor de quienes, desde la sociedad civil en nuestro estado, mantienen viva la exigencia de verdad frente al fenómeno de la desaparición.

- **Aborto Legal en Michoacán: La Deuda Pendiente:** Una mirada analítica sobre los desafíos normativos y las realidades sociales para la implementación y garantía de este derecho en nuestra entidad.
- **Normas que cierran puertas: Exclusión financiera y derechos vulnerados en las OSC:** Una radiografía sobre las barreras estructurales y financieras que asfixian a las organizaciones de la sociedad civil, limitando su capacidad operativa.

Estos textos representan historias, familias y derechos que deben ser protegidos. Por ello, agradezco profundamente a las y los autores que han prestado su voz y conocimiento para enriquecer este número. De igual manera, extendiendo un merecido reconocimiento a la labor de nuestro Consejo y Comité Editorial; su tarea de revisión y cuidado de la obra es la piedra angular que garantiza la calidad de nuestras páginas.

Invito al público en general, a las colectivas y, de manera muy particular, a la comunidad académica, a que la lectura de Der-hechos sea un motor de cambio. Les extendemos la invitación no solo a su consulta, sino a su participación activa en nuestras futuras ediciones. Me enorgullece destacar el gran esfuerzo institucional realizado para lograr la **indexación** de la revista, un paso firme que eleva su estándar científico y proyecta el alcance de sus investigaciones que ha sido ya reconocido a nivel nacional.

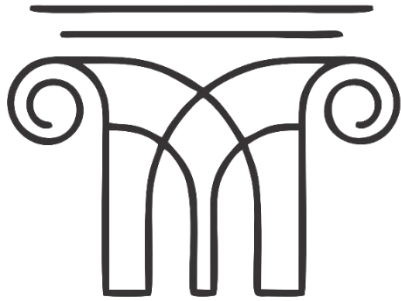
De cara al futuro, y recordando los objetivos que motivaron la creación de esta publicación, nuestra meta desde la CEDHM es clara: impulsar la consolidación de Der-hechos como un espacio abierto de reflexión y aglutinamiento de una pluralidad de voces y visiones. Queremos seguir sembrando los incentivos necesarios que impulsen el dialogo utilizando siempre el derecho como palanca de cambio social.

Josué Alfonso Mejía Pineda

Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán

ÍNDICE

Introducción.....	1
Análisis sexenal de la política de personas desaparecidas en México.....	3
Eficientismo del mínimo vital de personas privadas de su libertad. Integración social y desistencia criminal.....	20
Dos credenciales para la identidad ciudadana,.....	52
Zona Cero: Avances y retos de colectividades de Búsqueda de Personas Desaparecidas en Michoacán.....	72
Aborto Legal en Michoacán: La Deuda Pendiente	140
Normas que cierran puertas: Exclusión financiera y derechos vulnerados en las OSC.....	141



Der-hechos
Revista de Investigación
de la CEDH Michoacán

Introducción

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán presenta una nueva edición de su publicación Der-hechos, con el objetivo de aportar al análisis técnico y jurídico sobre el estado actual de las garantías fundamentales en México y en nuestra entidad. Este número reúne investigaciones que examinan la eficacia de las políticas públicas y contrastan la normativa vigente con su aplicación operativa.

El contenido se estructura a partir de ejes prioritarios para la agenda de derechos humanos. En primer lugar, se aborda el fenómeno de la desaparición de personas desde una doble perspectiva: un análisis de los resultados de la política nacional durante el último sexenio y un reporte sobre la situación fáctica que enfrentan los colectivos de búsqueda en Michoacán, documentando los retos institucionales y forenses a nivel local.

Asimismo, se incluyen estudios sobre el funcionamiento de los mecanismos estatales de justicia e identidad. Se presenta una propuesta sobre el "mínimo vital" dentro del sistema penitenciario, planteando la necesidad de garantizar condiciones materiales básicas para lograr una reinserción social efectiva y la desistencia delictiva. De igual forma, se somete a revisión el sistema de identificación ciudadana, cuestionando la dualidad y funcionalidad de las credenciales oficiales como instrumentos de validación de derechos.

Finalmente, la edición examina barreras estructurales en el ejercicio de libertades específicas y en la operatividad de la sociedad civil. Se expone un diagnóstico sobre la implementación del aborto legal en Michoacán, identificando los obstáculos administrativos y de salud pública que persisten tras la despenalización. En el ámbito administrativo, se analiza el impacto de las regulaciones financieras y fiscales en las Organizaciones de la Sociedad Civil, evaluando cómo las normativas antilavado pueden derivar en la exclusión financiera de estos actores sociales.

Esta Comisión agradece la participación de los especialistas e investigadores que colaboran en este número. Sus aportaciones ofrecen herramientas conceptuales y prácticas indispensables para la evaluación y fortalecimiento de la defensa de los derechos humanos en nuestro contexto.

Manlio Sebastian Rivadeneyra Peña Romano

Erongaricuaró 14/diciembre/2025

Análisis sexenal de la política de personas desaparecidas en México

Sexennial analysis of Mexico's policy on enforced disappearances

*Brandon Cruz Vilchiz**



**Maestro en Derecho en ciencias políticas por Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UMSNH)*

Resumen: El presente ensayo analiza la política del Estado Mexicano en materia de desaparición forzada durante el sexenio 2018–2024, identificando fallas estructurales en el cumplimiento de obligaciones nacionales e internacionales. A partir del análisis de informes oficiales, resoluciones judiciales y solicitudes de acceso a la información, se documenta la persistencia de la impunidad, la falta de coordinación institucional y la ausencia de una política pública integral para la búsqueda de personas desaparecidas y la reparación del daño a las víctimas.

Se destacan cuatro condiciones mínimas y diez ejes propuestos por el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU que el Estado Mexicano ha omitido implementar, como el reconocimiento de la responsabilidad estatal, el abandono de la militarización de la seguridad pública, y la visibilización y registro adecuado de los casos. A pesar de contar con un marco normativo adecuado, su aplicación es deficiente, y las instituciones responsables presentan rezagos presupuestales, administrativos y técnicos.

Asimismo, se evidencia que las acciones de reparación integral, particularmente las garantías de no repetición, han sido desatendidas o mal registradas por instancias como la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. El ensayo concluye que, más allá del discurso oficial, el Estado ha fallado en prevenir, investigar y sancionar las desapariciones, así como en garantizar justicia y verdad a las víctimas, mostrando una preocupante desconexión entre la norma y la práctica institucional.

Palabras clave: desaparición forzada, impunidad, política pública, búsqueda, reparación.

***Abstract:** This essay analyzes the Mexican State's policy on enforced disappearances during the 2018–2024 administration, highlighting structural failures in complying with national and international obligations. Based on official reports, judicial decisions, and freedom of information requests, the study documents the persistence of impunity, weak institutional coordination, and the absence of a comprehensive public policy for both the search of disappeared persons and the reparation of victims.*

The analysis emphasizes four minimum conditions and ten key axes proposed by the UN Committee on Enforced Disappearances, which Mexico has failed to fully implement. These include the acknowledgment of state responsibility, the abandonment of security militarization, and the visibility and proper registration of cases. Despite having a legal framework aligned with international standards, its enforcement remains deficient, while responsible institutions face budgetary, administrative, and technical shortcomings.

Furthermore, reparation measures, especially guarantees of non-repetition, have been neglected or poorly reported by agencies such as the Executive Commission for Victim Assistance. The essay concludes that, beyond official rhetoric, the Mexican State has failed to prevent, investigate, and sanction disappearances, as well as to guarantee truth and justice for victims. This reveals a concerning gap between legal commitments and institutional practice.

Key words: enforced disappearances, impunity, public policy, search, reparation.

Introducción

La desaparición de personas no es una práctica que haya quedado en la historia o que sea exclusiva de ciertas regiones del mundo. En consecuencia, mientras miles de casos buscan el esclarecimiento de los hechos, otros miles claman por el acceso a la justicia a través de la política de reparación a víctimas y la garantía de que los hechos no se repitan.

Por tal motivo, el presente ensayo, analiza el accionar del gobierno en torno al cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la legislación nacional y los compromisos internacionales en la materia, al cierre del gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador.

Para tal efecto, se conjugó información procedente de organismos internacionales, del Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional para la Prevención Social, de la administración pública federal 2018-2024, así como notas periodísticas y la otorgada por sujetos obligados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en ejercicio del derecho de acceso a la información, como la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, encargada de administrar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas.

Observaciones al informe sobre México, emitido por el Comité Contra la Desaparición Forzada

En el mes de octubre de 2020¹, el Estado Mexicano presentó ante el Secretario General de la ONU la declaración en la que reconoció la competencia del Comité contra la desaparición forzada (CED) para recibir y examinar comunicaciones individuales, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.²

Tal decisión fue resultado de la permanente demanda y esfuerzos desplegados por las organizaciones de víctimas de desapariciones y de amplios sectores de la sociedad mexicana. En concreto, ahora quien considere ser víctima de una violación de sus derechos, bajo la Convención, puede presentar una comunicación o queja individual, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en el aludido artículo.³

En este contexto, en el mes de junio de 2021, la Primera Sala de la SCJN resolvió, histórica y trascendentalmente, el amparo en revisión 1077/2019, declarando como vinculantes las acciones urgentes emitidas por el CED, a la luz

¹ Para mayor ilustración, véase el comunicado 292 El Gobierno de México reconoce formalmente la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU; disponible en: <https://www.gob.mx/sre/prensa/el-gobierno-de-mexico-reconoce-formalmente-la-competencia-del-comite-contra-la-desaparicion-forzada-de-la-onu>

² La trascendencia de este acto, puede ser observada en la propia disposición de la Convención, ya que en el referido numeral, de manera expresa se establece la prohibición de que ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración, será admitida por el organismo.

³ El artículo 31 párrafo segundo de la Convención establece las reglas para que el Comité de desaparición de personas reciba y dictamine sobre las acciones urgentes.

del ordinal 30 de la Convención, cuyo objeto es la búsqueda de la persona desaparecida.

De este modo, el máximo tribunal constitucional de México, estableció un precedente de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades de los órdenes de gobierno federal y estatal, encargados de la búsqueda e investigación de los casos de desaparición.

Esta decisión ha representado para las víctimas, sus familiares, y para las organizaciones de la sociedad civil un logro importante, pues exige que las autoridades adopten todas las medidas que les sean requeridas por el CED en las acciones urgentes.⁴

Por otra parte, el 30 de agosto de 2021, en el marco del día internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, México aceptó la visita que el CED solicitara desde el 2013 en virtud del artículo 33 de la Convención.⁵ La visita, realizada entre el 15 y 26 de noviembre del 2021, fue la primera que el Comité lleva a cabo desde la entrada en vigor de la Convención.

Lo anterior ha representado la apertura de un nuevo escenario para la comunicación directa entre el organismo y los Poderes de la Unión, así como con las dependencias autónomas del ámbito federal y de las entidades y, paralelamente,

⁴ Mayor detalle sobre las acciones urgentes, consúltese “El carácter vinculante de las Acciones Urgentes del Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada en México”, de reciente publicación, disponible en https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2023/06/CaracterVinculanteAccionesUrgentesdelCEDenMexico_13062023.pdf

⁵ Para mayor información sobre la expectativa sobre la visita, véase: El Comité contra la Desaparición Forzada visitará México, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2021/12/committee-enforced-disappearances-visit-mexico>

con las víctimas y organizaciones de la sociedad civil. De tal suerte que el CED puede conocer “*in situ*” la realidad, los avances, los obstáculos y los desafíos que el país enfrenta en materia desapariciones forzadas y las cometidas por particulares, tal y como lo prevé Ley General en la materia.

Adicionalmente, en su informe, el CED analiza el contexto y las tendencias de las desapariciones en México y llama la atención frente a la gravedad de las desapariciones, cuya dimensión se manifestó al registrar, para entonces, más de 100,000 personas incluidas en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas al cierre de 2022⁶.

Asimismo, enfatiza sobre la alarmante situación de impunidad casi absoluta que se expresa en el reducido número de casos de desaparición de personas que han sido judicializados y sentenciados, contabilizando solo 36 en todo el país; y frente al drama de la llamada “*crisis forense*”, por las más de 52,000 personas fallecidas sin identificar. (ONUDH México 2022)

Como consecuencia de la diversidad e intensidad de los impactos de la desaparición en las víctimas y la sociedad mexicana, el CED urgió al Estado Mexicano⁷ la adopción de una política nacional de prevención y erradicación de las desapariciones que atienda y combata las causas estructurales de las

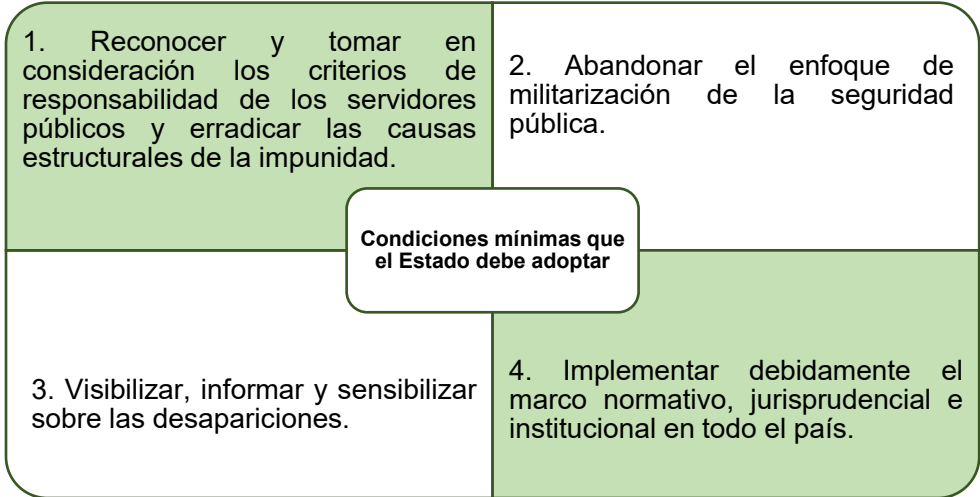
⁶ Ante tal cifra, las reacciones en el plano internacional de los derechos humanos no se hicieron esperar. Véase “México: El oscuro hito de 100,000 desapariciones refleja un patrón de impunidad, advierten expertos de la ONU”. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/statements/2022/05/mexico-dark-landmark-100000-disappearances-reflects-pattern-impunity-un-experts>

⁷ Para mayor detalle consulte “La desaparición forzada en México: una mirada desde los organismos del sistema de Naciones Unidas”, disponible en: <https://hchr.org.mx/publicaciones/la-desaparicion-forzada-en-mexico-una-mirada-desde-los-organismos-del-sistema-de-naciones-unidas-3a-edicion/>

desapariciones de personas y apunte a su no repetición. En su diseño deben estar involucradas todas las autoridades estatales y municipales, organismos autónomos, sociedad civil, incluyendo a las víctimas indirectas.⁸

En tal virtud, el CED sostiene la necesidad de que el Estado adopte medidas sobre un conjunto de prioridades, en las que destaca cuatro condiciones mínimas que se deben contemplar en su diseño, las cuales se ilustran a continuación:

Figura número 1. Las cuatro condiciones mínimas que el Estado debe adoptar según el CED



Fuente: Diseño propio con información del CED.

Por otra parte, el referido organismo, estableció que dicha política debe versar en los siguientes diez puntos, los cuales debían ser adoptados con una perspectiva de corto, mediano y largo plazo, a fin de que se concibiera como una

⁸ De acuerdo con los apuntes sobre desaparición publicados por la SCJN en 2023, en México también hay un inmenso número de víctimas indirectas que sufren permanentemente una grave violación a muchos de sus derechos, como son la integridad psíquica y moral

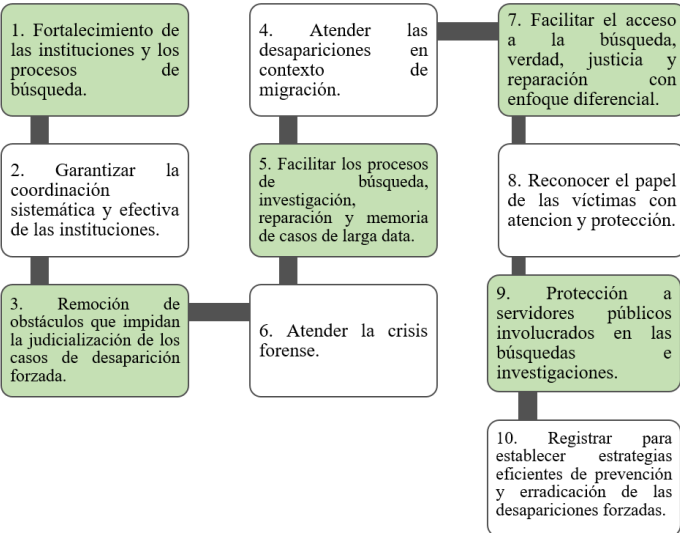
política de Estado, es decir, que trascendiera los gobiernos del momento. En tal virtud, para su implementación era indispensable contar con voluntad política y el compromiso efectivo de todas las autoridades del Estado.

Figura número 2. Los diez ejes para la implementación de una política nacional de prevención y erradicación de las desapariciones.

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de: La desaparición forzada en México: una mirada desde los organismos del sistema de Naciones Unidas (2022).

Ahora bien, una vez que se han conocido las condiciones mínimas y los diez ejes sobre los cuales debe implementarse la política nacional en la materia, es posible anticipar un escenario crítico en líneas subsecuentes, dada la ausencia de medidas de prevención integral que atiendan y combatan las causas de la desaparición.

Condiciones prioritarias para la atención a la desaparición de personas



Ahora bien, tocante a las condiciones mínimas, es pertinente colocar cada una en el contexto actual del país.

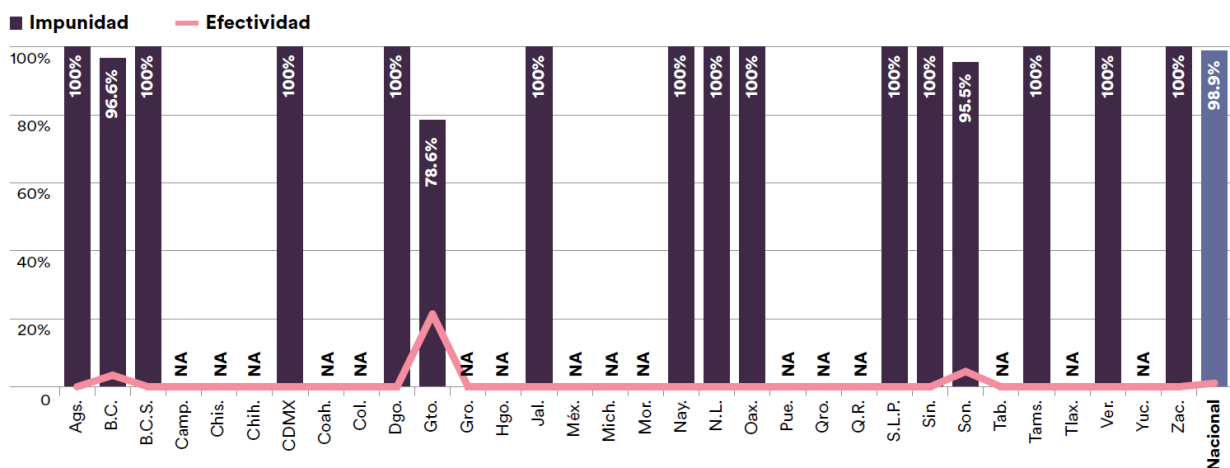
A. El reconocimiento de la responsabilidad de los servidores públicos.

Esta condición resulta alejada de tener verificativo, toda vez que, a pesar de contar con un marco normativo armonizado con los estándares internacionales en la materia, como la imprescriptibilidad y la incompatibilidad del delito de desaparición con las amnistías, la impunidad se ha de configurar como una de sus causas estructurales.

Lo anterior ha sido documentado por México Evalúa (2022), organización que ha revelado que Jalisco, además de ser la entidad federativa con la mayor cifra de personas desaparecidas, registró que, al cierre del año 2022, el 100% de las desapariciones y secuestros han quedado impunes.

Dicho porcentaje de impunidad, durante el mismo lapso, también fue registrado por doce entidades federativas más. Sin omitir que, del resto de las entidades federativas, dieciséis no brindan información al respecto.

Figura número 3. La impunidad de las desapariciones por entidad federativa.



Fuente: Informe de hallazgos, México Evalúa (2022).

En este contexto, de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), a la fecha de su presentación, solo un mínimo porcentaje de los casos de desaparición de personas, entre el 2% y el 6% habían sido judicializados, y sólo han sido emitidas 36 sentencias en dichos casos a nivel nacional.⁹

En suma, la actitud pasiva de las instituciones frente a un fenómeno tan grave, cuya atención es responsabilidad de todos los ámbitos del poder público, contribuye a la notable falta de confianza de las víctimas en las instituciones, que deriva en un alto número de casos no reportados o denunciados.¹⁰

Consecuentemente, la impunidad en México se ha perpetrado como un rasgo estructural que favorece la reproducción y el encubrimiento de las desapariciones. La impunidad, además, opera como factor de revictimización y socava el impacto de cualquier iniciativa para erradicar y prevenir las desapariciones.

De este modo, en el discurso oficialista del presidente Andrés Manuel López Obrador, prevaleció la negativa o dilución de la responsabilidad estatal, alegando que la mayoría de las desapariciones son perpetradas por particulares, principalmente vinculados a la delincuencia organizada.¹¹

⁹ El informe de la Comisión Nacional de Búsqueda al Comité contra la Desaparición Forzada puede ser consultado en: <https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/wp-content/uploads/2022/03/CNB-Informe-CED-Espanol.pdf>

¹⁰ Con relación a la cultura de la no denuncia, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública, estableció que, al cierre del 2021, se denunció e inició una carpeta de investigación en 6.8% del total de delitos. Es decir, existe una cifra negra del 93.2% de delitos en los que no existió denuncia o no se inició una carpeta de investigación.

¹¹ Para mayor detalle véase “AMLO niega que desapariciones estén aumentando”, disponible en <https://aristeginoticias.com/1303/mexico/amlo-niega-que-desapariciones-estén-aumentando/> y “Cierra sexenio de AMLO con más de 72,100 cuerpos sin identificar” ubicado en <https://animalpolitico.com/politica/sexenio-amlo-desaparecidos-cuerpos-sin-identificar>

Sin embargo, tomando en cuenta los patrones de desapariciones que se producen en el país: 1) el involucramiento directo de los servidores públicos; 2) los elementos probatorios, y; 3) la inacción de las autoridades, es posible sostener la responsabilidad directa o indirecta del Estado.

Tocante a ello, es imperante recordar que, en virtud del artículo 2º de La Convención, los Estados parte son responsables de las desapariciones forzadas cometidas por los servidores públicos, cualesquiera que sean las circunstancias en que se producen. Los Estados parte también son responsables, de las desapariciones cometidas por personas o grupos de personas, como las organizaciones delictivas, que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado.

De este modo, lo ideal sería que todas las autoridades reconocieran las distintas formas de responsabilidad del Estado en los casos de desaparición y las pongan en su agenda para diseñar e implementar una política nacional de prevención y erradicación de la desaparición forzada. Asimismo, ejecutar acciones encaminadas a derribar las causas estructurales que, como se ha podido advertir, son alarmantes.¹²

¹² No pasa desapercibido que, a la conclusión del presente ensayo, no ha sido presentado el Plan Nacional de Desarrollo de la administración 2024-2030, ni aprobado el presupuesto de egresos de la federación, que den luz sobre la implementación o fortalecimiento de la política en la materia. Sin embargo, es posible señalar que, en sus cien compromisos iniciales, la Presidente de México, de manera enunciativa, únicamente señala la continuidad de los protocolos de búsqueda de personas desaparecidas.

B. Abandonar el enfoque de militarización de la seguridad pública.

Tocante al segundo de los puntos prioritarios, no es un secreto que abandonar el enfoque de militarizar la seguridad pública quedó como una simple promesa durante el proceso electoral del ya lejano 2018,¹³ lo cual se ha constatado con la iniciativa de otorgar a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), el control operativo y financiero de la Guardia Nacional, el control de las aduanas, aeropuertos, espacio aéreo, así como la construcción y operación de infraestructura como las polémicas obras de Dos Bocas, el tren maya y el aeropuerto Felipe Ángeles.¹⁴

Adicionalmente, el poder otorgado a las fuerzas armadas puede advertirse en el gasto público, y es que, de acuerdo con datos de la cuenta pública anual, durante los últimos tres años, la SEDENA ha gastado 74 mil millones de pesos más de lo que le aprobó la Cámara de Diputados, nivel récord de sobreejercicio para esa secretaría. Es decir, un promedio de rebase presupuestal del 24.8%, al gastar 17 mil 947 millones de más en 2019; 30 mil en 2020 y 26 mil 359 en 2021; mientras que, en 2022, para el tercer trimestre ya había gastado 7 mil 180 millones de pesos más de lo programado.¹⁵

¹³ Para mayor detalle véase: “Sí cambié de opinión”, sobre promesa de campaña de regresar al Ejército a los cuarteles, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/si-cambie-de-opinion-dice-amlo-sobre-promesa-de-campana-de-regresar-al-ejercito-los-cuarteles/>

¹⁴ Para mayor información, consúltese “México profundiza la militarización. Los hechos muestran que es una estrategia fallida”. Disponible en: <https://www.wola.org/es/analisis/mexico-profundiza-militarizacion-hechos-muestran-estrategia-fallida/>

¹⁵ Para mayor información, consúltese el gasto público por ramo, disponible en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: <https://www.ppef.hacienda.gob.mx/es/PPEF2022/tomoI-III>

Esta militarización de la seguridad pública, entendida como la asignación de tareas ajenas a la seguridad nacional a las fuerzas armadas, acentuada en años recientes, ha desincentivado la necesidad de implementar una profunda reforma policial y contribuido con un escenario de falta de rendición de cuentas.

Al respecto, Salomón (2022) sostiene que, la militarización de la seguridad que se ha registrado es producto de la ignorancia de los políticos sobre temas de defensa y seguridad; del oportunismo de los gobernantes para usar a las fuerzas armadas ya que no saben qué hacer con la creciente delincuencia, así como de su visión cortoplacista.

Lo anterior sin que pase inadvertido que, la administración federal que se analiza, en su paquete de reformas constitucionales heredadas a legislatura en funciones, ha aprobado otorgar el mando de la Guardia Nacional a la SEDENA, máxime que, durante su creación se afirmó que su dirección sería estrictamente de carácter civil.

En consecuencia, la política pública de seguridad en el país, no ha sido construida en plena concordancia con los principios internacionales de derechos humanos y al no garantizar el carácter civil de las instituciones de seguridad pública.

C. Visibilizar, informar y sensibilizar sobre las desapariciones.

Con relación al tercer punto, el esfuerzo iniciado para registrar y actualizar los datos por medio del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas ha sido clave para visibilizar la dimensión de las desapariciones en

México. Sin embargo, no permite tener una visión clara sobre la proporción de casos registrados que podrían corresponder a desapariciones forzadas.

En ese sentido, si bien la hipótesis de una desaparición forzada solo se podrá confirmar al concluir la investigación, de existir indicios, su registro en las fases iniciales es fundamental para visibilizar estos casos y para adoptar estrategias eficaces de búsqueda, investigación, atención y reparación a las víctimas y prevención de las desapariciones.

Ahora bien, es pertinente señalar que los registros necesarios para visibilizar el delito en comento, no son incompatibles con el principio de presunción de inocencia, toda vez que, como lo ha sostenido la Suprema Corte en el amparo en revisión 51/2020, cuando el ministerio público ejerce la acción penal, debe acreditar que la persona imputada privó de la libertad a alguien, se abstuvo o se negó a reconocer dicha privación, o bien, no proporcionó la información sobre su suerte o su paradero.

Por otra parte, queda en evidencia el indiferente trato hacía las desapariciones, toda vez que, a varios años de la publicación de la ley en la materia, no se cuenta con el programa de prevención y los estudios sobre las causas, que permita perfeccionar la investigación y la prevención del delito en comento.¹⁶

¹⁶ El programa de prevención y los estudios sobre las causas, que permita perfeccionar la investigación y la prevención del delito, previsto en la ley en la materia, fue solicitado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a distintos sujetos obligados de la administración pública federal, quienes argumentaron con contar con tal documento.

Con relación a ello, el CED urge al Estado Mexicano, la implementación de una amplia campaña nacional de información y sensibilización, que llegue a todos los sectores de la población y, entre otros objetivos, contrarreste la estigmatización a la que se enfrentan diariamente las víctimas.

D. Implementar debidamente el marco normativo, jurisprudencial e institucional en todo el país.

El éxito de la política nacional en materia de desaparición forzada requiere que todas las autoridades federales, estatales y municipales aseguren la plena implementación de los marcos normativos, jurisprudenciales e institucionales. Tocante a ello, si bien ahora existen herramientas para abordar las desapariciones, el CED ha dejado de manifiesto las deficiencias en su implementación.

Adicionalmente, es lamentable que después de casi seis años de la entrada en vigor de la ley adjetiva en la materia, ésta no cuente con su reglamento. Máxime que su finalidad es “*respetar, promover, proteger y garantizar*” los derechos de toda persona a ser buscada, a que se localice a sus seres queridos y a participar en las acciones de búsqueda, de conformidad con las disposiciones jurídicas y los estándares internacionales.

En el documento, se plantea que la búsqueda tiene que realizarse bajo la presunción de que la víctima está viva independientemente de las circunstancias de la desaparición, de la fecha en la que se dio y del momento en que se comenzó a buscar y, a su vez, indica que la actuación de las autoridades se regirá “*por el principio de buena fe*”, es decir, que se presumirá que los hechos relatados por las

personas que denuncian la desaparición o las víctimas son verdaderos, y deberán garantizar que los trámites y procedimientos sean gratuitos, idóneos, breves, sencillos, así como accesibles.¹⁷

No obstante, como se ha indicado, todo ha quedado como un “*anteproyecto*”, bajo el argumento de que ha sido sometido a consideración de los colectivos de búsqueda.¹⁸

Por otra parte, si bien se ha logrado instalar una comisión local de búsqueda de personas en cada una de las 32 entidades federativas, solo 11 han aprobado y armonizado su legislación local en la materia, sin que pase inadvertido que, el término para su cumplimiento feneció el 18 de abril de 2018. Consecuentemente, la mayoría de los estados todavía carecen de una política pública en la materia.

La misma tendencia se refleja en la implementación del marco jurisprudencial. Así, a pesar de la decisión de la SCJN de junio de 2021 que declara el carácter vinculante de las acciones urgentes requeridas por el CED, de acuerdo con Tapia (2023) algunas autoridades siguen actuando en contra de este criterio, con la exigencia del agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna, prolongando su tramitación de manera injustificada.¹⁹

¹⁷ El Anteproyecto de Reglamento de la Ley General en la materia puede ser consultado en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/Propuesta-de-Anteproyecto-del-Reglamento-de-la-LGD.pdf](https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/Propuesta-de-Anteproyecto-del-Reglamento-de-la-LGD.pdf)

¹⁸ Para mayor ilustración véase “A consulta, anteproyecto del reglamento de ley en materia de desaparición” disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/02/16/politica/a-consulta-anteproyecto-del-reglamento-de-ley-en-materia-de-desaparicion/>

¹⁹ Los dictámenes CCPR/C/131/D/3259/2018; 2766/2016, CCPR/C/127/D/2766/2016; 2750/2016, CCPR/C/126/D/2750/2, y 2760/2016, CCPR/C/127/D/2760/2016 adoptados por el Comité de Derechos Humanos, señalan las autoridades que han actuado en contra de las acciones urgentes.

La vanguardia mostrada por la SCJN respecto a la desaparición forzada de personas, se mostró también en la sentencia del amparo en revisión 51/2020,²⁰ relacionada con la desaparición de tres luchadores sociales miembros del Partido Democrático Popular Revolucionario, grupo insurgente mexicano, quienes fueron detenidos y desaparecidos el 25 de mayo del 2007 en la Ciudad de Oaxaca.

La sentencia en comento, sostiene tres aspectos importantes sobre la desaparición forzada: primero, reconoce que la desaparición forzada constituye una de las más graves violaciones a derechos humanos por vulnerar los derechos humanos a la libertad, a la integridad personal, a la identidad, a la vida, al reconocimiento de la personalidad jurídica; segundo, que por esta primera razón, se reconoce, entonces, que la desaparición forzada se debe analizar sí, como delito, pero también como una grave violación a los derechos humanos, y; tercero, que esta sentencia es válida para todos los casos de desaparición forzada en México. Asimismo, la resolución plantea obligaciones o deberes que el Estado Mexicano tiene que cumplir, a partir de su publicación.

Análisis de la política en materia de desaparición de personas

Lo discutido hasta aquí, deja entrever una responsabilidad atribuible al Estado por la ineficiencia en la política en la materia. No obstante, restan elementos para profundizar y robustecer el análisis.

²⁰ La referida sentencia puede ser consultada en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2022-08/AR-51-2020-04082022.pdf

Por tal motivo, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a través de la plataforma nacional de transparencia (PNT),²¹ se solicitó a distintas entidades de la administración pública federal, evidencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como de la erogación de recursos públicos en atención a víctimas, poniendo énfasis en los programas y políticas públicas encaminadas a la prevención y reparación, en su modalidad de garantizar la no repetición de los hechos violatorios de derechos humanos.

En este contexto, tocante al fortalecimiento de las instituciones y los procesos de búsqueda, de manera lamentable, el distanciamiento entre el país y su compromiso por adoptar las recomendaciones, dejan al descubierto que persisten las deficiencias dada la ausencia de una estrategia integral para su desarrollo, aunado a la triangulación de recursos, ya que los presupuestos autorizados por los congresos estatales son transferidos a la Secretaría de Gobernación y ésta los ministra a las comisiones locales de búsqueda con recursos adicionales para su operatividad.

Sin embargo, de acuerdo con información de Nochebuena (2022) publicada en *“Animal Político”*, en los últimos tres años, a pesar de la crisis de desapariciones en México, las comisiones a cargo de la búsqueda de personas desaparecidas en los estados del país desaprovecharon 233 millones de pesos del *“programa de subsidios a las comisiones locales de búsqueda”* desde 2019. Ello, se traduce en

²¹ En el mes de agosto de 2024, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Carta Magna, que proponen la extinción de siete órganos autónomos, poniendo énfasis en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual tiene a su cargo la PNT.

que, algunas de las comisiones locales, devolvieron más del 50% o hasta el 100% del subsidio que recibieron de la Federación.

En consecuencia, el fortalecimiento de las instituciones y los procesos de búsqueda no debe ser considerado exclusivamente como un tema de asignación de recursos, sino que imprime una responsabilidad administrativa para quienes no ejercen el recurso en un contexto alarmante por personas desaparecidas.²² Esto puede ser corroborado en el incremento exponencial del recurso ejercido por la CNB, a través del programa presupuestario de determinación, ejecución y seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, durante la primera mitad del sexenio.

Figura número 4. Presupuesto ejercido por la CNB.

Programa presupuestario	2012	2019	2020	2021
"Determinación, ejecución y seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas."	\$6,823,890.62	\$32,854,299.07	\$118,451,749.89	\$118,426,658.00

²² En líneas anteriores se discutió sobre el discurso oficialista cuya retórica no reconoce la responsabilidad de los servidores públicos en la desaparición de personas, lo cual ha quedado desvirtuado con el análisis de la responsabilidad atribuible al Estado, conforme al instrumento internacional en la materia. Por tal motivo, ésta opacidad debería ser sancionable para quienes no han ejercido el recurso en acciones de búsqueda y localización de personas.

Fuente: Elaboración propia con información de la cuenta pública de la Auditoría Superior de la Federación.

En ese orden de ideas, una de las maneras adecuadas para determinar la fortaleza de la institución en la materia, es a través del cumplimiento de su marco normativo. En tal virtud, al tratarse del análisis de la política nacional de búsqueda de personas desaparecidas, resultó pertinente estudiar el programa de prevención y los estudios sobre las causas, la distribución geográfica de la frecuencia delictiva, las estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que hayan servido de base para perfeccionar la investigación y la prevención del delito de desaparición de personas que, de acuerdo con la ley, debían ser remitidos por la federación al Centro Nacional de Prevención del Delito. Sin que pase inadvertido que, dicha información debía acompañarse de metas e indicadores a efecto de evaluar las capacitaciones y procesos de sensibilización impartidos.²³

En ese sentido, tras solicitar dicho programa a través de la PNT, la SEGOB turnó la petición a distintas unidades administrativas jerárquicamente dependientes, respondiendo que, tras una búsqueda exhaustiva y minuciosa en su acervo documental y electrónico, no contaban con la información solicitada.

Sin embargo, de manera paralela, la solicitud de mérito fue presentada ante la CNB quien, a través de la Dirección de Procesamiento de Información, hizo del conocimiento que no contaba con la documentación requerida, no obstante, sostuvo

²³ La creación de dicho programa de encuentra establecida en los numerales 164, 165 y 166 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

que, en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2024 (PND), se estableció el programa especial de prevención la violencia y el delito que, presuntamente estaría a cargo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para disuadir a los autores de conductas delictivas, de su reincidencia mediante intervenciones restaurativas, orientadas a su protección, resocialización y a la reparación del daño cometido a las víctimas, poniendo de relieve el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como los delitos sexuales, la violencia de género en todas sus expresiones, la desaparición forzada, el secuestro y el asalto en transporte público.

Es decir, el organismo de la administración pública federal, cuya principal obligación es llevar a cabo y/o coordinar, junto con las diversas autoridades federales y estatales, acciones de búsqueda de personas desaparecidas, no posee ningún programa de prevención de este delito, ni cuenta con estudios sobre las causas, la distribución geográfica de la frecuencia delictiva, las estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que contribuyan a su investigación.

Adicionalmente, se consultó el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024, el cual derivó del PND, en el que, si bien se enunciaron ciertas acciones encaminadas al uso de las tecnologías de la información para fortalecer la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas en todo el territorio mexicano, no puede reconocerse como un programa nacional de prevención puesto que no contiene como mínimo los elementos programáticos de política pública y las herramientas metodológicas previstas en el artículo 134 de la Ley General.

De este modo, fue hasta el 8 de marzo de 2023 que la CNB publicara dicho programa, lo que se traduce en el incumplimiento al artículo tercero transitorio de la ley adjetiva en la materia.

Ahora bien, la misma solicitud fue presentada ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, particularmente a la Comisión Nacional de Prevención del Delito y de Participación Ciudadana, órgano al que, de acuerdo con la ley de referencia, la federación, las entidades federativas y los municipios están obligados a remitir anualmente los estudios señalados en líneas anteriores, así como su programa de prevención, sin omitir señalar que, los estudios deberán ser públicos y podrán consultarse en la página de internet del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Derivado de ello, el sujeto obligado señaló que, si bien los tres órdenes de gobierno deben remitirle dicha información para publicarla, tras una búsqueda exhaustiva no tienen registro de haber recibido documentación que acredite tal circunstancia. Es decir, existe inobservancia e incumplimiento de lo previsto en la norma, por parte del ejecutivo federal, las 32 entidades federativas y los 2,469 gobiernos municipales.

Por lo que ve a los programas de prevención y capacitación, previstos en la ley de desaparición, la CNB, durante el ejercicio 2022, cuando el número de desaparecidos en México superó los cien mil, únicamente llevó a cabo el programa de capacitación denominado "*búsqueda de personas y derechos humanos*" dirigido a instituciones de seguridad pública, específicamente a las áreas ministeriales,

policiales y periciales que tienen como objeto la búsqueda de personas, “*capacitando*” a 353 servidores públicos. El resultado es alarmante si se equipara con la cifra de personas desaparecidas.

En agravante de lo anterior, Nochebuena (2022) señala que la debilidad del sistema de búsqueda de personas en México se observa en las comisiones locales, cuyas estructuras tienen pocos integrantes y dependen de contrataciones eventuales para tratar de localizar a miles de desaparecidos.²⁴

Dicha debilidad también se advirtió en las 27 personas que en promedio desaparecen cada día, de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. De este modo, el Gobierno de Andrés Manuel López Obrador no pudo frenar las cifras en aumento, acumulando más personas desaparecidas que cualquiera de las anteriores. Sin que pase inadvertida la renuncia de la titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, durante el sexenio en comento. Su dimisión causó, más que sorpresa, pesar. La hoy exfuncionaria, no reveló sus motivos, pero en el trasfondo quedó una serie de cuestionamientos de parte del entonces presidente a su labor técnica.

Reparación y no repetición

Para determinar la existencia de una política de atención a las desapariciones, es pertinente analizar la política de reparación a víctimas,

²⁴ Para mayor detalle sobre el subejercicio de las comisiones locales, consúltese “Pese a crisis de desapariciones, comisiones de búsqueda estatales dejaron sin usar 230 mdp del dinero que recibieron en tres años”; reportaje de Animal Político, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/sociedad/pese-crisis-desapariciones-comisiones-no-usan-recursos>

específicamente, a través de las garantías de no repetición, por su íntima relación con los programas y políticas públicas.

En ese sentido, la legislación en la materia, en concordancia con las resoluciones de la Corte IDH, enuncia distintas medidas de reparación integral, por tal motivo, se consultó a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), a fin de conocer cuáles han sido las medidas de prevención y reparación que han sido otorgadas y que se configuren como una garantía de no repetición, así como el gasto ejercido en éstas, con observancia de que, el 06 de noviembre de 2020, fue publicado en el DOF el decreto mediante el cual se reformaron y derogaron disposiciones de la ley de víctimas, como la extinción del fondo de ayuda, asistencia y reparación integral.

En tal virtud, el sujeto obligado, a través de su Dirección General de Administración y Finanzas, manifestó desconocer la inversión destinada a los métodos, prácticas, programas y políticas, configurados como garantías de no repetición, argumentando que, la reparación integral del daño es determinada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, pero que las garantías de no repetición es un concepto que forma parte del plan de reparación, cuyo recurso se ejerce a través de la partida presupuestal denominada "*gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria*". Sin embargo, refiere no contar con un desglose de las erogaciones. Es decir, la unidad administrativa encargada de las finanzas relativas a la reparación y atención a víctimas no cuenta con información financiera sobre el ejercicio de recursos.

De acuerdo con el estado analítico del ejercicio presupuestal de la CEAV, al cierre del tercer trimestre del 2022, bajo el concepto de “ayudas sociales” fueron pagados \$633,625,763.33 (seiscientos treinta y tres millones seiscientos veinticinco mil setecientos sesenta y tres pesos 33/100 m.n.) y cuenta con un subejercicio de \$7,240,751.27 (siete millones doscientos cuarenta mil setecientos cincuenta y un pesos 27/100 m.n.) que presuntamente serán utilizados para atender sus compromisos de ayuda, asistencia y reparación integral.²⁵

Entonces, el sujeto obligado sí eroga recursos a las víctimas, pero no identifica en su información financiera a que van destinados, por lo que no señala cuánto ha gastado en reparación particularmente. Máxime que, la ley de referencia, en el numeral 88, fracción XXXV establece la obligatoriedad de hacer públicos los informes anuales sobre los pagos efectuados a las víctimas por concepto de recursos de ayuda, asistencia, reparación integral y compensación.²⁶

No obstante, el incumplimiento de las obligaciones en la materia no solo puede advertirse en el aspecto financiero, sino en la propia desatención general a las víctimas, muestra de ello es que, según la Encuesta Nacional de Victimización y percepción sobre seguridad pública 2022, en México se registraron 24.2 mil

²⁵ Para mayor detalle sobre la información financiera de la CEAV, consúltese la información presupuestaria disponible en <https://www.gob.mx/ceav/documentos/informacion-presupuestaria-al-tercer-trimestre-de-2022>

²⁶ La fracción XXXV del artículo 88 de la Ley General de Víctimas establece que la CEAV deberá: “Hacer públicos los informes anuales sobre el funcionamiento de la Asesoría Jurídica Federal y del área responsable de efectuar los pagos que, en su caso, corresponda efectuar a las víctimas por concepto de Recursos de Ayuda, asistencia, reparación integral y compensación, así como sobre el Programa y las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia

víctimas por cada 100 mil habitantes, pero lo alarmante es que, de acuerdo con México Evalúa, el Estado sólo reparó el daño a el 0.30% de las víctimas.

Al respecto, es atinado señalar que el Registro Nacional de Víctimas sólo contempla a las personas que ya han sido reconocidas por una autoridad competente como víctimas directas o indirectas de algún delito, que para el último mes de la administración federal en comento, ascendió a 11 mil 853 en condición de desaparición por particulares y forzada.

En ese sentido, las garantías de no repetición configuran una medida de reparación integral a las víctimas a través de programas y políticas públicas que reviertan el daño sistémico que origina las violaciones a los derechos humanos; por ello, si el organismo público encargado de brindar asistencia y reparación “*no sabe*” el recurso que ha erogado por cada una de las pocas reparaciones que ha prestado y existe incumplimiento de lo plasmado en el PND, resultó imperante conocer, a través de la PNT, qué garantías de no repetición ha dictado durante los últimos años.

Derivado de ello, el sujeto obligado otorgó el documento denominado “*informe sobre garantías de no repetición y recomendaciones de política pública*”, sin que pase inadvertido que data del ejercicio 2019. Entonces, no existe información más reciente sobre las acciones emprendidas durante el resto del sexenio.

De este modo, es posible sostener que, en la agenda de la administración pública federal 2018-2024, no fueron prioridad la búsqueda de personas ni la

reparación del daño, toda vez que, como se ha evidenciado, al Estado no le ha importado la implementación de una política nacional de prevención y erradicación de las desapariciones, ni la eficiencia en la atención a víctimas al centrar la reparación en un tema monetario y no en acciones, planes, programas y políticas públicas que garanticen la no repetición de las violaciones a los derechos humanos.

Conclusión

A lo largo de este ensayo, se ha logrado conocer la severa crisis institucional en materia de atención a la desaparición de personas y la manera en que la impunidad limita el acceso a la justicia y reparación del daño, por lo que la ausencia de las garantías de no repetición, durante el sexenio federal 2018-2024 tuvo como resultado la incapacidad del gobierno para diagnosticar, evaluar e implementar programas y políticas para resarcir las violaciones en una dimensión colectiva, sin dejar de lado los servicios que, de manera particular, la CEAV está obligada a prestar.

Adicionalmente, el contraste entre las condiciones mínimas y los ejes para la implementación de una política nacional de prevención y erradicación de las desapariciones, con el contexto actual, ha permitido visualizar el abismo que existe entre el discurso y los hechos, puesto que, como se como se sostuvo, se realizan prácticas contrarias como la opacidad de los servidores públicos en el cumplimiento de sus obligaciones, la militarización de la seguridad pública, la insensibilidad persistente ante las desapariciones y la inaplicabilidad del marco normativo y jurisprudencial.

Finalmente, el ejercicio del derecho de acceso a la información, de manera concreta, evidenció que el fortalecimiento institucional, a través de la asignación de recursos no garantizó el cumplimiento de las obligaciones de las comisiones de búsqueda de personas, muestra de ello ha sido el desinterés por contar con un programa de prevención, así como los estudios sobre las causas, la distribución geográfica de la frecuencia delictiva, las estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que hayan servido de base para perfeccionar la investigación y la prevención del delito de desaparición de personas.

Fuentes de información

AN/FPR. (2024, 13 de marzo). AMLO niega que desapariciones estén aumentando. *Aristegui Noticias*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2021). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 32: Medidas de reparación.

Diario Oficial de la Federación [DOF]. (s.f.). Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas.

Diario Oficial de la Federación [DOF]. (s.f.). Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Diario Oficial de la Federación [DOF]. (2002, 6 de mayo). Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Diario Oficial de la Federación [DOF]. (2013). Ley General de Víctimas.

Diario Oficial de la Federación [DOF]. (2023). Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2022). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE).

Nochebuena, M. (2022, 7 de noviembre). Pese a crisis de desapariciones, comisiones de búsqueda estatales dejaron sin usar 230 mdp del dinero que recibieron en tres años. *Animal Político*.

Nochebuena, M. (2022, 8 de noviembre). Pocos para buscar a miles: una de cada tres comisiones de búsqueda funciona con menos de 10 personas. *Animal Político*.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México [ONU-DH México], Agencia de Cooperación Alemana [GIZ] & Fortalecimiento del Estado de Derecho. (2022). La desaparición forzada en México: una mirada desde los organismos del sistema de Naciones Unidas.

RED-DH, USAID, IDHEAD & ONUDH. (2023). El carácter vinculante de las Acciones Urgentes del Comité de la ONU contra la desaparición forzada en México. *En Efecto Print*.

Salomón, L. (2022). Militarizar la seguridad, una visión cortoplacista [Conferencia]. XXXIII Congreso Latinoamericano de Sociología ALAS México, Universidad Nacional Autónoma de México.

Secretaría de Gobernación [SEGOB] & Comisión Nacional de Búsqueda [CNB]. (2022). Informe para el Comité Contra las Desapariciones Forzadas de la ONU.

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (s.f.). Derechos humanos. Obligación de garantizarlos en términos del artículo 1º, párrafo tercer de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Tesis aislada]. Semanario Judicial de la Federación, Décima Época.

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2015). Acceso a la justicia. El deber de reparar a las víctimas por violaciones a derechos humanos es una de las fases imprescindibles de dicho derecho [Tesis aislada]. Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, Décima Época.

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2017). Desaparición forzada de personas. Las acciones urgentes emitidas por el Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas son obligatorias para las autoridades encargadas de la búsqueda de las personas desaparecidas [Tesis de jurisprudencia]. Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN] & Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos [UGCCyDDHH]. (2023). Apuntes sobre Desaparición de Personas.

Tzuc, E. & Sánchez, M. (2024, 24 de septiembre). Cierra sexenio de AMLO con más de 72,100 cuerpos sin identificar. Animal Político.

USAID, México Evalúa & Friedrich Naumann Stiftung. (2022). Hallazgos 2021: seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México.





**Eficientismo del
mínimo vital de
personas privadas de
su libertad.
Integración social y
desistencia criminal**

*Efficiency in the minimum
living wage of persons
deprived of their liberty.
Social integration and
criminal desistance*

*Jaime Liera Alvarez**

** Doctor en Derecho (INDEPAC)*

Resumen. El presente texto pretende realizar, bajo un método sistemático estructural funcionalista, de tipo criminológico, una propuesta de interpretación funcional de los contenidos del texto reformado del artículo 18 Constitucional, con el cual se renueva en el sistema de justicia ejecutiva penal el fundamento político criminal democrático que lo rige, pues pasa de readaptar a prosocializar mediante un arquetipo de garantía, respeto y reparación de derechos humanos del pequeño núcleo social vulnerable que conforman las personas desinsertadas e institucionalizadas en centros penitenciarios, situando su dignidad humana como columna vertebral del estado social de derecho. Con este paradigma se tendría la finalidad de integrarlos socialmente, y de manera ulterior, procurar su desistencia en el delito. A partir de este análisis, se considera que, para obtener la funcionalidad que se pretende, es menester que deban aplicarse con eficiencia políticas públicas de asistencialismo diferenciado a ese sector vulnerable para proteger sus derechos humanos básicos especificados de manera enunciativa -no limitativa- en la norma constitucional, interpretados como un cuerpo de derechos de “*mínimo vital*”, que permitan la subsistencia digna, que se reparen “*anomias asilientes*”, y que les proteja de los efectos de la “*prisionización*” dando paso a abrir nuevas expectativas de desarrollo de la personalidad para tener una eficacia reinsertadora de “*integración social*”.

Palabras clave: integración social, mínimo vital, desistimiento criminal.

Abstract. This text aims to carry out, using a systematic structural-functional method of criminological nature, a proposal for functional interpretation of the contents of the amended text of Article 18 of the Constitution. This reformulates the democratic political and criminal foundation that governs the criminal executive system, shifting from rehabilitation to prosocialization through an archetype of guarantee, respect, and reparation of human rights of the small, vulnerable social group comprised of displaced persons institutionalized in penitentiary centers, placing their human dignity as the backbone of the social rule of law. This paradigm would aim to integrate them socially and, subsequently, ensure their desistance from crime. Based on this analysis, it is considered that, in order to obtain the intended functionality, it is necessary to apply differentiated welfare public policies to protect those basic human rights specified in an enunciative - but not limiting - manner in the constitutional norm, interpreted as a body of minimum vital rights, which allow for a dignified subsistence, repair assimilated anomies, and protect them from the effects of imprisonment, opening up new expectations for the development of personality.

Keywords: social integration, vital minimum, criminal desistance.

Para quienes estamos familiarizados con el vigente régimen jurídico del microsistema de justicia ejecutiva penal y, sobre todo, para quienes tenemos certeza de la fallida operación jurídica de sus fundamentos -ya que la realidad actual no es muy diferente a la que se vivía con el otrora fundamento de la readaptación social-, identificamos factores torales interpretativos que inciden en una disfuncionalidad por la ineficiencia e ineficacia de su operación jurídica.

El primer factor es la errática interpretación de la terminología y conceptos que derivan del nuevo ordenamiento legal, esto debido a una deficiente epistemología de la parte científica contenida en la rama del derecho de cumplimiento de sanciones, conocida como derecho ejecutivo penal. Un segundo factor es la falta de vocación política de las autoridades quienes han perdido la expectativa real de un verdadero, por un lado, de las autoridades jurisdiccionales y penitenciarias que, ahogadas en la sobrecarga de trabajo continúan de manera simulada con las mismas prácticas del sistema readaptatorio a través del mismo dictamen rutinario de tipo criminológico sirviéndose solo de las nuevas etiquetas que surgieron con la reforma, como el “*plan de actividades individualizado*”. Y, por otro lado, de la autoridad gubernativa que desdeña esta importante etapa del sistema de justicia suministrándole recursos insuficientes y sin programas útiles que atiendan de manera sistémica necesidades de asistencialismo, pertinentes con la realidad de afectación que presente en lo individual cada PPL.

Agregaría como tercer factor, que existe deficiencia epistemológica sobre los fundamentos de política criminal y sobre derechos humanos, ya que, por ejemplo, se considera a la reinserción social no como un principio, sino como un fin en sí misma, una simple reinsertación, sin requerimientos de asistencia alguna a través del plan individualizado de trabajo, es decir, se sugiere que el sistema solo debe cumplir con la recolocación del PPL al seno social sin que interfiera ninguna clase de tratamiento (GARCIA GARATE, 2018) lo cual, a decir de García Ramírez, convierte a la reinserción social en “*una voz sin resonancias éticas, que se remite a un acto mecánico: la re-colocación del sujeto en la sociedad libre, reinserto en esta*”

(2016, pág. 194). Por consiguiente, el “*procurar que no reincida*”, es considerado un mero deseo, lo cual no es algo siquiera idealista, sino iluso en esas circunstancias.

Por tanto, la interpretación que en este modelo criticado se hace, del tratamiento de los medios (derechos humanos) para lograr la “*integración social*”, es del mismo método literal, por consiguiente, en la praxis sólo se procura, de manera generalizada, que el PPL al cumplir con un irracional plan de actividades, haga un poco de ejercicio, acuda al médico, se escolarice y aprenda a elaborar alguna artesanía, cosa que no ayuda mucho en un proceso de “*prosocialización*”. Tal como se ha llegado a afirmar, “*la reinserción social da continuidad a una política no basada en la evidencia científica ni en la literatura criminológica y sociológica ya que hubo nula investigación social documentada basada en las necesidades de los presos, la sociedad mexicana o el personal penitenciario a quien se le delegó esta función*” (CORDOVA SANCHEZ, 2016, pág. 110).

Con el cumplimiento del “*plan de actividades*” que dispone la ley, en aquel modelo estático que cuestionamos, no hay miramiento de una persona damnificada en sus derechos humanos antes o durante el encierro, y con ello, el sistema pierde humanismo porque no atiende sus necesidades reales derivadas de las afectaciones que hubo a esos derechos humanos. Además, tampoco hay miramiento de lo que ocurra cuando el PPL obtenga su libertad. No interesa si por sus deterioros sociales y psicoanímicos se convierte en indigente, o si por su circunstancia criminógena tiene recaídas en el delito; se trata pues de un procedimiento anodino que no genera mayor desgaste al estado ni a los operadores jurídicos de este microsistema de justicia, con lo cual, finalmente, se genera un

sistema disfuncional que, en realidad, desaprovecha recursos del capital humano que se encuentran en la persona del sentenciado para solucionar una “*anomia asiliente*”.

En ese orden de ideas el cometido de este texto es descifrar, bajo una metodología “*funcionalista*”, la justicia del sistema jurídico o bloque constitucional de DH, contraído a la reinserción social como parte de un “*mínimo vital*”, para determinar que el modelo que corresponde acorde a los valores democráticos reconocidos por nuestro sistema político (Gobierno de México, 2016), debe ser un modelo consagrado a la dignidad del PPL, que vuelva funcional y eficiente la normativa inherente al “*derecho de administración judicial de sanciones*” conocido como derecho de ejecución penal, para hacer frente con asistencia gubernamental de los derechos humanos del sentenciado, al crudo realismo de fenomenología criminológica en el que interviene el deterioro cultural de las sociedades, insanidades mentales no visibles socialmente, desintegración familiar, acentuada marginación y desigualdad, etcétera, por lo que se amerita un tratamiento diferenciado de acciones asistenciales reinsertadoras para proveer de expectativa real y de eficacia la desistencia criminal (CORDOVA SANCHEZ, 2016).

Ya en la obra literaria de mi autoría aquí citada, en la cual se contienen los lineamientos que aquí se proponen, he explicado por qué la reinserción social no es un fin, sino un principio democrático de política criminal, y por qué la finalidad es la integración social. Porqué la reinserción social es también un derecho humano informado y disponible, y en qué consiste esto; también, en qué consiste el cambio de la readaptación a la prosocialización; incluso, el por qué los estímulos de libertad

anticipada para que acepten prosocializarse no debe nombrársele “beneficios”, ya que se trata de una clase de sanciones: medidas aseguradoras preliberadoras, o medidas de seguridad como les nombra la ley, carácter que adquieren a partir de que la punición es modificada reduciéndola o subrogándola por factores de “*prevención especial positiva*”.

Ahora solo agrego que, empleamos el termino de “*mínimo vital*” al referirnos a ese núcleo de derechos humanos especificados en el artículo 18 constitucional, porque si en principio solo se asignaba éste a la garantía económica de toda persona al acceso y protección de los recursos y prestaciones mínimas necesarias para asegurar su subsistencia y una vida digna, limitando la acción estatal en materia fiscal, laboral y de seguridad social; ahora se ha expandido su conceptualización, y progresivamente se le reconoce como el derecho a que cada individuo cuente con lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, vestido, asistencia médica, educación y servicios sociales necesarios. El mínimo vital no solo es la suma de recursos económicos, sino una tutela vinculada a la dignidad humana, que impide que una persona sea reducida en su valor intrínseco por carecer de condiciones materiales básicas (SOTO, CRUZ, & RUIZ, 2021).

Derecho humano a la salud. Con relación al derecho a la salud, señala la LNEP en sus artículos 35, y 74 al 80, que la autoridad penitenciaria deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la atención médica con la permanente disponibilidad de medicamentos que correspondan al cuadro básico de insumos

para el primer nivel de atención médica. Que algunos *“tratamientos médicos, medidas terapéuticas e intervenciones psicológicas, psiquiátricas o médicas contarán con el consentimiento informado de la persona privada de la libertad”*, ya que la salud se reconoce como un derecho humano para que se le *“garantice su integridad física y psicológica”*.

Se trata no solo de cuidarlo preventivamente contra la enfermedad, sino de mantenerlo en óptimas condiciones de salud física y psicológica para un mejor desempeño reinsertador; por ejemplo, una neurosis reactiva disminuye los umbrales criminógenos y predispone a determinados delitos, por lo tanto, es una necesidad que debe cubrirse, el que se medicamente al PPL que la padezca para reforzar su pensamiento racional.

Pese a ello, los indicadores del INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2022) revelan que el mayor porcentaje de quejas (37%) interpuestas por los internos sobre violación a sus derechos, está en el tema de la salud por falta de atención médica y psicológica. La CNDH en el último DNSP (2021, pág. 592) revela que en el 66.5% de las prisiones hay deficiencias en los servicios de salud.

Precisa el artículo 34 de la LNEP que el expediente médico no formará parte del expediente de ejecución, sin embargo, creemos que eso es inexacto, porque los diagnósticos deben realizarse con perspectiva de vulnerabilidad y servir para el diseño del plan individualizado de actividades conforme a sus aptitudes de sanidad fisiológica y mental. En un paréntesis hago un llamado de atención sobre un grave problema de salud que interfiere con la reinserción social positiva, y me refiero a los problemas de salud psicoemocional que se sobrevienen por la *“prisionización”*

(SEGOVIA BERNABE, 2001) y/o por los eventos violentos de la detención, como suele suceder, ocasionando serios trastornos mentales determinados en el DSM V (Association, American Psychiatric, 2016, págs. 104-110) como *depresión mayor o persistente, ansiedad generalizada y/o estrés postraumático* que se presentan incluso con comorbilidad, y deben ser tratados apremiantemente en el proceso de prosocialización con programas de *resiliencia* (MARTINEZ BERNAL, 2017) o de comunidad terapéutica (ZARAGOZA HUERTA, 2009, pág. 74 y 75) de lo contrario, no puede esperarse que en libertad vivan con un mínimo de calidad de vida, ni que puedan continuar con un desarrollo de superación personal.

Las Reglas Mínimas Para Tratamiento de Reclusos, después de la revisión que las nombró "*Reglas Mandela*" (diciembre del 2015), refiriéndose a los servicios médicos, entre otras prescripciones, dispone lo siguiente -resaltando la última línea de la regla 25-:

Regla 25. "Todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación".

Regla 26. "El servicio de atención de la salud preparará y mantendrá historiales médicos correctos, actualizados y confidenciales de todos los reclusos, y se deberá permitir al recluso que lo solicite el acceso a su propio historial. Todo recluso podrá facultar a un tercero para acceder a su historial médico".

Regla 30. “Un médico u otro profesional de la salud competente, esté o no a las órdenes del médico, deberá ver a cada recluso, hablar con él y examinarlo tan pronto como sea posible tras su ingreso y, posteriormente, tan a menudo como sea necesario. Se procurará, en especial”:

- a) Reconocer las necesidades de atención de la salud y adoptar todas las medidas necesarias para el tratamiento;
- b) Detectar los malos tratos que los reclusos recién llegados puedan haber sufrido antes de su ingreso;
- c) Detectar todo indicio de estrés psicológico o de otra índole causado por la reclusión, incluidos el riesgo de suicidio o autolesión y el síndrome de abstinencia resultante del uso de drogas, medicamentos o alcohol, y aplicar todas las medidas o tratamientos individualizados que corresponda;
- d) Facilitar a los reclusos de quienes se sospeche que sufren enfermedades contagiosas aislamiento médico y un tratamiento apropiado durante el período de infección;
- e) Determinar la capacidad física de cada recluso para trabajar, hacer ejercicio y participar en otras actividades, según corresponda.

Como vemos, este documento incide en que, el tema de la salud integral debe influir en la eficiencia de un proceso reinsertivo (reinsertador). Con relación a la salud mental, es de mucho sentido común inferir, que sin aptitudes psicoemocionales no puede haber eficiencia en la “*prosocialización*” ni eficacia en la integración social positiva. En una mejor interpretación del citado artículo 34 de

la LNEP, que indica que la información sobre la situación médica “*no formará parte del expediente de ejecución*”, debe considerarse que solo deberá mantenerse con confidencialidad, como indica la regla 26 de las Reglas Mandela, pero que sí puede ser exhibido en la carpeta de “*ejecución*” formando parte como información para el diseño del plan reinsercivo de actividades, siempre y cuando esa información sustente prerrogativas en favor del PPL, y éste así lo disponga.

Siempre debe tenerse presente que, cualquier actuación de la autoridad, tanto para garantizar, respetar y proteger derechos humanos, como para repararlos, debe realizarse de manera informada y disponible.

Derecho humano al deporte (y a la cultura). Por lo que mira a las actividades físicas o deportivas, dispone el artículo 81 de la LNEP que la persona privada de su libertad “*podrá participar en actividades físicas y deportivas, atendiendo a su estado físico, con el propósito de mantener esquemas de esparcimiento y ocupacionales*”. Es decir, no es obligado que participe, como en contrario se ha dicho en algunas resoluciones (Incidente no especificado, 2015) que niegan la medida preliberadora, argumentando que, entre otras cosas, no realizó actividades deportivas. Lo que es obligado es que el Estado garantice esa prerrogativa y ponga a disposición del PPL los medios adecuados. Su propósito inmediato es la distracción, pero también el fortalecimiento de su condición física.

En las reglas Mandela, la regla número 23, sobre ejercicio físico y deporte, dispone:

1. Todo recluso que no desempeñe un trabajo al aire libre dispondrá, si las condiciones meteorológicas lo permiten, de al menos una hora al día de ejercicio físico adecuado al aire libre.

2. Los reclusos jóvenes, y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello se pondrán a su disposición el espacio, las instalaciones y el equipo necesarios.

Creemos que este derecho no debe concretarse a las actividades deportivas, también debe garantizarse a los internos que desempeñen cualquier otro tipo de actividad recreativa con fines ocupacionales y de esparcimiento, por ejemplo, actividades artísticas o de otro rubro cultural, que incluso trascienden de lo temporalmente ocupacional a lo permanentemente formativo, para coadyuvar con un promisorio desarrollo de vida que dará calidad a su futura vida en libertad.

El artículo 18 Constitucional y la LNEP, no incluyen en aquel cuarteto de derechos humanos, el “*derecho fundamental a la cultura*” que garantiza y protege el párrafo doceavo del artículo 4° de la CPEUM. Esas actividades personales pueden tratarse de todo lo relacionado con las artes, como la literatura, la música, el teatro, la plástica o cualquier actividad que permita al interno tener un desarrollo personal y con proyección de vida con calidad psicoespiritual. Por cierto, el artículo 3, fracción XX, de la LNEP, también menciona las actividades culturales dentro del plan individualizado.

Derecho humano a la educación. Respecto a la educación, el artículo 83, párrafo primero de la LNEP, precisa que es el “*conjunto de actividades de*

orientación, enseñanza y aprendizaje, contenidas en planes y programas educativos, otorgadas por instituciones públicas o privadas que permitan a las personas privadas de su libertad alcanzar mejores niveles de conocimiento para su desarrollo personal". Y se agrega: de conformidad con el artículo 3º Constitucional.

De la interpretación declarativa de este precepto, es claro que se procura mejorar las aptitudes personales cognoscitivas y curriculares como preparación social, para optimizar una reinserción social activa o positiva, pues, incluso, el artículo 84 de la misma ley menciona la posibilidad de obtener grados académicos.¹ Sin embargo, debemos señalar que la idoneidad de los programas de aprendizaje indica que deben contar con un diseño de "*andrología penitenciaria educativa*", pues la pedagogía, que es la que erradamente menciona la ley (artículo 83 párrafo segundo de la LNEP) tiene como enfoque instruir al niño o persona muy joven, y la población penitenciaria, siendo adulta requiere de otras técnicas didácticas.

El derecho humano a la educación en un plan de actividades debe cubrirse de manera muy especializada y personalizada, en primer lugar porque se trata de personas adultas privadas de su libertad por infracciones a la norma, y en segundo lugar, cuando hay circunstancias interseccionales, por ejemplo, si el PPL es vulnerable en la comunicación por ser sordomudo, debe recibir una "*educación inclusiva*", como la enseñanza del lenguaje de señas, respecto de lo cual hubo una

¹ El nivel de licenciatura en la población carcelaria es muy bajo, apenas el 4.2 % en los hombres y 6.7 % en las mujeres (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2022, pág. 34).

iniciativa² para hacer la precisión en el artículo 3º Constitucional y la Ley General de Educación.

En este mismo respecto, además de esa capacitación instructora, considerando la visión del sistema, se requeriría de la parte operativa institucional, una instrucción más formadora apegada a los requerimientos del artículo 3º Constitucional que transcribimos, tal como lo indica el artículo 83 de la LNEP: *“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”*.

Por lo tanto, debe emplearse una psicagogia criminológica (SALGADO, 2016)³, con lo cual se podría lograr un mejor discernimiento sobre los aspectos éticos de su conducta para lograr que el PPL internalice lo incorrecto de las acciones antijurídicas y evitar, por propia consciencia, futuras conductas antisociales, lo cual es el propósito mismo del sistema, pues se debe procurarse que no recaiga en el delito. Me parece que estos logros repararían cualquier deficiencia de algunas de

² Cfr. Iniciativa Que Reforma Los Artículos 3º. De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Y 18 Y 30 De La Ley General De Educación, Suscrita Por El Diputado Riult Rivera Gutiérrez E Integrantes Del Grupo Parlamentario Del Pan. *Recuperado en: <https://goo.su/MkBZw>*.

³ La psicagogia criminológica es un sistema de educación especializada para la prevención del delito, esta es abordada desde diversas aristas como educación andrológica en el entorno de aplicación del sujeto al que se dirige.

sus capacidades subjetivas por las cuales el Estado está facultado para reprochar la conducta y sancionarla, como las disminuciones en la “*capacidad de cognoscibilidad*” de la ilicitud de la conducta, y el reforzamiento de la “*capacidad de albedrío*” para decidir por el respeto al derecho.

La mística de la oferta de educación en la población penitenciaria para procurar una consciencia de respeto a la norma que tutela bienes jurídicos debe estar enfocada a las “*inteligencias múltiples*”, no sólo a la que revela el cociente intelectual. Para una reinserción positiva es trascendental educar la inteligencia interpersonal, específicamente en esta área se ha difundido mucho la inteligencia emocional; pero, existen otras inteligencias menos identificadas, como las llamadas inteligencias intrapersonales, con paradigmas de educación y de desarrollo de vida que indican cultivar la *inteligencia espiritual* (GARDNER, 2001) educando al alma. John Sellars nos dice, que “*no se debe considerar el alma como algo inmaterial o sobrenatural, sino como el equivalente a la mente, los pensamientos y las creencias*” (2021, pág. 16), de ese modo puede llevarse una vida en libertad con mejores y elevados propósitos de convivencia social, tal como previene el artículo 83 de la LNEP.

Es palpable entonces, el absurdo del activismo fundamentalista de los derechos humanos, que especulan de manera general diciendo que, al respetar la dignidad del PPL no se le debe adoctrinar moralmente; puesto que, justamente, el Comité, responsable de diseñar los programas del plan de actividades, deberá ser cuidadoso de que no se permita la alienación del PPL o de que se le haga sujeto de un adoctrinamiento moral sectario, sin que ello implique restringir al interno que, por

sí mismo, profese cualquier fe o dogma religioso, de lo contrario, sería violatorio de un derecho.

El PPL en sus diferentes situaciones jurídicas ya sea como procesado o sentenciado, con sus distintas personalidades, en un gran número, desean y solicitan apoyo espiritual (CERDA PEREZ, 2020). Curiosamente, el que se les permite o provee, es el religioso. Y relacionado con esto, están las metodologías que aplican agrupamientos sociales para erradicar adicciones al alcohol o problemas neuróticos, aplicando los programas conocidos como alcohólicos o neuróticos anónimos, que trabajan desde lo espiritual y psicológico.

Pero, llama la atención, cómo instintivamente, procuran trabajar su *“inteligencia existencial intrapersonal”*⁴ para encontrar mejores propósitos de vida en libertad y aliviar su existencia -hasta ese momento penosa-. Recomiendo una obra escrita por el psicólogo Víctor Frankl, quien vivió las penurias del holocausto en un campo de concentración. Durante su encierro reflexionó el contenido de su futura obra *“El hombre en busca de sentido”* (2021), con la que incluso generó una rama del psicoanálisis a la cual llamó *“logoterapia”*, y consiste en un análisis existencial como método para tratar la neurosis psicógena o noógena.

Concluyo este tópico comentando, que la sobrevivencia en prisión como institución totalizadora, ya de por sí es gravosa para el desarrollo humano, y si le agregamos las malas prácticas de vicio y corrupción, es completamente desastrosa

⁴ Se le denomina también inteligencia espiritual o trascendental, y hace referencia a la faceta del ser humano que le lleva a profundizar en aspectos existenciales para responder cuestionamientos internos. Este tipo de inteligencia ha tenido un amplio desarrollo sobre todo en el campo del psicoanálisis partiendo de las premisas extraídas de las teorías de Howard Gardner (2001).

y desocializadora para la gran mayoría de los internos, a quienes ya externados, se les debe ayudar para superar los efectos negativos de la “*prisionización*” con la mayor resiliencia.

Derecho humano al trabajo. Tal vez el derecho humano más importante de los internos en el rubro de la pragmática de la reinserción social positiva sea la capacitación para el trabajo y la facilitación de desempeñar uno en el área de internamiento; fue la prospectiva Constitucional del sistema penitenciario en la reforma del 2017. El derecho humano al trabajo contemplado en el artículo 5° de la CPEUM, hace la consideración de que las personas pueden dedicarse “*a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode*”, es decir se tiene la prerrogativa de desempeñarse laboralmente en lo que la persona elija y no se le obligue, esto implica que en las prisiones deben existir alternativas y no ceñirlo a que elabore artesanías como ocurre comunmente.

El artículo 87 de la LNEP define la capacitación para el trabajo como “*un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad*”. El artículo 89, determina que las actividades formativas serán “*acordes a los fines de la reinserción social y al plan de actividades de la persona privada de la libertad*”.

Sobre el trabajo, el artículo 91 de la misma Ley, dice que, “*constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como*

propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad". El artículo 92, fracción III agrega, "(el trabajo) *tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos, con el fin de preparar a las personas privadas de la libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad*"; y, además, (fracción VII) podrá ser una "*fuentes de ingresos del interno*".

Vemos entonces, que la garantía de desempeñar una actividad lucrativa lícita, y el derecho del PPL a ser capacitado para contar con aptitudes laborales, constituye uno de los principales ejes en un proceso de "*prosocialización*" para ser reinsertado a la sociedad con mejores expectativas de integración social. No se trata sólo de mantenerlos ocupados en mente y cuerpo, para distraerlos de los efectos negativos de *la* prisionización que ya de por sí es algo bueno, sino, principalmente, de mejorar sus oportunidades de integración social como un sujeto útil; oportunidades que fueron mínimas o inexistentes antes de su internamiento con motivo del ilícito cometido, como es el caso de la generalidad de la población carcelaria que se trata de verdaderos excluidos.

Ahora, cabe la pregunta ¿el sistema penitenciario en México cuenta con la infraestructura necesaria para cubrir ese derecho? Sólo he sabido de precarios intentos aislados y temporales a iniciativa del director de alguna prisión, pero sin una intención manifestada mediante programas específicos permanentes como parte de una política pública homogénea, hasta ahora, porque después de crear la comisión intersecretarial para la reinserción social, el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana anunció mediáticamente (MURILLO, 2019) como estrategia,

crear espacios laborales habilitando para ello algunas naves industriales que ya existen en las instalaciones de los CEFERESOS, empezando por cinco de ellos con la expectativa de lograrlo en todos, según en el año 2022. En el 2023 se tuvo la noticia de que en el CEFERESO número 14 de Gómez Palacios habría una millonaria inversión de extranjeros para poner a trabajar ocho naves industriales. (MENDOZA, 2023).

Plan de actividades individualizado. La prevención especial positiva del delito que indica el principio de “*política criminal*” de utilidad de las sanciones, así como la *prevención terciaria* que deriva de la *política criminológica* propuesta por la UNODOC (SHAW, 2011) la cual fue aceptada en México por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (GONZALEZ PEREZ, 2019), descansan en un concepto útil del “*plan individualizado de actividades*” distinto al tratamiento “*progresivo y técnico*” de la superada “*readaptación social*”. Una notable distinción debe ser la “*destecnificación*” del programa personalizado, no de la operación técnica de los operadores profesionales, sino de la cuestión carcelaria misma, donde los roles técnicos profesionales son valorados para no centrar en ellos el problema de la cárcel y de la reintegración social (BARATTA, 1990).

La regla 94 de las Reglas Mandela, dispone: “*Cuando la duración de la pena lo aconseje, tan pronto como sea posible tras el ingreso del recluso en prisión y después de un estudio de su personalidad se establecerá un programa de **tratamiento individual** que se basará en la información obtenida sobre sus **necesidades, capacidad e inclinaciones particulares**”.*

El artículo 104 de la LNEP también dispone que, desde el ingreso, se diseñará el plan de actividades: *“Para la elaboración del plan de actividades, al ingreso al Centro, la autoridad penitenciaria informará a la persona privada de la libertad, las actividades disponibles en dicho centro y de manera participativa se diseñará un plan de actividades acorde a las necesidades, preferencias y capacidades de la persona privada de la libertad. Las normas reglamentarias determinarán el número de actividades y de horas que constituirán un plan de actividades satisfactorio. Dicho plan será remitido al Juez de Ejecución dentro de los quince días hábiles siguientes a la puesta a disposición del sentenciado, para su conocimiento”*.

El plan de actividades, en términos del artículo 3, fracción XX, de la LNEP, consiste, en *“la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa⁵, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro”*. Observemos que no solo se centra en la garantía de los cuatro derechos fundamentales que cita la norma constitucional, agrega, además, *“actividades personales, culturales y de justicia restaurativa”* y, en estos rubros, se debe fomentar su participación en los indistintos programas instructores que se implementan en los centros penitenciarios, incluso los de mero entretenimiento.

⁵ La justicia restaurativa acude como mecanismo horizontal en la individualización administrativa (ejecutiva) de las medidas de reparación del daño. Generalmente la sanción de la reparación del daño se centra en lo económico y el PPL está imposibilitado para cumplirla, es entonces que, a través de técnicas restaurativas (juntas) pueden lograrse acuerdos reparatorios mediante los cuales la víctima se da por satisfecha y así se permite que el PPL pueda obtener una medida aseguradora preliberacional.

Aunque la ley no lo mencione, el diseño del plan de actividades debe interpretarse –con “*perspectiva de vulnerabilidad*”- como la metodología empleada para ayudar al PPL cuando se haga necesario, a construir un proyecto de vida, y si ya lo tiene, a conservarlo, porque la ley es enfática al señalar que deben atenderse sus necesidades. Comentamos ya que muchos internos solo están desinsertados, conservan sus aptitudes de reinserción social, pero debe ayudárseles a preservarlas, cuidando que la prisión no las deteriore, y a conservar su núcleo familiar y social. Sin embargo, existen en gran mayoría, internos que requieren de mayor asistencia por sus deterioros psicoemocionales o cargas criminógenas de su vida pasada que desean superar.

Pero, además, es importante planificar un proyecto de vida para todos aquellos internos que fueron condenados a “*prisión vitalicia*” o a cumplir penas, que son un equivalente a ello, porque la duración –sin derecho de reinserción social- en el mejor de los casos, les permitiría obtener su libertad en edad ya muy senil.

Muchos de estos internos ni siquiera presentan una personalidad criminógena compleja, como sería algún trastorno de personalidad sociopático, o atavismos fuertes, luego entonces, para todos aquellos sentenciados a los que se les ha retribuido jurídicamente con estas penas escandalosas del nuevo sistema punitivo “*populista*” (NAVA TOVAR, 2021), deberían crearse comunidades, poblados o colonias penitenciarias “*ad hoc*” para esta clase de internos, donde se les permita vivir con una familia en microsociedad organizada, hasta su muerte, y se le respeten sus derechos humanos como a cualquier interno, sobre todo

garantizándoles el derecho al trabajo y mejorando un programa de atención a internos de la tercera edad, porque en algún momento serán demasiados y este rubro es muy desatendido en la actualidad como lo revela el último DNSP. Sobre estos tópicos existen las Recomendaciones de las Naciones Unidas sobre la Prisión Perpetua, de 1994.

Como señalé con antelación, el interno que ha mostrado entusiasmo con la prosocialización, y su actitud así lo indica, podría tener participación en actividades de competencia deportiva o cultural, pudiendo incluso presentarse en actos de simple exhibición artística en el exterior de las prisiones, como antesala de una medida aseguradora preliberacional de semilibertad o de la reinserción social definitiva. Las Reglas Mandela lo disponen, refiriéndolo como un “*retorno progresivo*” (regla 87). Partiendo de que el PPL se hace acreedor a beneficios (regla 95) como incentivos para continuar con el proceso prosocializador del plan individualizado de actividades, basado en la confianza que ha logrado, podría permitírsele contar con un equipo de telefonía celular para favorecer la comunicación con las personas cercanas a él que están al exterior de la prisión. Esto sirve además para implementar programas de regulación, porque existe el uso indiscriminado de teléfonos celulares que ingresan al interior de la cárcel con actos de corrupción.

Sobre la justicia restaurativa, está claro que la ley se refiere al cumplimiento de la sanción reparatoria impuesta en sentencia, que también converge con una de las principales exigencias de la norma para obtener subrogados o medidas preliberacionales: que se repare el daño, lo cual no tiene que ser necesariamente

de manera material. Las “*juntas restaurativas*” que contempla la LNMA SCP, son reparadoras de daños emocionales, sanan a la víctima y además son reinsertivas cuando, a través de esos procesos se logra la empatía (intersubjetividad) del PPL. Así es como se logra la reintegración social, restaurando el tejido social dañado con el delito.

Con relación a la “*cultura y las actividades personales*”, nos parece atinado ampliar el catálogo de necesidades, pero es una premisa un tanto abstracta que debemos delimitar al contextualizarla con la reinsertión social. En este sentido, agregamos, interpretativamente, ya que no hizo precisión la ley para incluir en aquel cuarteto de derechos humanos, al derecho fundamental a la cultura que garantiza y protege el párrafo doceavo del artículo 4° Constitucional, que esas actividades personales pueden tratarse de todo lo relacionado con las artes, como la literatura, la música, el teatro, o cualquier actividad que permita al interno tener un desarrollo personal y proyección de vida con calidad psicoespiritual. Y el artículo 9 fracción XI de la LNEP faculta al PPL para intervenir con el comité técnico en el diseño de ese plan para atender sus características particulares, por ejemplo, si se tratare de una persona perteneciente a un grupo vulnerable.

El diseño de un plan individualizado, debe tener plena pertinencia con las circunstancias criminógenas del infractor y con las necesidades damnificadoras. Por un lado, no es obligatorio cubrir ese cuarteto de derechos humanos, sino sólo centrar la atención donde se presenten las necesidades respetando el “*principio de autonomía personal*”, y, por otro lado, tampoco debe ser limitativo. Podría presentarse el caso de algún PPL que necesite atención relacionada con otro

derecho fundamental no mencionado en el artículo 18 Constitucional, incluso, aparte del derecho a la cultura, podrían ser los derechos de identidad, el derecho al nombre propio si no se encuentra registrado, o el derecho de reconocimiento de género, etcétera.

Considero importante ilustrar con el ejemplo de un caso concreto (Incidente no especificado, 2015) donde se emplearon argumentos puramente legalistas para negarse a aplicar medidas aseguradoras preliberacionales (se solicitó la libertad condicional) a un sentenciado, porque no cumplió con el “*plan de actividades*”; concretamente, porque no había realizado actividades deportivas, por no escolarizarse, ni haber aprendido un oficio; sin considerar que se trataba de una persona solvente que no requería aprender oficio alguno, de sesenta y cinco años de edad en situación crítica de salud por una diabetes, por cierto, muy mal atendida en prisión, que le impedía ejercitarse.

Asimismo, Sarre (2013, pág. 1847) nos da cuenta de otras resoluciones de magistrados de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Distrito Federal, en las que los magistrados resolvieron por mayoría, confirmar resoluciones de negativa de medidas preliberacionales donde los jueces de ejecución penal, tuvieron como apoyo estos razonamientos: en un caso, que el interno “*no tuvo regular participación en actividades educativas*”; y, en otro caso, porque no había realizado actividades deportivas. En el primer caso el PPL tenía carrera universitaria, y el magistrado disidente atinadamente observó que ni siquiera estaba probado que el centro carcelario tuviera un “*programa educativo que le permitiera perfeccionar sus estudios*”.

De igual manera abona al tema la tesis aislada de Tribunales Colegiados de Circuito, número 1.9º.P.296 P(10ª), con registro digital 2022768, de rubro:

“Beneficios preliberacionales. Para resolver sobre su otorgamiento, el análisis de las participaciones del sentenciado en los ejes de la reinserción social no debe limitarse a efectuar una operación aritmética para determinarlas, sino realizarse a partir de las posibilidades reales y efectivas que aquel ha tenido durante su reclusión para desempeñarse en cada una de las áreas pertinentes, en atención a las capacidades del centro penitenciario”.

Esta tesis da cuenta de una resolución judicial que negó una medida preliberacional bajo el argumento de que, *“el sentenciado no dio cumplimiento satisfactorio al plan de actividades respectivo, debido que, a partir de la información remitida por la autoridad penitenciaria, había presentado escasas participaciones en los ejes de la reinserción social, previstos en el artículo 18 de la Constitución General”*, sin que el juzgador realizara un análisis sobre las capacidades materiales del lugar de internamiento para brindar los servicios correspondientes.

Lo que se indica en la tesis fue correcto, porque debió realizarse un análisis sobre las capacidades materiales del lugar de internamiento para reconocer si efectivamente el centro penitenciario no tenía restricciones para brindar los servicios correspondientes. O sea, que hay órganos jurisdiccionales ¡que ni siquiera verifican la factibilidad material de cumplir con el plan de actividades! Entre las principales irregularidades que revela el DNSP 2021 en las prisiones del país, se encuentran precisamente, la insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitación en un 71.4 %, insuficiencia en los programas para la prevención de

adiciones y desintoxicación voluntaria en un 64.3%, insuficiencia o inexistencia de actividades educativas en un 50%, insuficiencia o inexistencia de actividades deportivas en un 35%, y, deficiencias en los servicios de salud en un 21.4% (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2021, pág. 695 y 696).

Insistimos que, de manera bastante equivocada, la Ley Nacional de Ejecución Penal prescribe de manera implícita y explícita como algo obligatorio⁶ para obtener una medida preliberacional, cumplir un plan de actividades que ni siquiera ha sido bien interpretado sistémicamente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 Constitucional, porque los rubros de derechos humanos ahí anotados no se deben interpretar de manera limitativa, solo se reseñan como circunstancias de un mínimo vital que deben ser atendidas como reparación a sus derechos humanos sociales afectados con violencia “*estructural*” (GALTUNG, 2016) del sistema cuando así ocurre. Incluso, como ya hemos repetido, sin que sea necesario realizar mayores interpretaciones en todos aquellos casos donde deben presumirse sus aptitudes positivas de reinserción social, por interpretación extensiva del principio de presunción de inocencia.

Consideramos que, aun cuando la ley establece en el artículo 104 de la LNEP que el plan de actividades deberá ser remitido al Juez de ejecución “*para su conocimiento*”, y aunque no lo haya establecido en su listado de competencias, el órgano judicial debe considerarse facultado, por un deber de jurisdiccionalidad, para calificarlo y verificar que se ajuste a los parámetros legales y axiológicos, a fin de

⁶ Está implícito en los requerimientos de algunas medidas preliberacionales, pero el artículo 11 fracciones VI y VII de la LNEP lo afirma expresamente, y nosotros insistimos que no debe ser obligatorio. Otros autores convergen con nuestra opinión (AGUILAR LOPEZ, 2022, pág. 172).

constatar, que la estrategia del plan individualizado de actividades apunta, efectivamente, al escenario de una reinserción social positiva.

Durante el seguimiento exitoso de un plan de actividades el interno podría ir adquiriendo determinadas prerrogativas a manera de incentivo, sobre todo si están enfocadas al contacto preliminar del exterior, por ejemplo, el uso de un teléfono celular, mayor flexibilidad para la visita carcelaria no solo de su núcleo familiar sino de amistades, y gozar de un mayor grado de confianza institucional para realizar actividades de competencia deportiva o culturales fuera de la prisión.

Tenemos pues como conclusiones de estos apuntes:

Que el criterio constitucional que fundamenta el microsistema de justicia ejecutiva penal esta soportado en los derechos humanos del PPL bajo el espectro axiológico de la reinserción social, y un necesario enfoque criminológico con “*perspectiva de vulnerabilidad*” cuyas categorías sospechosas son diferenciadas respecto de los derechos de cualquier otro ciudadano.

Que la reinserción social se constituye como un principio de política criminal democrático extraído de la norma Constitucional, que orienta el proceso metodológico de la integración social del PPL, a través de un *asistencialismo diferenciado como derecho disponible*, sobre los requerimientos de una persona que es vulnerable para ejercer su derecho de acceso a la justicia, y que demanda, a través de un plan individualizado de trabajo, potencializar sus capacidades de desarrollo de la personalidad y de respeto a la ley, para posibilitar su sana

convivencia social en una cultura de paz. Por lo tanto, la finalidad del sistema no es la mera reinsertación, sino la integración social.

Que el mecanismo procedimental, cuando se requiere lograr la integración social -si no hay presunción de normalidad social- es el “*plan individualizado de actividades*”, con un diseño funcionalista, pertinente con la causa criminógena para sustraer al PPL de la “*selectivización criminal secundaria*” que suele presentarse en la heterogeneidad social, o bien, para superar en su particular antropología, determinada predisposición antisocial y favorecer la desistencia criminal. Y no con enfoque criminológico generalizado. Debe también ofertarse de manera informada y voluntaria, y no ser aplicado de manera coactiva como equivocadamente indica la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Y que la eficacia reinsertadora de la integración social requiere, además, de manera indispensable, de un eficiente “*apoyo postpenal*” a través de distintas instituciones públicas y sociales.

Fuentes de Información

Aguilar López, M. A. (2022). La ejecución penal en México: Análisis crítico y propositivo. HEBO.

American Psychiatric Association. (2016). Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (5.ª ed.). APA Publishing.

Baratta, A. (1990). Resocialización o control social: Por un concepto crítico de reintegración social del condenado. En C. A. Social (Ed.), *Criminología crítica y sistema penal*. [Editorial desconocida].

Carmona Cuenca, E. (2012). El derecho a un mínimo vital. En G. Escobar Roca (Ed.), *Derechos sociales y tutela antidiscriminatoria* (pp. 1577-1615). Aranzadi.

Cerda Pérez, P. (2020). Prisión, espiritualidad y religión: Una visión desde la reinserción social. *Comunicación Social Ediciones y Publicaciones*.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2021). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/DNSP_2021.pdf

Córdova Sánchez, C. A. (2016). Política de reinserción social en México: La cárcel y su potencial para la reincorporación de los delincuentes a la sociedad. *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, 9(18), 105-141.

Ferro Veiga, J. M. (2015). *Ingeniería conductual: Lengua silenciosa*. Createspace Independent Publishing Platform.

Flores Olvera, D. (2013). La resiliencia nómica. Instituto Internacional de Investigación para el Desarrollo.

Frankl, V. (2021). *El hombre en busca de sentido* (3.ª ed.). Herder.

Galtung, J. L. (2016). *Cuadernos de estrategia*, (183).

García Gárate, I. (2018). Ejecución penal, cambios de paradigma y cultura jurídica. *Defensor, Revista de Derechos Humanos*, (12). https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/03/Dfensor_SJEP_reinsercion.pdf

García Ramírez, S. (2016). La reforma penal constitucional (2007-2008): ¿Democracia o autoritarismo? Porrúa.

Gardner, H. (2001). *La inteligencia reformulada: Las inteligencias múltiples en el siglo XXI*. Paidós Ibérica.

Gobierno de México. (2016, 7 de marzo). ¿Qué son los valores democráticos? <https://n9.cl/bhewy>

González Pérez, L. R. (2019). Un modelo de reinserción social. CNDH. <https://afly.co/bd65>

Guastini, R. (2010). Estudios sobre la interpretación jurídica (9.^a ed.). Porrúa/UNAM.

Hikal, W. (2013). Criminología de los derechos humanos (2.^a ed.). Porrúa.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal y Estatales. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2022/doc/cnsipef_2022_resultados.pdf

Juzgado Tercero de Distrito Especializado en Ejecución de Penas. (2015). Incidente no especificado 520/2015.

Liera Álvarez, J. (2023). Reinserción social: Arquetipo funcionalista de la ejecución penal. Ubijus.

Martínez Bernal, J. C. (2017). Reflexiones de un programa integral de rehabilitación en un centro penitenciario. En R. Romero Muñoz (Ed.), Criminología penitenciaria (pp. 329-364). Flores.

Méndez Paz, L. (2008). Derecho penitenciario. Oxford.

Mendoza, S. (2023, 26 de julio). Este mismo año dos empresas iniciarán operaciones dentro del Cefereso de Gómez: Arturo Ortiz Galán. El Sol de la Laguna. <https://www.elsoldelalaguna.com.mx/local/gomez-palacio/este-mismo-ano-dos-empresas-iniciaran-operaciones-dentro-del-cefereso-de-gomez-arturo-ortiz-galan-10442704.html>

Murillo, E. (2019, 18 de diciembre). Pondrán en marcha programa de empleo en penales federales. La Jornada. <https://www.jornada.com.mx/2019/12/18/politica/008n1pol>

Nava Tovar, A. (2021). Populismo punitivo. INACIPE-ZELA.

Reyes Calderón, J. A. (2007). Tratado de criminología (4.^a ed.). Cárdenas.

Rueda de León Ordóñez, R. (2022). El modelo penitenciario y sus desafíos en el sistema de justicia penal. En P. L. Velásquez (Ed.), De la ejecución de la pena al modelo penitenciario mexicano (pp. 83-245). Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

Salgado, A. (2016). Fundamento científico para la gestación de la psicagogía criminológica. TEMA'S Revista Digital de Criminología y Seguridad Pública, (38), 48-83.

Sarre, M. (2013). Ejecución de sanciones y medidas penales privativas de la libertad. En E. Ferrer Mac-Gregor (Ed.), *Derechos humanos en la Constitución: Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana* (Vol. II). Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM; Suprema Corte de Justicia de la Nación; Fundación Konrad Adenauer. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/25.pdf>

Segovia Bernabé, J. L. (2001). Las consecuencias de la prisionización. *Derecho Penitenciario*. <https://derechopenitenciario.com/publicacion/consecuencias-de-la-prisionizacion/>

Sellars, J. (2021). *Lecciones de estoicismo: Filosofía antigua para la vida moderna*. Penguin Random House.

Shaw, M. (2011). *Manual sobre la aplicación eficaz de las directrices para la prevención del delito*. Naciones Unidas. <https://n9.cl/de9107>

Unidad General de Asuntos Jurídicos. (s.f.). *Orden Jurídico Nacional*. Gobierno de México. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/DH091.pdf>

Zaragoza Huerta, J. (2009). *Sistema penitenciario mexicano*. Elsa G. de Lazcano.

IDENTITY CARD



Placeholder text for identity card details, including fields for name, address, and contact information, represented by horizontal lines.



CITIZEN





**Dos credenciales para la
identidad ciudadana,
¿Método de
identificación o de
validación?**

*Two credentials for citizen
identity: Method of
identification or validation?*

*Yurisha Andrade Morales **

*Dra. (UCM). Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán

Resumen: El presente estudio analizó los efectos jurídicos, técnicos y sociales de la implementación de la Clave Única de Registro de Población (CURP) biométrica y su relación con la Credencial para Votar con Fotografía (CVF) del INE como mecanismos de acreditación de la identidad ciudadana en México. El objetivo principal fue examinar las implicaciones de esta coexistencia para la autonomía institucional, el padrón electoral y los derechos humanos.

La metodología fue de carácter descriptivo-analítico, basada en la revisión documental de fuentes primarias (Constitución, Ley General de Población, jurisprudencia de la SCJN y TEPJF) y secundarias (doctrina, informes institucionales y análisis de prensa), desde un enfoque garantista y pro persona.

El análisis identificó que la CURP biométrica, si bien promete mayor seguridad y eficiencia administrativa, genera riesgos significativos como la centralización de datos sensibles, posibles afectaciones a la privacidad y la no discriminación, y un potencial debilitamiento de las facultades constitucionales del INE. Asimismo, se concluyó que la coexistencia de ambos documentos plantea desafíos de duplicidad, interoperabilidad y podría impactar negativamente en la participación electoral al ofrecer una alternativa identitaria.

Se concluyó que es indispensable una coordinación normativa y técnica robusta para armonizar la nueva arquitectura digital de la identidad con la protección de datos personales y la preservación de la autonomía y legitimidad del sistema electoral mexicano.

Palabras clave: Identidad ciudadana, CURP biométrica, credencial para votar, derecho electoral, protección de datos.

***Abstract:** This study analyzed the legal, technical, and social effects of the implementation of the biometric Unique Population Registry Code (CURP) and its relationship with the National Electoral Institute's (INE) Voter ID Card (CVF) as mechanisms for accrediting citizen identity in Mexico. The main objective was to examine the implications of this coexistence for institutional autonomy, the voter registry, and human rights.*

The methodology was descriptive-analytical, based on a document review of primary sources (Constitution, General Population Law, jurisprudence from the SCJN and TEPJF) and secondary sources (doctrine, institutional reports, and press analysis), from a guarantor and pro-person approach.

The analysis identified that the biometric CURP, while promising greater security and administrative efficiency, poses significant risks such as the centralization of sensitive data, potential violations of privacy and non-discrimination, and a potential weakening of the INE's constitutional powers. Likewise, it was concluded that the coexistence of both documents presents challenges of duplication, interoperability, and could negatively impact electoral participation by offering an alternative identity document.

It was concluded that robust normative and technical coordination is essential to harmonize the new digital identity architecture with the protection of personal data and the preservation of the autonomy and legitimacy of the Mexican electoral system.

Keywords: Citizen identity, biometric CURP, voter ID card, electoral law, data protection.

Introducción

En el contexto contemporáneo mexicano, el debate sobre la identidad ciudadana ha cobrado una relevancia sin precedentes a raíz de la reforma a la Ley General de Población (LGP, 2025), que introduce la Clave Única de Registro de Población (CURP) biométrica como el nuevo instrumento nacional de identificación. Este cambio normativo representa no solo un desafío administrativo y tecnológico, sino también una transformación profunda en la relación entre el Estado y las personas en materia de reconocimiento de identidad, derechos políticos y protección de datos personales.

El presente estudio aborda la problemática desde una perspectiva jurídico-electoral y de derechos humanos, examinando las implicaciones de la coexistencia entre la Credencial para Votar con Fotografía (CVF) —expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) desde 1992— y la naciente CURP biométrica. La elección de este tema responde a la necesidad de analizar cómo la creación de una base única de identidad, sustentada en datos biométricos, podría alterar las facultades constitucionales del INE, afectar el padrón electoral y modificar los mecanismos de validación de la personalidad jurídica y ciudadana.

El enfoque teórico-metodológico del trabajo es descriptivo-analítico y parte de la revisión documental de fuentes primarias, atendiendo a la Constitución Política, la LGP, la jurisprudencia de la SCJN y del TEPJF. De la misma forma, las fuentes secundarias, como artículos doctrinales, informes institucionales y análisis de prensa especializada. Se privilegia un enfoque garantista, sustentado en el principio pro persona y en los estándares internacionales de protección de datos

personales, particularmente el Convenio 108 del Consejo de Europa y los Principios Rectores de la ONU sobre los Registros Civiles e Identificación Personal.

Desde el punto de vista del estado del arte, la literatura existente —como la de Quezada (2014), Peschard (1995) y estudios recientes del INE (2025)— coincide en reconocer que la credencial para votar no solo constituye un instrumento de identificación, sino también una pieza esencial del sistema democrático mexicano. No obstante, la introducción de la CURP biométrica plantea interrogantes sobre la duplicidad de funciones, la interoperabilidad de registros y los posibles riesgos de centralización de datos personales sensibles.

El debate actual se centra, por tanto, en dos cuestiones fundamentales: ¿debe coexistir un sistema dual de identificación (CURP biométrica y CVF) o conviene unificar en un solo documento la validación de la identidad y la ciudadanía? Y, en caso afirmativo, ¿cómo garantizar que dicha transición no vulnere derechos fundamentales como la privacidad, la no discriminación y la participación política?

El objetivo general de este documento es analizar los efectos jurídicos, técnicos y sociales de la implementación de la CURP biométrica y su relación con la Credencial para Votar con Fotografía como mecanismos de acreditación de la identidad ciudadana.

Los objetivos específicos son: Examinar la evolución jurídica e institucional de los instrumentos de identidad ciudadana en México; identificar los riesgos de vulneración a derechos humanos derivados del uso de datos biométricos; evaluar las implicaciones de la reforma en el ámbito electoral y la autonomía del INE; y,

proponer recomendaciones normativas y de política pública que armonicen la protección de datos personales con la eficiencia administrativa.

En síntesis, el trabajo se inscribe en un debate crucial para la consolidación democrática del país: el equilibrio entre la eficiencia tecnológica del Estado y la salvaguarda de los derechos humanos de la ciudadanía en el marco de la nueva arquitectura digital de la identidad.

Contexto

Hoy en México se utilizan múltiples documentos para la identificación ciudadana, lo que genera una situación de incertidumbre jurídica en materia de unicidad de la acreditación de la personalidad y de la identidad ciudadana. Esta problemática a la postre, contrasta a todas luces con el mandato del artículo 36 constitucional, que impone la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos como un deber de los ciudadanos (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 36).

En ese contexto, conviene precisar que el problema público que aborda este estudio se centra en una perspectiva particular: la acreditación de la personalidad jurídica para personas adultas o mayores de edad. En esa concepción se abordan tanto la identidad personal como la identidad ciudadana, pues sí existe un documento —la Credencial para Votar con Fotografía— que acredita de modo pleno la personalidad del mexicano de 18 años o más y, por lo tanto, su condición de ciudadano, cabe argumentar que este mismo instrumento debería servir indubitablemente para identificar a la persona en todos los efectos jurídicos.

Por lo que, la emisión de un documento adicional que duplique esa función resulta innecesaria, incluso sin adentrarse en el ámbito electoral. Tal es el caso de

la propuesta de la Cédula de Identidad Ciudadana promovida por el Ejecutivo Federal (Quezada, 2014).

En la exposición que se realizará, al analizar el instrumento de acreditación de personalidad en México —ya sea como prueba de identidad, nacionalidad o de ciudadanía—, el argumento se circunscribe a la propuesta de un solo documento de identificación para mayores de edad (la Credencial para Votar con Fotografía), aplicable en contextos de derecho público y privado.

Lo anterior, sin desconocer que el acta de nacimiento inscrita en el Registro Civil opera como elemento primario del registro poblacional de la nación, tema que, dicho sea de paso, no será abordado en profundidad en este estudio.

El dato más sobresaliente de las elecciones presidenciales de 1994 en México no fue el triunfo del candidato del PRI en las 32 entidades federativas, sino la elevada participación ciudadana registrada en todo el país. En un año marcado por tensiones políticas —el levantamiento en Chiapas, secuestros de empresarios y el asesinato del candidato oficial a la presidencia—, la participación alcanzó el 77.16% de la población empadronada con credencial para votar, proporción alta incluso si la comparamos con niveles de participación en democracias más consolidadas (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020; Peschard, 1995).

La propuesta de implementar una Clave Única de Registro de Población (CURP) biométrica, pretende subsanar el largo incumplimiento estatal en dotar de un mecanismo de identificación confiable a los mexicanos menores de edad.

En contraste, la Credencial para Votar con Fotografía logró consolidarse desde 1992 como instrumento oficial de identificación de los mayores de edad: es

utilizada en trámites ante instituciones públicas y privadas y, por supuesto, sirve para ejercer el derecho constitucional al voto tanto en procesos federales como locales.

Marco Jurídico

La incorporación de la CURP biométrica —con huellas, fotografía y, eventualmente, iris y firma electrónica— transforma ese esquema al configurar una fuente única de identidad con vocación de uso generalizado y obligatorio (LGP, art. 91 y 91-Bis).

Desde la óptica de los derechos humanos, la transición ofrece beneficios y riesgos contrapuestos. Entre las características fundamentales destacan: (i) mayor capacidad para la localización e identificación de personas desaparecidas; (ii) interoperabilidad administrativa que facilita el acceso a derechos y servicios; y (iii) potencial reducción de fraudes en trámites.

No obstante, las posibilidades son significativas si no se acompañan de salvaguardas robustas: centralización de datos biométricos sensibles, posibilidades de vigilancia masiva, riesgos de filtración o usos indebidos, así como discriminación por perfiles biométricos o exclusión de colectivos con barreras de acceso, por ejemplo: personas en situación de calle, indígenas, migrantes, personas privadas de la libertad, entre otros.

El marco constitucional y la jurisprudencia obligan a incorporar la protección de datos personales, el principio de proporcionalidad y las garantías procesales en cualquier implementación. Ejemplos jurisprudenciales muestran que el Poder Judicial ha sido cuidadoso al reconocer el núcleo de la intimidad y la protección de datos como dimensiones del derecho a la privacidad y la identidad.

Por ejemplo, la Suprema Corte ha establecido criterios sobre el alcance del derecho a la privacidad y la necesidad de criterios claros, idoneidad y proporcionalidad cuando se trata de datos sensibles (SCJN, precedentes sobre privacidad y protección de datos). Asimismo, el TEPJF ha protegido el derecho a la identidad y la función dual de la credencial electoral como instrumento de identificación y de salvaguarda de derechos político-electorales en sentencias que aseguran la expedición de la mica como medio de protección de derechos (TEPJF, SCM-JDC-1215/2019 y otras).

A nivel práctico, persisten preguntas jurídicas decisivas, por ejemplo: ¿qué organismo custodia la base de datos biométrica nacional?, ¿qué límites de uso y reúso estarán establecidos?, ¿cómo se garantizará la interoperabilidad sin desproteger derechos?, ¿qué rol conservará el INE en la administración del padrón y en la expedición de la CI/Electoral digital? La experiencia y precedentes muestran que las respuestas legales deben incluir reglas claras de finalidad, limitación temporal de conservación, estándares de seguridad técnica, rendición de cuentas y recursos efectivos para las personas afectadas.

En este contexto, la acción de universalizar la identidad con herramientas biométricas puede fortalecer derechos totalmente fundamentales si se observa estrictamente el imperativo de proporcionalidad y de protección de datos personales; de lo contrario, la conversión de la identidad en un sistema centralizado, que no tiene salvaguardas, podría erosionar derechos civiles y políticos esenciales, entre ellos el derecho a la participación política y a la no discriminación.

El Amparo en Revisión AR-439/2022 (SCJN) el cual trata sobre temas de huellas dactilares y tratamiento de datos, establece la resolución sobre límites y

principios de protección. De momento, se aborda la inclusión de huellas dactilares en registros oficiales y contiene criterios sobre el tratamiento de datos personales sensibles y los principios de proporcionalidad y finalidad.

Desarrollo

En la antesala de la puesta en marcha de la CURP biométrica, el Instituto Nacional Electoral anunció recientemente la actualización de su modelo de credencial. De acuerdo con la propuesta de la Comisión Nacional de Vigilancia¹ — conformada mayoritariamente por representantes de los partidos políticos—, el nuevo documento incorporará mecanismos de seguridad avanzados para reforzar su carácter casi infalsificable y prevenir duplicaciones.

Entre las modificaciones destacan: inclusión de tintas termocrómicas o infrarrojas², la palabra “INE”, que corresponde al Instituto Nacional Electoral, colocada bajo la clave de elector al frente y atrás, y la incorporación de la fotografía a color en el reverso de la mica, de modo que la imagen aparecerá en ambos lados (INE, 2025).

Asimismo, el INE está evaluando la factibilidad legal y técnica de incorporar otros datos en la credencial, como la identificación de la comunidad indígena a la que pertenece el titular, su autopercepción en términos de diversidad sexual o discapacidad. Estos temas aún permanecen sin definición concreta, pero han sido objeto de estudio en los últimos años.

¹ Su función estricta, es la de comprender la supervisión de los procesos de incorporación, actualización de datos y depuración del Padrón Electoral y de las listas nominales de electores, así como la verificación de la entrega de credenciales para votar a los ciudadanos mexicanos. Estos pueden ser residentes en el territorio nacional, o bien en el extranjero.

² Se trata de materiales capaces de cambiar su color o propiedades ópticas ante fluctuaciones de temperatura. Dicho fenómeno, denominado termocromismo, puede revertirse y ocurre debido a la respuesta térmica de ciertos compuestos orgánicos, inorgánicos o polímeros encapsulados.

Al mismo tiempo, la institución ha anunciado la posibilidad de emitir una versión digital de la credencial, que —siempre que las condiciones técnicas y jurídicas lo permitan— podría estrenarse en los próximos procesos electorales de 2026-2027 (INE, 2025).

Por todo lo anterior, el INE actúa acertadamente al continuar con un proceso sistemático de mejora periódica de la credencial de elector, aprovechando las innovaciones tecnológicas con la finalidad de elevar su calidad y funcionalidad.

En el corto y mediano plazo, la credencial electoral tendrá que coexistir con la CURP biométrica, iniciativa del gobierno federal que, por su diseño legal y técnico, podría erigirse como el instrumento oficial de identificación nacional y desplazar parcialmente a la tradicional mica del INE en su función como documento primario de identidad (Diario Oficial de la Federación [DOF], 2025; Senado de la República, 2025).

Uno de los aspectos coyunturales que se deben atender, consiste en la implementación operativa de la CURP biométrica —infraestructura, protocolos de captura y esquemas de interoperabilidad— mientras se tramitan, simultáneamente, propuestas de reforma electoral que tocarán elementos medulares del sistema nacional de elecciones.

Ambos procesos, es decir, la puesta en marcha de la identificación biométrica y la reforma electoral, las cuales interactúan, requieren en lo pronto, coordinación normativa y técnica para evitar vacíos o solapamientos institucionales (Agencia de prensa especializada; El Financiero, 2025).

Un aspecto esencial, es la distribución de atribuciones sobre el padrón electoral: actualmente el INE integra, actualiza y administra el Registro Federal de

Electores; sin embargo, iniciativas legislativas anteriores y debates recientes han planteado limitar esas funciones a la mera elaboración de las listas nominales, separando la custodia y administración de la base de datos del padrón, es decir, una reasignación operativa del Registro Federal de Electores.

De confirmarse tal separación, habría que precisar los mecanismos de coordinación, las garantías de integridad de los datos y las salvaguardas para la protección de los derechos político-electorales (INE, 2016; acuerdos del INE; TEPJF/SCJN, doctrina y precedentes sobre competencia del Instituto).

Este asunto incide directamente en la calidad y confianza de los procesos electorales, en la autonomía constitucional del Instituto Nacional Electoral, específicamente en su naturaleza y atribuciones, y en la capacidad operativa de los organismos electorales locales para organizar elecciones confiables.

La redistribución de funciones sobre el padrón no es un asunto técnico neutro: tiene efectos sobre la legitimidad del sistema electoral y sobre la responsabilidad institucional en materia de conteo, entrega de credenciales y logística electoral (INE, 2024; análisis doctrinal y opiniones especializadas).

Los datos muestran claramente, que la ciudadanía tramita su credencial del INE principalmente por dos razones: primero, para contar con un instrumento de identificación ampliamente aceptado y, segundo, para ejercer su derecho al voto dentro y fuera del país (INE, estadísticas del padrón).

La hipótesis de coexistencia de dos credenciales de identidad resulta compleja. Si los ciudadanos —guiados por disposiciones legales recientes— optan por no tramitar ni actualizar sus datos en el Registro Federal de Electores, se podría generar una caída en los niveles de participación electoral. Esta preocupación se

agrava si tomamos en cuenta que el INE entrega anualmente entre 13 y 16 millones de credenciales para reemplazar las vencidas, las extraviadas o las que deben emitirse a quienes alcanzan la mayoría de edad.

En la revista Proceso (2025) se manifiesta el desinterés existente por el riesgo de que la credencial de elector pierda relevancia práctica si su uso se circunscribe únicamente a la identificación en casillas durante la jornada electoral; de confirmarse tal tendencia, sería indispensable definir con claridad el marco jurídico y las responsabilidades institucionales en las semanas y meses venideros para preservar la integridad del padrón y la efectividad del derecho al sufragio.

La reciente reforma a la Ley General de Población, que introduce la CURP biométrica como instrumento nacional de identidad, y el nuevo marco normativo orientado a atender problemáticas graves —desaparición forzada y crimen organizado— obligan a repensar el papel de la Credencial para Votar con Fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral desde la década de 1990. La convergencia de sistemas identificatorios (CURP biométrica, CVF e iniciativas digitales conexas) plantea, en el corto plazo, retos regulatorios y técnicos que deben ser sopesados desde la perspectiva del derecho electoral y de los derechos humanos.

Históricamente, la CVF se construyó como un mecanismo de identificación y como pilar del padrón electoral; su evolución técnica, consistente en el paso del tiempo en la introducción de fotografía, códigos OCR, huellas dactilares, entre otros, buscó garantizar la integridad del Registro Federal de Electores y la eficacia en la organización de los comicios.

La Secretaría de Gobernación (SEGOB) ha puntualizado los aspectos más significativos de la Clave Única de Registro de Población, concebida como un derecho fundamental que faculta el acceso a múltiples derechos sociales, legales y administrativos. La CURP funciona como un identificador individual único, compuesto por 18 caracteres alfanuméricos, y acredita la identidad de personas mexicanas y residentes extranjeros.

Esta acreditación resulta esencial para garantizar derechos humanos, pues sin identidad reconocida difícilmente pueden ejercer derechos como el acceso a la salud, educación, seguridad social, justicia o participación política (El País, 2025; UnoTV, 2025).

Para las personas repatriadas que carecen de una CURP o incluso acta de nacimiento dentro de México, se ha previsto la emisión de una CURP Temporal con fotografía, válida por 365 días, como mecanismo de inclusión para que no queden excluidas del acceso a derechos básicos.

Ante versiones difundidas en redes sociales que aseguran la obligatoriedad inmediata de la CURP biométrica, SEGOB ha aclarado que actualmente no ha instruido a las entidades federativas para imponerla como requisito ni condicionarla a otros trámites o servicios, y que dicha obligatoriedad no cuenta aún con respaldo formal del Registro Nacional de Población.

La CURP biométrica representa una versión moderna de la CURP tradicional: conserva su estructura de 18 caracteres alfanuméricos, pero añade elementos biométricos —como fotografía digital, huellas dactilares (ambas manos) y escaneo del iris— con el propósito de reforzar la seguridad, prevenir la suplantación de identidad y agilizar trámites en el entorno digital (UnoTV, 2025; Milenio, 2025).

En el diseño anunciado, RENAPO será el órgano custodio de la base de datos biométricos, mientras que la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones manejará la versión digital y su interoperabilidad.

Como fechas clave del despliegue gradual, se establecen las siguientes:

- a) 16 de julio de 2025: Publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto que reforma la LGP para incorporar la CURP biométrica (Excélsior, 2025; El País, 2025).
- b) Octubre de 2025: Inicio de la fase piloto y apertura de la Plataforma Única de Identidad; se prevé que los primeros trámites de CURP biométrica estarán disponibles en módulos especializados.
- c) Enero de 2026: Lanzamiento nacional generalizado; módulos del Registro Civil y RENAPO habilitados en todo el país para tramitar la CURP biométrica.
- d) Febrero de 2026: Entrada en vigor obligatoria de la versión biométrica; la CURP tradicional dejará de funcionar como identificación oficial aceptada en trámites (El Financiero, 2025; El País, 2025).

Para tramitar la CURP biométrica se requerirán documentos como: Acta de nacimiento certificada; identificación oficial vigente (INE o pasaporte); CURP tradicional verificada ante RENAPO; comprobante de domicilio no mayor a tres meses; correo electrónico activo; y, para menores de edad, será obligatorio acudir con padre, madre o tutor que acredite el parentesco, además de presentar la documentación correspondiente.

El plan contempla que la CURP biométrica sea voluntaria inicialmente hasta febrero de 2026. Después de esa fecha, será obligatoria y reemplazará por completo

a la versión tradicional. Las instituciones públicas y privadas deberán reconocerla como documento de identificación oficial cuando la presente el ciudadano.

En casos especiales, como menores de edad, podría establecerse su obligatoriedad desde etapas tempranas, en la medida que los tutores ya cuenten con la CURP biométrica.

El tránsito hacia la CURP biométrica ofrece oportunidades significativas para la protección y realización de derechos humanos. Al consolidar una identidad robusta y confiable, se fortalece el acceso a derechos civiles, sociales y políticos, se facilita la localización de personas desaparecidas y se reduce la brecha de exclusión (El País, 2025).

Enseguida, se muestra una ilustración a modo de cuadro comparativo, señalando las diferencias y semejanzas entre la CURP tradicional y la biométrica:

Característica	CURP Tradicional	CURP Biométrica
Identificación	Clave alfanumérica de 18 dígitos, con datos personales como nombre, fecha y lugar de nacimiento.	La misma clave, más datos biométricos que permiten validar la identidad de forma más precisa.
Datos adicionales	No incluye información biométrica.	Contiene huellas dactilares, fotografía facial, escaneo del iris, grabación de voz y patrones de escritura.
Funcionalidad	Documento de identidad para trámites varios.	Documento de identificación nacional, con validez oficial, que busca estandarizar el sistema de identificación del país.
Seguridad	Ofrece un nivel de seguridad estándar.	Ofrece un nivel de seguridad avanzado para reducir el fraude y el robo de identidad.

Vinculación	No cuenta con conexión a plataformas de identidad.	Se vinculará a la nueva Plataforma Única de Identidad, conectada a bases de datos como el Registro Nacional de Personas Desaparecidas.
Vigencia	Perderá validez para ciertos trámites en 2026, cuando la versión biométrica sea obligatoria.	Será obligatoria a partir de 2026 para trámites públicos y privados, como trámites bancarios, escolares y de salud.

Diferencias entre la CURP tradicional y la biométrica

Fuente: material propio.

De la ilustración anterior, se advierten claramente las diferencias entre un elemento y otro, lo que deduce las ventajas que se pueden encontrar en la CURP biométrica.

Sin embargo, los riesgos son reales si la operación carece de salvaguardas adecuadas. El manejo de datos biométricos sensibles sin controles rigurosos amenaza derechos como: Privacidad e intimidad: la recolección y almacenamiento de huellas iris y faciales puede permitir la vigilancia masiva si no se establecen límites claros.

Protección de datos personales: estos datos entran en la categoría de datos sensibles, por lo que su uso exige estricto control, consentimiento informado, finalidad precisa, y mecanismos de acceso, corrección y cancelación. En México, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) obliga a las autoridades a garantizar estos principios (DOF, 2025).

No discriminación: algoritmos biométricos sesgados pueden generar errores que afecten poblaciones vulnerables, por ejemplo: indígenas, personas con rasgos

físicos atípicos o migrantes. Derecho a la identidad vs autonomía institucional: imponer una sola forma obligatoria de identidad puede limitar la autonomía de los organismos electorales y alterar el equilibrio entre poderes.

En este contexto, la jurisprudencia mexicana ha definido criterios relevantes: La Suprema Corte ha reconocido que el derecho a la privacidad protege espacios de la vida personal frente a injerencias del Estado, y exige que cualquier restricción a ese derecho cumpla los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad (véase el catálogo “Derecho a la privacidad” de la SCJN) (SCJN, 2023).

En materia de datos personales, la tesis aislada 2028877 sostiene que el derecho a la privacidad garantiza que la persona disponga de un espacio en el que desarrolla su proyecto de vida libre de temores injustificados por el uso de sus datos biométricos (SCJN, semanario).

El precedente 32987 de la Suprema Corte afirma que el artículo 16 constitucional protege los datos personales y que su tratamiento debe sujetarse a límites válidos (SCJN, Ejecutoria 32987).

En el ámbito electoral, el TEPJF, mediante la sentencia SCM-JDC-1215/2019, ha reconocido que la credencial para votar tiene una dimensión de identidad que protege derechos político-electorales, ordenando su expedición aun cuando hubiera controversias sobre la aptitud electoral del solicitante (TEPJF, 2019).

Conclusiones

La CURP biométrica representa un salto hacia la identidad digital segura en México. Su despliegue gradual —pilotaje en octubre, expansión en enero y obligatoriedad en febrero— está cuidadosamente planificado. Si bien inicialmente

será una opción voluntaria, pronto será un documento indispensable para cualquier trámite. Su implementación está diseñada para mejorar la identificación, la seguridad y la eficiencia en la administración pública y privada.

En lugar de una unificación inmediata, se sugiere una coexistencia donde cada documento conserve su finalidad primaria: la credencial para votar como pilar de los derechos político-electorales y la CURP biométrica como instrumento de identidad civil y acceso a servicios administrativos y sociales. Se requiere un protocolo de interoperabilidad seguro que, sin fusionar las bases de datos, permita la verificación necesaria para evitar fraudes.

La transición debe ir acompañada de salvaguardas robustas, incluyendo una Ley de Protección de Datos Biométricos que establezca principios de finalidad, proporcionalidad, temporalidad en la conservación de datos, seguridad técnica y mecanismos efectivos de consentimiento, acceso, rectificación y cancelación, todo ello en defensa de los Derechos Humanos que nos protegen.

Fuentes de Información

Cámara de Diputados. (2025, 16 de julio). Ley General de Población, reforma: incorporación de la CURP biométrica (arts. 91 y 91-Bis). *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.dof.gob.mx/>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (s.f.). *Artículo 36*. <https://www.constitucionpolitica.mx/titulo-1-garantias-individuales/capitulo-4-derechos-obligaciones-ciudadanos-mexicanos/articulo-36-obligaciones-ciudadanos-mexicanos>

Diario Oficial de la Federación. (2025, 16 de julio). Decreto por el que se reforman diversas disposiciones en materia de Clave Única de Registro de Población (CURP) para incorporar datos biométricos y crear la Plataforma Única de Identidad.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763157&fecha=16/07/2025

El Financiero. (2025, 26 de junio). La CURP biométrica ya es un documento oficial de identidad: Esto sabemos tras su aprobación en el Senado.

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/06/26/la-curp-biometrica-ya-es-un-documento-oficial-de-identidad-esto-sabemos-tras-su-aprobacion-en-el-senado/>

El Imparcial. (2025, 1 de julio). INE evalúa impacto de la CURP biométrica en la credencial para votar. <https://www.elimparcial.com/mexico/2025/07/01/ine-evalua-impacto-de-la-curp-biometrica-en-la-credencial-para-votar-ante-reformas-de-identidad-digital-en-mexico/>

El País. (2025, 19 de julio). La CURP biométrica: qué es, cuándo entra en vigor y lo que hay que saber sobre la nueva identificación oficial. <https://elpais.com/mexico/2025-07-19/curp-biometrica-que-es-cuando-entra-en-vigor-y-lo-que-hay-que-saber-sobre-la-nueva-identificacion-oficial.html>

Expansión Política. (2025, 9 de julio). CURP biométrica no solo será obligatoria: desplazará a la INE. <https://politica.expansion.mx/mexico/2025/07/09/curp-biometrica-obligatoria-desplazara-ine>

Instituto Nacional Electoral. (s.f.). *Estadísticas: Padrón Electoral y Lista Nominal — Credencial para Votar*. <https://ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>

Instituto Nacional Electoral. (2016). *Acuerdo INE/CG661/2016 y otros lineamientos sobre padrón y listas nominales*. <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf>

Instituto Nacional Electoral. (2025). *Estadísticas Padrón Electoral y Lista Nominal*. <https://ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>

Instituto Nacional Electoral. (2025, 7 de agosto). *Actualiza INE modelo de Credencial para Votar con nuevas tecnologías y mayor seguridad*. Central Electoral. <https://centralectoral.ine.mx/2025/08/07/actualiza-ine-modelo-de-credencial-para-votar-con-nuevas-tecnologias-y-mayor-seguridad/>

Instituto Nacional Electoral. (2025, 7 de agosto). *El INE presentó el nuevo modelo de Credencial para Votar con tecnologías avanzadas* [Comunicado de prensa]. Central Electoral. <https://centralectoral.ine.mx/2025/08/07/el-ine-presento-el-nuevo-modelo-de-credencial-para-votar/>

La Jornada. (2025, 23 de julio). CURP biométrica no sustituirá a credencial del INE: tendrá validez oficial. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/07/23/politica/cupr-biometrica-no-sustituira-a-credencial-del-ine-tendra-validez-oficial>

Proceso. (2025, 23 de junio). CURP biométrica: ¿Identidad o vigilancia? <https://www.proceso.com.mx/opinion/2025/6/23/curp-biometrica-identidad-vigilancia-353551.html>

Quezada, J. P. A. (2014). *Cédula de identidad ciudadana y Registro Nacional de Ciudadanos*. Senado de la República. <https://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1984/ML42.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). *Amparo en Revisión AR-439/2022* (huellas dactilares y tratamiento de datos). https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2023-01/AR-439-2022--12012023.pdf

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2019). *Sentencia SCM-JDC-1215/2019* (sobre expedición de credencial y derecho a la identidad). <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/df/SCM-JDC-1215-2019.pdf>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2020). *Elecciones concurrentes y participación electoral en México, 1991-2018*. Justicia Electoral Abierta. https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/250320241355301010.pdf

UnoTV. (2025). CURP biométrica: qué datos incluirá y para qué servirá. <https://www.unotv.com/nacional/curp-biometrica-2025-datos-biometricos-que-incluire-para-que-servira/>

Zona Cero: Avances y retos de colectividades de Búsqueda de Personas Desaparecidas en Michoacán

*Ground Zero: Progress and Challenges of Collectives Searching for
Disappeared Persons in Michoacán*

*Berenice Guevara Sánchez **



**Doctora en Estudios Latinoamericanos (UNAM) adscrita a Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán*

Resumen

Este artículo analiza la desaparición forzada en Michoacán desde la perspectiva de los colectivos de búsqueda, a través de un enfoque histórico-crítico y etnográfico entre 2017 y 2023. Examina el contexto de impunidad, los procesos de resistencia social y los avances legislativos impulsados por las colectividades. Mediante trabajo de campo, entrevistas y análisis documental, se identifican logros y limitaciones institucionales, visibilizando los retos que persisten en materia de búsqueda, identificación y acceso a la justicia. El estudio concluye que, a pesar de los avances jurídicos, el papel del Estado sigue siendo insuficiente frente a las exigencias de verdad, justicia y reparación.

Palabras clave: desaparición forzada, colectivos de búsqueda, fosas clandestinas, derechos humanos, impunidad

Abstract

This article analyzes enforced disappearance in Michoacán from the perspective of search collectives, through a historical-critical and ethnographic approach spanning 2017 to 2023. It examines the context of impunity, processes of social resistance, and legislative advances driven by these groups. Through fieldwork, interviews, and documentary analysis, achievements and institutional limitations are identified, highlighting the ongoing challenges in search, identification, and access to justice. The study concludes that, despite legal progress, the role of the State remains insufficient to meet demands for truth, justice, and reparation.

Key words: *enforced disappearance, search collectives, mass graves, human rights, impunity*

Preámbulo

La desaparición de personas en México no es un fenómeno reciente, sino una práctica históricamente arraigada en el ejercicio del poder. Desde la Guerra Sucia (décadas de 1960-1990) —donde el Estado empleó este crimen para eliminar disidencias políticas— hasta "*guerra contra el narcotráfico*" —que ha normalizado la colusión entre autoridades y grupos criminales—, la impunidad ha sido el hilo conductor que permite su perpetuación. En Michoacán, territorio marcado por violencias superpuestas (narcotráfico, autodefensas y abandono institucional), este fenómeno

ejemplifica cómo la ausencia de justicia transforma a las víctimas en cifras anónimas, reducidas a expedientes sin rostro.

Este trabajo analiza cómo las colectividades en búsqueda —familias, organizaciones y activistas— han desafiado ese orden de opresión, examinando sus avances y los retos que persisten en un contexto donde la máxima "*sin cuerpo no hay delito*" sigue operando como un mecanismo de impunidad letal. Para ello, se parte de un enfoque histórico crítico que no solo visibiliza la magnitud del problema, sino que expone la debilidad estructural del Estado mexicano para garantizar verdad, justicia y reparación.

Este preámbulo se considera pertinente porque la desaparición de personas en México no puede reducirse a un periodo aislado: según el revisionismo histórico crítico, sus raíces se entrelazan con prácticas sistemáticas de represión estatal y paraestatal desde los años sesenta hasta los noventa del siglo XX. Un ejemplo clave es el trabajo del Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico (MEVEH), que desmontó narrativas oficiales al demostrar que los procesos de contrainsurgencia no se limitaron a perseguir disidencias políticas, sino que operaron como un entramado de violencias multifacéticas. Entre sus hallazgos destaca la evidencia de que las desapariciones fueron generalizadas, implicando a actores diversos: desde altos mandos militares y cacicazgos locales hasta policías municipales, todos respaldados por la aquiescencia activa del Estado. Esta complicidad no solo permitió, sino que normalizó, la violación sistemática de derechos humanos mediante un modelo de terror que trascendió lo político para arraigarse como herramienta de control social.

Las violaciones graves a derechos humanos no sólo fueron sistemáticas, también tuvieron un carácter generalizado. Esto es, fueron cometidas de manera masiva en un marco de impunidad y contra un número elevado de casos. Éstas abarcaron muchos sectores de la población y se llevaron a cabo contra varios conjuntos de víctimas. Muchos más de los que la sociedad había reconocido hasta este momento y muchos más de los que la historiografía sobre el periodo de la Guerra Sucia suele referir. El Estado volcó su fuerza no sólo contra hombres jóvenes guerrilleros combatientes. Entre las víctimas de violaciones graves se encontraron también niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, indígenas, afroamericanas, sexo diversas y comunidades enteras. Todas estas personas, por su condición de género, edad, etnicidad y estrato socioeconómico, sufrieron violaciones graves de derechos humanos de manera diferenciada. De acuerdo con lo que esta investigación pudo documentar, el carácter generalizado de las violaciones se constata también por haber ocurrido éstas contra diversos conjuntos de víctimas. Esto es, contra comunidades campesinas, indígenas y afroamericanas, contra quienes militaron en los movimientos urbano-populares, contra comunidades violentadas por imposición de políticas de desarrollo, contra disidencias político-partidistas, contra personas de la comunidad sexo diversa, contra periodistas, contra refugiados en la frontera sur de México, contra habitantes de zonas en las que se llevó a cabo el combate al narcotráfico, contra personas marginadas y criminalizadas por alguna condición de vulnerabilidad, contra personas que formaron parte de alguna disidencia

religiosa, e incluso violaciones graves cometidas contra miembros de la propias fuerzas armadas y policiales a manos de sus propios mandos. (Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico, 2024, pp. 14-15).

Comprender el presente exige reconocer el pasado como una capa viva que se redefine de manera constante. La desaparición de personas en México no es una paradoja, sino un fenómeno histórico que, como advirtió William Faulkner, *“el pasado nunca está muerto. Ni siquiera es pasado”*. Esta práctica se arraiga en el uso despótico del poder, aunque sus manifestaciones evolucionan: los métodos *“modus operandi”*, los perpetradores y las formas de ocultamiento se han transformado, diversificado y perfeccionado a lo largo del tiempo.

Desde la desaparición forzada como táctica de contrainsurgencia (ej. Guerra Sucia) hasta su actual instrumentalización por el crimen organizado y autoridades coludidas, el fenómeno muta sin perder su esencia: un mecanismo de control social mediante el terror. Así, lo que comenzó como represión política se expandió hacia un espectro amplio de víctimas —migrantes, mujeres, niños—, demostrando que la desaparición no es un *“hecho aislado”*, sino un síntoma de estructuras de poder que se reinventan para persistir en la impunidad.

Para mediados del siglo XX y principios del XXI, la desaparición forzada va más allá de un asunto puramente de Estado, ya que las organizaciones criminales se colocan en el escenario como un elemento potente que empleará también la práctica de la desaparición que en América Latina habían dominado los aparatos de vigilancia gubernamentales o

asociados a este. El escenario se complicó y resultan menos claras las fronteras entre los diferentes actores que llevan a cabo la desaparición en México tomando relevancia internacional sobre todo a partir del caso Ayotzinapa -2014- que atrajo los reflectores y visualizó un problema añejo, impune, y profundamente doloroso para la sociedad mexicana, más allá del sistema de prejuicios que rondaban en los medios de comunicación sobre los posibles nexos delictivos de los desaparecidos “*en algo deben de haber andado,*” que no solo sonaba en los ministerios públicos, en las comunidades azotadas por la desaparición y desplazamiento forzado, sino también, en esos viejos escenarios públicos los medios de comunicación que violentaban la presunción de inocencia -principio “*pro persona*”- y el honor de la familia de los desaparecidos.

Para el caso michoacano tenemos el caso emblemático de la familia Guzmán Cruz cinco purépechas originarios del comunidad indígena de Tarejero, municipio de Zacapu, que fueron desaparecidos en la década de los setenta del siglo XX, según consta en la información del caso (Informe No. 50/13, Petición 1491-06, Admisibilidad familia Guzmán Cruz, México, 12 de julio de 2013) supuestamente solo Amafer Guzmán Cruz formaba parte de la organización político militar: Movimiento de Acción Revolucionaria,¹ sin embargo, a partir de su detención y posterior desaparición “*se desató una cruenta persecución contra su familia,*” tres hermanos más entre ellos dos menores de edad y su padre fueron detenidos y desaparecidos. Después de

¹ Véase: (Develan placa en honor a 5 guerrilleros desaparecidos, 2018)

la desaparición, el resto de la familia se sintió vulnerada y decidieron desplazarse de su localidad de origen a Morelia. El caso se encuentra en revisión por parte de la Corte Interamericana.

El 7 de agosto de 2024, la periodista Marcela Turati, publicó el artículo *“Se descubre lista con 183 nombres de posibles víctimas de ‘vuelos de la muerte,’”* en la que expone una *“carta del archivo del Comité Eureka, la cual contiene una lista con 183 personas detenidas en México entre 1972 y 1974, cuyos cuerpos habrían sido arrojados al océano Pacífico desde aviones que salieron de la base militar de Pie de la Cuesta en Acapulco.”*² *Expertos consideran creíble la información y señalan coincidencias con documentos de la época, pero piden cautela hasta verificar su contenido.* En esa lista se encuentra los nombres de Anfer Guzmán Cruz, (se transcribe como en el documento original quien además es precedido por el símbolo de una cruz clave en los registros militares de que la persona murió cuando era torturada), Armando Guzmán Cruz, Solon Guzmán Cruz, y Jesús Guzmán Cruz, (padre), quienes fueran detenidos de manera ilegal por la Dirección Federal de Seguridad (DFS). La lista no incluye a uno de los hijos Venustiano Guzmán Cruz. Esto abre una posible hipótesis de la suerte que enfrentarían; deja por lo tanto la tarea al Estado para que siga con la investigación histórica del

² “Gracias a testimonios de perpetradores, de sobrevivientes de cárceles clandestinas y de testigos, ha podido establecerse que desde 1974 hasta 1979 el Ejército mexicano utilizó los “vuelos de la muerte” para deshacerse de quienes consideraba sus opositores. Los aviones despegaban de la base militar número 7, ubicada en el municipio de Acapulco, y desde el aire arrojaban personas —vivas o muertas— al océano, algunas dentro de costales cargados con piedras, otras picoteadas por bayonetas para que fueran devoradas por los tiburones, otras amarradas a vigas metálicas o a bloques de concreto para asegurar que nunca aparecieran”. Véase: (Se descubre lista con 183 nombres de posibles víctimas de ‘vuelos de la muerte,’ 2024).

hecho, así como continuar con la búsqueda de información sobre la suerte de Venustiano Guzmán.

La memoria negra de las cárceles secretas, se nutrió de historia como las de la familia Guzmán Cruz, algunos sobrevivientes narraron sobre cámaras de tortura ubicadas en el Palacio Negro de “*Lecumberri*”,³ cerrado en 1976 por violaciones a los derechos humanos, edificio emblemático de un episodio oscuro para la democracia del país. En ese mismo periodo se acuñó el término desaparecido gracias a que se les apresaba “*in situ*” y no se les volvía a ver, de manera rápida se comenzó a popularizar el término.

A razón de ese escenario en 1990 se da la creación del “*Programa Especial de Presuntos Desaparecidos establecido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)*. Aunque el programa no reconoció la responsabilidad del Estado en las violaciones cometidas durante la llamada guerra sucia, pero, sí fue el primer esfuerzo institucional por estimar el número de víctimas de prácticas represivas. La primera cifra oficial de personas desaparecidas que conocemos viene precisamente de ese primer intento, que además derivó en una recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, (CNDH) que, once años después, propuso la instalación de una Fiscalía especializada para investigar delitos del pasado.”⁴

Y es precisamente durante la “*alternancia política*” del gobierno de Vicente Fox que se realiza la creación por decreto presidencial el 27 de

³ Fundado en el porfiriato tardío 1900, penitenciaria que en su momento representaba un nuevo modelo para abordar la reinserción social de los delincuentes. ("El palacio Negro de Lecumberri," 2016).

⁴ ("¿Una Comisión para la revisión del pasado?," 2024).

noviembre de 2001 de “*La Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado*” (FEMOSPP), pero que llega a su fin sin éxito alguno en 2007; Publicó una serie de informes poco conocidos y algunas versiones apuntan que pasaron por un proceso de limpia por parte de la Fiscalía General de la República, (en lo sucesivo FGR), entre sus resultados se encuentran diecinueve averiguaciones previas, veinte órdenes de aprehensión, ocho autos de formal prisión y ni una sola sentencia condenatoria. Por su parte, durante el sexenio de Enrique Peña Nieto, su preocupación se centró en el caso Ayotzinapa y las víctimas de desaparición del periodo Calderonista. Es hasta el sexenio de Andrés López Obrador 2018-2024, que Alejandro Encinas en 2021, creó la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las Violaciones Graves a los Derechos Humanos cometidas de 1965-1990, -cuyo mandato concluyó en septiembre de 2024⁵- En las redes sociales de la Comisión se difundió que se habían realizado dos informes por dos grupos de investigadores. Pese a esos esfuerzos varias familias continúan con las incertezas de hace sesenta años, pero sobre todo la pregunta que más duele al que podría denominarse “*el aguijón de los insepultos*” es ¿dónde están?, esa pregunta sigue en el aire al igual que el esclarecimiento de los

⁵ La Comisión, que se integró por los titulares de seis dependencias federales la Subsecretaría de Derechos Humanos, las Secretaría de Hacienda y Relaciones Exteriores, el Archivo General de la Nación, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNB) y la Comisión Ejecutiva de Víctimas y cinco personas expertas. Carlos A. Pérez Ricart, comentó en el artículo ¿Una Comisión para la revisión del pasado?, que tanto su composición como los lineamientos que dieron base a su creación fueron consensuados y elaborados de la mano con representantes de colectivos de familiares de víctimas y sobrevivientes de la contrainsurgencia.

perpetradores, la dignificación de las víctimas y la reparación integral del daño.

El caso más destacable es el de Rosendo Radilla Pacheco, quien fue detenido en un retén militar⁶ el 25 de agosto de 1974, cuando viajaba de Atoyac de Álvarez a Chilpancingo, Guerrero, resultado de un proceso de denuncia de la familia y de organismos de derechos humanos la Corte Interamericana condenó a México en 2009 siendo la primera sentencia relacionada con la desaparición de personas contra el país y, en parte, motivó la reforma constitucional de 2011 y de diversas reformas legales a los códigos penales federal y de los estados para establecer el delito de desaparición forzada. El móvil del delito sobre Radilla fue que componía corridos contra el gobierno, la sentencia de la Corte implicó el monto a pagar de dos millones, novecientos diez mil, setecientos ochenta y seis pesos, con noventa y nueve centavos, además, recomendó tratamiento psicológico para la familia, así como seguir con la búsqueda del cuerpo, sin embargo, según la lista que dio a conocer Marcela Turati dentro de las víctimas que fueron arrojadas al mar en los llamados vuelos de la muerte se encontraba Radilla Pacheco, por tanto aporta una posible hipótesis de su suerte.

Un caso más reciente es el de Francisco Paredes Ruiz su desaparición suele relacionarse con la persecución a líderes de movimientos sociales se define a Paredes Ruiz como *“ex morador de la casa del estudiante nicolaíta, ex guerrillero, defensor de las tierras comunales e*

⁶ El ejército tuvo una participación activa en los actos de desaparición ya que según se conoce aplicaron el Manual de Guerra de Baja Intensidad, en la persecución de guerrilleros en el país.

*impulsor de los derechos humanos*⁷, desaparecido presuntamente por elementos militares, el 27 de septiembre del 2007, en Morelia.

Su familia a partir de ese hecho construye una organización de búsqueda “*El Comité de Familiares de Personas Detenidas Desaparecidas en México, COFADDEM “Alzando Voces”* (COFADDEM) Ello sembraría un precedente dentro de las organizaciones de desaparecidos en el país y en el estado de Michoacán, algunos intensificarán su lucha de justicia en crímenes del pasado y otros en desapariciones del presente, creando también, cierta escisión entre ellas ya que de alguna manera las desapariciones fueron clasificadas como dignas e indignas, las primeras corresponden a las personas que por su trabajo en defensa de los derechos humanos o su pertenencia a movimientos de izquierda desaparecieron; Caso contrario de aquellos con presuntos vínculos con organizaciones criminales o con algún grado de relación aunque solo fuera por consumo de sustancias. Particularmente en Morelia, capital del estado de Michoacán, algunos grupos de familiares de personas desaparecidas se asumen de izquierda, en ocasiones suelen emplear un lenguaje marxista leninista, esas agrupaciones abrieron las puertas a los casos que se dieron durante las primeras décadas del siglo XXI, pero con distinciones en los discursos sobre las víctimas; adquieren una dignidad especial o metadignidad en atención a las circunstancias de su victimación. Sin embargo, mantienen la responsabilidad sobre el Estado: “fue el Estado, el estado represor.”

⁷ (Guzmán, 2018).

Lo que ocurrió en la administración de Felipe Calderón Hinojosa, cambiaría las cosas de manera importante, -en comparación con el número de desaparecidos en los años de 1964 a 1990 que se creía eran de 1,073 personas, pero que con el informe del Esclarecimiento Histórico se contabilizó un total de 8,594⁸ - en su último año de sexenio 2012, se contabilizó un total de 17,150 personas de las cuales no se sabía su paradero o suerte. El perfil del desaparecido fue el siguiente: *“80.77% de las víctimas fueron hombres y el 19.14% mujeres, los grupos etarios con mayor índice de desaparición fueron: 15-19, 20-24, 25-29, 30-34, 35-39, y 40-44 años. Los estados con mayor número de personas desaparecidas fueron Tamaulipas, Nuevo León, Jalisco y Coahuila, pero en todas las entidades hubo casos reportados a pesar de que en algunos se trató de invisibilizar el problema como fue el caso de Guanajuato, Quintana Roo y Colima. Según datos oficiales, otorgados en 2019 por Roberto Cabrera Alfaro, quien fuera el primer Comisionado de Búsqueda en México, había un total de 40 mil 180 personas desaparecidas.”*⁹

Es necesario señalar que el perfil de las personas desaparecidas, según estudios de casos por estado contaban al momento de ser abducidas con escolaridad básica: primaria y/o secundaria, provenientes de zonas periféricas de la ciudad, dedicados a trabajos asalariados de bajo costo, algunos otros campesinos. Para el caso michoacano se menciona por

⁸ Según cifras oficiales dadas por el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Asimismo, se tienen 953 hombres desaparecidos con 107 mujeres y 13 indeterminado.

⁹ ("Hay más de 40 mil desaparecidos y 36 mil muertos sin identificar en México," 2019).

algunas organizaciones de familiares que se ha tratado de una política de “limpieza social,” es decir lo traducen como que las organizaciones criminales como algunos cuerpos de vigilancia del Estado se han llevado a personas pobres, que vivían en la marginación, y que contaban con historias de consumo y en algunos casos se dedicaban a la venta de drogas al menudeo. Los perpetradores según está visión “comparten la idea de que sus víctimas no son personas productivas, sino seres inservibles, estorbos que hay que eliminar, residuos humanos de un sistema global que los desecha de antemano”¹⁰

Por supuesto no se pueden homologar a las víctimas de la desaparición, en cada estado y sus regiones se produce por motivos diversos como defensa del territorio en el caso de zonas mineras y comunales; Económicos en los espacios portuarios, aguacateros, limoneros y aquellos donde se reconocen los corredores de trata de personas, huachicoleros, en razón de género y por último políticos en el caso de búsqueda de autonomía que se produce sobre todo en zonas indígenas de diversas partes de México. Lo cual complejiza el panorama y por lo tanto los victimarios pueden ser diversos desde agentes del Estado, en coparticipación o vinculación con miembros de la delincuencia organizada, y, delincuencia organizada, con la autorización, apoyo y aquiescencia del Estado mexicano.¹¹

Rodríguez Fuentes señala que, a inicios del siglo XXI, se comenzó a popularizar el término “*levantón*” término ... ofensivo y arbitrario porque

¹⁰ Citado en la tesis de licenciatura en Sociología, (Alarcón Sánchez, 2013, p. 1).

¹¹ Véase para más información: (Morales Elizondo, 2015, pp. 21-22).

discrimina, ignora, desecha de entrada y ayuda a difuminar aún más al que ya está desaparecido. Pero sobre todo oculta la verdadera naturaleza del delito. La sociedad da por hecho que la persona levantada tenía algún nexo con el crimen organizado lo cual estigmatiza no sólo a la persona desaparecida también a su familia.¹¹² En el mismo sentido el autor sostiene que: *“el levantón no existe en [el] código penal, no está tipificado, es una expresión que socialmente califica a priori las actividades que realizaba la víctima ... Llamarle de esa manera a una desaparición forzada es negar la naturaleza grave de este tipo de actos, pero sobre todo [es] condenar al desaparecido a la intolerancia, al repudio social y a la tolerancia del hecho”*.¹³

El incremento en los casos y la presión por parte de organismos internacionales, así como la presión de los colectivos pueden lograr que en el sexenio de Peña Nieto se instaure la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UEBPD):

...fue creada por el entonces Procurador Jesús Murillo Karam mediante el Acuerdo A/066/13 en junio del año 2013. Entre sus facultades, el acuerdo establecía cumplir con las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público en materia de búsqueda e investigación de personas desaparecidas, persecución de delitos e investigación forense. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2014 se asignó a la UEBPD un aproximado de \$40,209,005. A pesar de que la problemática de la desaparición de personas en el país, lejos de disminuir se agravó durante

¹² (Rodríguez Fuentes, 2017, p. 260).

¹³ (Rodríguez Fuentes, 2017, p. 260).

el año 2014, los recursos asignados en el presupuesto para esta Unidad en el año 2015 se redujeron a \$14,676,268... el desempeño de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas estuvo muy por debajo de las necesidades para la búsqueda e investigación adecuadas. Por ejemplo, en septiembre de 2015 dicha Unidad contaba con 29 Ministerios Públicos, 48 policías federales ministeriales adscritos y 3 vehículos, para la búsqueda e investigación de alrededor de 700 casos de personas desaparecidas, de tal forma que cada Ministerio Público tenía a su cargo entre 28 y 30 averiguaciones.

Una segunda etapa se comenzó el 9 de octubre de 2015, por medio del Acuerdo A/094/15, la entonces Procuradora General de la República Arely Gómez creó la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con las mismas facultades con las que ya contaba la UEBPD. En el artículo cuarto transitorio de dicho acuerdo se estableció que *“se abroga el Acuerdo A/066/13 por el que se crea la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas y se establecen sus facultades, por lo que se transfieren los recursos materiales, financieros, humanos y la información con la que cuenta la UEBPD...”* A pesar del cambio de nombre, la Fiscalía conto con recursos incluso inferiores a los que tenía la UEBPD, puesto que tenía 21 Agentes del Ministerio Público Federal, pero las averiguaciones previas ascendieron a más de 1000... En el Proyecto de Presupuesto de

Egresos de la Federación 2016 se asignó \$28,114,011 una disminución de 34% respecto del presupuesto asignado en 2014 a la UEBPD.¹⁴

Como se observa, fueron disminuyendo el presupuesto para la realización de investigaciones de búsqueda, los servidores públicos también fueron escasos frente a un problema que se escribe con mayúsculas. Pero, las expectativas se modificaron con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en adelante LGD) – que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, y que entró en vigor el 16 de enero de 2018, - pues se contempló realizar un Sistema Nacional de Búsqueda de Personas que estuviera supervisado por una Comisión Nacional de Búsqueda; para ello se le asignó dinero suficiente para construir un complejo enramado de comisiones locales de búsquedas, que colaborase en acciones de búsqueda, localización e identificación de personas, además de establecer los tipos penales. Al término del sexenio peñista (1 de diciembre de 2012 a 30 de noviembre de 2018), la cantidad de personas desaparecidas según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (en adelante RNPDNO) fue de 37,456 personas, el 78.07% fueron hombres y 21.66% fueron mujeres,¹⁵ los desaparecidos oscilaron entre los 15 a los 44 años. Los estados con la mayor cantidad de personas reportadas como desaparecidas fueron nuevamente

¹⁴ ("Organizaciones de familiares de personas desaparecidas y de derechos humanos exigen ampliación de presupuesto para búsqueda", 2018).

¹⁵ 0.27% fue indeterminado.

Tamaulipas, Sonora, Tlaxcala, Michoacán, Coahuila y Veracruz. Se aceleró el uso de la desaparición como mecanismo de violencia ejercida hacia grupos específicos y comunidades. Producto de la impunidad que se había gestado sobre su uso.

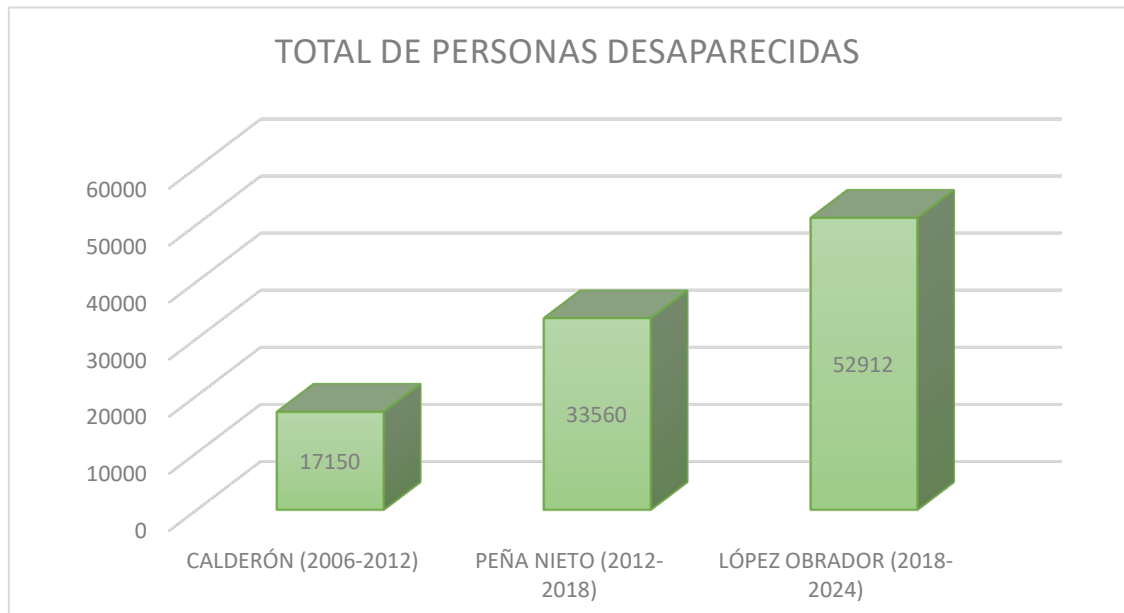
Crucial resulta el periodo de gobierno de Andrés Manuel López Obrador, dado que es durante su función que se hecha andar el Sistema Nacional de Búsqueda lo cual incluye dar estructura a la Comisión Nacional de Búsqueda (en los sucesivo CNB) y sus homologas en los estados, hasta julio de 2025 han estado al frente de esta institución tres comisionados, el primero de ellos Roberto Cabrera Alfaro, que asumió sus funciones del 7 de marzo de 2018 al 17 de enero de 2019.

Posteriormente, ocupa el puesto la doctora Karla Iracema Quintana Osuna, el 8 de febrero de 2019, durante su gestión se observaron avances significativos, sin embargo, Quintana dimitió a su cargo el 23 de agosto de 2023, según varias notas de investigación su renuncia fue producto del censo de personas desaparecidas que se echó a andar en mayo de 2023. Varias organizaciones y activistas mencionaron que el gobierno lopezobradorista pretendía rasurar la cifra de víctimas en su sexenio, ello ocasionó el choque entre la comisionada y el presidente, así como con algunos miembros de su gabinete. Después de su renuncia, la CNB vivió, como lo vaticinaron expertos una involución en cuanto a sus avances en consolidar una estructura creíble y respetada, que buscaba no solo consolidarse en el área de búsqueda y localización, sino también en la identificación de personas con el recién creado Centro Nacional de Identificación Humana en 2022.

El 23 de octubre de 2023, se dio a conocer que tras un presunto proceso de consultas públicas a colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil se había elegido a una persona sin experiencia forense y pocos conocimientos en la defensa de derechos humanos el perfil designado fue el de la maestra Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, ante la poca transparencia del proceso de selección, la reacción de la mayoría de los colectivos no se hizo esperar e impugnaron vía amparo la designación. La gestión de Sahagún a minado la capacidad de la CNB, dejando poco personal, contratando perfiles no idóneos, y dinamitando en 2024 el recién creado Centro Nacional de Identificación Humana que se hecho andar con la intención de disminuir la crisis forense que ha atravesado el país desde hace por lo menos una década.

Pese a los esfuerzos de búsqueda y localización durante el periodo de gobierno de López Obrador, la cantidad de personas dadas como desaparecidas creció de manera considerable en comparación con las administraciones pasadas y es que del 01 de diciembre de 2018 a 01 de octubre de 2024 el RNPDO arrojó la cantidad de 52,912 personas desaparecidas; Un incremento que denota que no han sido suficientes los mecanismos tanto para la prevención, como para la búsqueda y localización y menos aún para la identificación de personas. La deuda es enorme. A continuación, se observa una gráfica con el total de personas desaparecidas por sexenio. El trabajo que se inició en los sesentas del siglo XX, se ha prolongado en el tiempo. Continúan las demandas de verdad, justicia,

condiciones de no repetición, y reparación integral del daño.



En esta comparativa, el sexenio lopezobradorista es el que mayor número de personas dadas como desaparecidas registra, 63% más que en con Peña Nieto y muy superior que en el sexenio de Calderón.

Finalmente, es pertinente presentar esta línea de tiempo que muestran los avances y retrocesos institucionales que se han visto en este apartado.

Línea de Tiempo: Desapariciones Forzadas y Respuestas Institucionales en México

1990:

Creación del "Programa Especial de Presuntos Desaparecidos" por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), marcando el primer esfuerzo institucional para estimar el número de víctimas de prácticas represivas.

2001 (27 de noviembre):

Durante el gobierno de Vicente Fox, se crea por decreto presidencial la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), la cual se extingue en 2007 sin lograr sentencias condenatorias.

2009:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos condena a México por la desaparición de Rosendo Radilla Pacheco en 1974, emitiendo la primera sentencia contra el Estado mexicano por desaparición forzada.

2006-2012:

Al finalizar el sexenio de Felipe Calderón, se contabilizan **17,150** personas desaparecidas.

2012-2018:

Durante el sexenio de Peña Nieto, se contabilizan **33,560** personas desaparecidas.

2013 (junio):

Se crea la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UEBPD) bajo la Procuraduría General de la República (PGR).

2014:

Se reduce el presupuesto asignado a la UEBPD, fijándose en \$14,676,268.

2015 (9 de octubre):

La UEBPD se transforma en la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

2017 (17 de noviembre):

Se publica la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas,

Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
<p>2018 (16 de enero):</p> <p>Entra en vigor la Ley General de Desaparición, que establece formalmente el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.</p>
<p>2018 (1 de diciembre):</p> <p>Inicio del gobierno de Andrés Manuel López Obrador.</p>
<p>2019 (8 de febrero):</p> <p>Karla Iracema Quintana Osuna asume la titularidad de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB).</p>
<p>2021:</p> <p>Alejandro Encinas crea la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las Violaciones Graves a los Derechos Humanos cometidas de 1965-1990.</p>
<p>2022:</p> <p>Se crea el Centro Nacional de Identificación Humana.</p>
<p>2023 (23 de agosto):</p> <p>Se produce la renuncia de Karla Quintana a la CNB en medio de controversias relacionadas con el censo de desaparecidos.</p>
<p>2023 (23 de octubre):</p> <p>Teresa Guadalupe Reyes Sahagún es designada como titular de la CNB, generando inconformidades entre colectivos de víctimas.</p>

2018-2024 (1 de octubre):

Se reporta un total de **52,912** personas desaparecidas durante el sexenio de López Obrador.

“¡Vivos se los llevaron, vivos los queremos!”

Las primeras décadas del siglo XXI traen consigo retos para comprender el tema de la desaparición forzada; Ya que existen nuevos actores como son las múltiples organizaciones de familiares en búsqueda que aparecen en el escenario con mayor fuerza durante la llamada “*Guerra contra el Narcotráfico,*” “...desde el 2009, en el contexto de los altos índices de violencia en México y el incremento de las desapariciones a partir de 2007, colectivos de familias de personas desaparecidas comenzaron a conformarse en todo el territorio nacional... principalmente en el norte del país...,”¹⁶ “*estos grupos han hecho visible el problema de la desaparición de personas en las entidades donde despliegan sus acciones, han colocado el tema en la agenda nacional a partir de las caravanas organizadas por el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad (MPJD), - 2011-, a lo largo del país y de Estados Unidos*”.¹⁷ Han realizado acciones combativas contra un Estado que disimula y aminora los daños humanos y sociales que ha producido el combate al crimen organizado así como la ausencia de una política de enfrentamiento no punitiva en varias partes del país lo que ha

¹⁶ (Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México, 2018, p. 19).

¹⁷ (Villarreal Martínez, 2016).

implicado que los márgenes de maniobra de los grupos delictivos actúen con total impunidad.

En esos márgenes de violencia los colectivos realizan labores que van desde la búsqueda de fosas hasta uno de los mayores logros obtenidos tras años de empuje y presión con el gobierno federal como fue la LGP que consta de ciento setenta y tres artículos más los transitorios; La cual contempla penas de cuarenta a sesenta años de prisión y de diez mil a veinte mil días de multa. A la letra el delito fue definido en el artículo 27 como sigue:

Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma o una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero. ¹⁸

Es así como la desaparición forzada es un delito especial, dado que solo puede ser cometido por personas que revisten ciertas características determinadas. Solo el Estado, o particulares que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia pueden ser autores de este delito".¹⁹ Por supuesto la ley es perceptible de mejoras como puntualizar que el delito no prescribe ya

¹⁸ En otros países la tipificación del delito de desaparición forzada llega en el siglo XX. En Argentina de los delitos cometidos en los setenta se logra concretar legislativamente en 2007. Para el caso colombiano en el 2000.

¹⁹ ("Desaparición Forzada de Personas," 2011, p. 246).

que “los legisladores evitaron señalar tan significativa referencia.”²⁰ Así como homologar las ordenanzas en diversos estados, hasta julio de 2025 Michoacán, sigue sin tener su propia ley. Debemos decir que la LGD tiene antecedentes importantes como fue la Convención Interamericana sobre Desaparición forzada de Personas adoptada en Belén do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994 y firmada por el gobierno mexicano el 4 de mayo de 2001.²¹ Cómo bien señaló el entonces representante en México del alto comisionado de la ONU para los derechos humanos Jan Jarab:

“La adopción de la Ley General fue un elemento catalizador de la emergencia de un movimiento nacional de familiares de personas desaparecidas. Alrededor de la exigencia de la aprobación de la Ley se aglutinaron decenas de colectivos de familiares que vieron en su elaboración la posibilidad de cristalizar sus exigencias, transformar sus necesidades en derechos; convertir sus demandas en obligaciones para el Estado, establecer los valores y principios operacionales para la búsqueda de sus seres queridos, el acceso a la justicia y la reparación integral, y diseñar parámetros objetivos de actuación gubernamental. Dicho de otro modo, el proceso de aprobación de la Ley se convirtió en un factor dinamizante de un actor social... El proceso empoderó a las familias que buscan a un ser desaparecido y exigen justicia, al tiempo que les dotó de mayores

²⁰ (Morales Rodríguez, 2018, p. 129).

²¹ Otro antecedente fue *La Declaración o Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, firmada el 18 de diciembre de 1992.

herramientas y capacidades para incidir en el espacio público en la defensa y reivindicación de sus derechos...”²²

También, durante el mandato de Peña Nieto se dio la Reforma del Código de Justicia Militar -en junio de 2016- que acotó al fuero castrense en caso de violaciones a derechos humanos, es decir tendría que haber mayor vigilancia sobre la conducta de los militares en las zonas en las que se encuentran activos, así como ser sancionados por juzgados civiles. Todo ello surgió por el empuje de las organizaciones de familiares.²³ Pese a ese acotamiento, durante el sexenio lopezobradorista la presencia política, del ejército se incrementó. Dado que se aumentó la cantidad de elementos, se ampliaron sus acciones y actividades en materia de seguridad pública. Es decir, se dio un acrecentamiento consciente de la militarización y militarismo, aparejado a ese fenómeno aumentaron las denuncias de violaciones a derechos humanos, la agudización de la violencia letal, y menor transparencia sobre sus acciones en lo militar y lo civil. Una redefinición del poder militar, pero que no ha sirvió para disminuir la violencia y sus efectos. De poco ha servido la presión mediática de la oposición política, de las recomendaciones de organismos internacionales como la ONU, Amnistía Internacional, pero sobre todo de las exigencias de verdad que realizaron los padres de los 43.

²² (Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México, 2018, p. 9).

²³ ("La corrupción mata", 2018).

Con las herederas de estas luchas se trabajó de manera etnográfica, se dio seguimiento a sus casos, sin embargo, dada la situación de violencia que viven los defensores de derechos humanos en el país, decidieron permanecer en anonimato, se hablará de manera general sobre el tema, haciendo un ejercicio de abstracción sobre la desaparición en Michoacán.

Sin embargo, es importante realizar presiones se recurrió a las siguientes técnicas de investigación, a) análisis estadístico del RNPDO, b) Investigación documental de notas periodísticas, artículos y libros especializados, c) entrevistas individuales y grupales de familiares en búsqueda -víctimas indirectas-, ocho individuales y se trabajaba según el tema en grupos de tres, se centró el seguimiento a los colectivos de búsqueda en Morelia, basado en acompañamiento etnográfico 2017 a 2023, d) seguimiento de redes sociales de las instituciones relacionadas con la búsqueda: CNB, CLB, CEEAV, CEDH, FGR, FGE, entre otras, f) rastreo de actividades de organizaciones sociales relacionadas con la desaparición de personas en Michoacán; esas fueron las fuentes a las cuales se recurrió y de esos datos se desprendieron los avances y retos que a continuación se presentan.

Avances y Aprendizajes

Desde la década de los sesenta hasta dos mil veinticuatro las cosas han cambiado. Los familiares en búsqueda han aprendido a no quedarse callados, a caminar, aunque sea con miedo, pero siempre unidos. Han comprendido que juntos pueden más que separados y, sobre todo, que solo *“de manera organizada podrían abrir las puertas de las procuradurías*

*(fiscalías), que incluso se negaban a iniciar una averiguación previa por la desaparición de sus seres queridos*²⁴.

Han realizado diversas tareas, como búsquedas diferenciadas que consisten en visitar el sector salud, los semefos y las cárceles, lo que implica estar conectados a través de redes sociales para informarse sobre lo que ocurre en el país, sobre todo en lo relativo a las fosas que se descubren diariamente. Se organizan para marchar masivamente los 10 de mayo y el 30 de agosto (día internacional del desaparecido), entre otras actividades colaborativas de visibilización y sensibilización social.

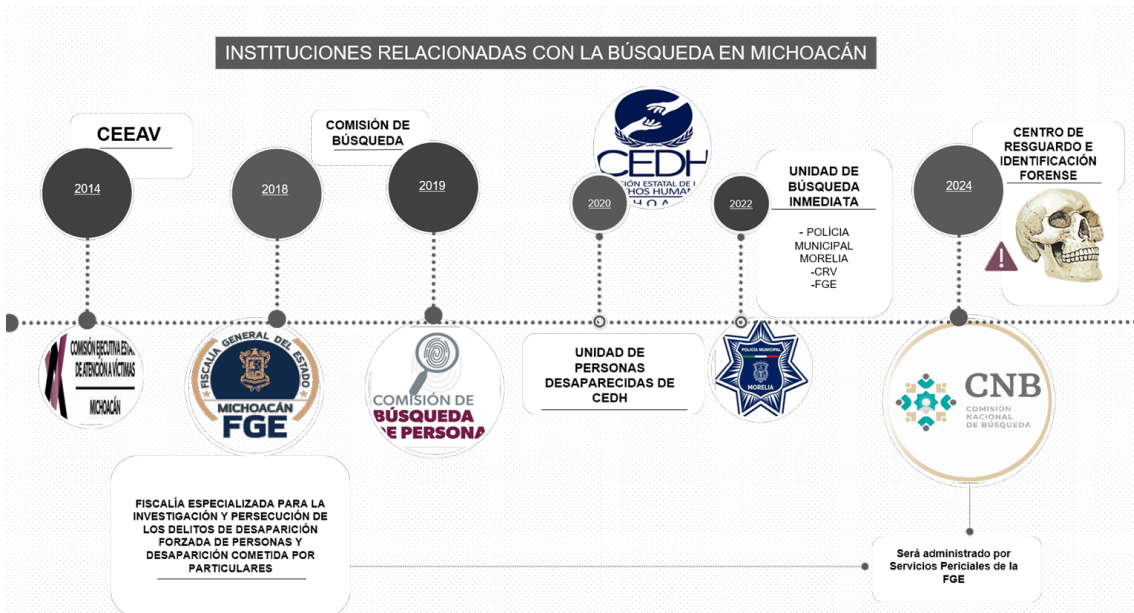
En el ámbito político se pueden mencionar los siguientes aspectos: han presionado a las autoridades para desarrollar protocolos de búsqueda; han expuesto en el escenario mundial los costos sociales de la política antidrogas dictada desde Washington; y han influido en las fuerzas políticas del país para reformular el código castrense, así como para contribuir a la promulgación de la LGD.

Después de que el movimiento por la paz perdiera fuerza se crearon diversos grupos. Entre ellos destaca Enlaces Nacionales, fundado en 2011 por la michoacana María Herrera—quien fue nombrada en 2023 por la revista Time como una de las 100 personas más influyentes del mundo—junto con sus hijos, Juan Carlos y Miguel, quienes *“hermanan a decenas de familias con historias similares para formar una red de apoyo y búsqueda de desaparecidos.”*²⁵ Asimismo, el Movimiento por Nuestros Desaparecidos en

²⁴ *Ibidem.*

²⁵ (*Pie de Página*, 2018).

México, iniciado en 2015, logró, tras intensos esfuerzos de articulación, reunir a más de treinta y cinco organizaciones de familiares de personas desaparecidas; para 2023, según su información pública, este número asciende a alrededor de sesenta, además de contar con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil.²⁶ Con el paso de los años se ha duplicado el número de organizaciones, lo cual evidencia que el problema no ha ido decreciendo, sino que se ha ampliado en complejidad y en la cantidad de personas desaparecidas. La política pública se ha incrementado en cuanto al número de instituciones relacionadas con el tema, aunque su nivel de cooperación sigue siendo frágil y, muchas veces, se funda en antagonismos. A continuación, se presenta una línea de tiempo para clarificar las instituciones que guardan relevancia en el tema de la búsqueda en Michoacán.



²⁶ (Fundar, 2018).

Las dependencias son jóvenes y han ido construyendo coherencia institucional; sin embargo, son insuficientes para apoyar el abordaje de una desaparición de larga data, que incluye la identificación humana. El Centro de Resguardo Forense ubicado en Morelia es un avance que merece ser mencionado, pero aún falta modificar el paradigma de la identificación, pasando de lo individual a lo masivo.

Por su parte, el hecho de que la mayoría de las integrantes de los colectivos disponga de carpeta de investigación es un logro, basado en los derechos plasmados en la LGD y que hoy se aplica en las distintas fiscalías del país.

Algunos colectivos se reúnen mes a mes en plazas de diversas ciudades del estado, ya que consideran que estas actividades ayudan a modificar las percepciones sociales sobre los desaparecidos. En estos encuentros se exhiben los nombres y rostros de hijos, hermanos y esposos, otorgándole a las cifras una identidad, una historia y una familia. Además, reivindican su derecho a apropiarse de los espacios públicos para impulsar causas sociales, pues es en estos lugares donde los actores desarrollan su vida cotidiana y construyen, al mismo tiempo, su identidad a través de acciones y prácticas sociales.²⁷

Es notable el protagonismo de las mujeres en estos grupos, ya que son ellas quienes conforman las agrupaciones de búsqueda a lo largo y ancho del país, lo cual contrasta con la ausencia —o desaparición—

²⁷ Parafraseado de (Nieves Guevara, año, p. 68).

mayoritaria de hombres jóvenes. La historia de la participación femenina en los movimientos sociales se remonta a los años sesenta del siglo XX en Estados Unidos y, de manera paralela, en América Latina. Aunque en un principio muchos observadores consideraron su intervención como un fenómeno transitorio, con el tiempo se ha convertido en algo permanente, diverso y complejo.²⁸

Los logros en el terreno son numerosos: se han encontrado a personas desaparecidas con y sin vida, así como restos humanos, que posteriormente son identificados y entregados a sus familiares. La búsqueda es un acto reparador; localizar significa el cierre de un duelo postergado. Algunos teóricos lo denominan “*duelo congelado*” o “*duelo complejo*”, ya que, hasta no tener la certeza de la muerte, la persona no puede pasar a la siguiente etapa, la aceptación. Sin embargo, los esfuerzos por localizar se ven truncados por la falta de una estructura forense eficaz, dado el paradigma imperante en los servicios periciales y genéticos del país, que no se enfoca en atender la desaparición con un cuerpo de investigadores exclusivo para apoyar la grave crisis que enfrenta México. *“La información forense se encuentra fragmentada, incompleta y no existe comunicación técnica entre las personas expertas que ejecutan los procedimientos forenses útiles para la identificación, además de que trabajan bajo un enfoque individual y no masivo. La elaboración del Programa Nacional de Exhumaciones e*

²⁸ Reconociendo también, la participación preponderante de las mujeres en los movimientos independentistas y revolucionarios de América Latina. Que el revisionismo histórico ha puesto en los escenarios académicos en décadas recientes.

Identificación Forense corresponde, según la LGD, a la FGR.” Esta última avanza escasamente; el Banco Nacional de Datos Forenses (en lo sucesivo BPDF) fue “*echado andar*” después de que colectivos de Guanajuato ganaran el amparo 1070/2021, dando como resultado que el 9 de mayo de dos mil veintitrés se diera a conocer su existencia y mecanismo de trabajo en el Diario Oficial.

Actualmente, el Banco Nacional de Datos Forenses no cuenta, en su sistema, con las bases de datos de genética ni de huellas dactilares; tampoco dispone de los registros de fosas clandestinas o comunes, y aún debe interconectarse con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDL).²⁹ Hasta el momento se desconoce el éxito que ha tenido la comparativa masiva entre la información genética referencial de los familiares en búsqueda y la genética obtenida de las personas sin vida no identificadas, que tienen las distintas fiscalías locales.

Las colectividades, de manera regular, llevan registros de los casos que reciben directamente o que aparecen publicados en los medios. Además, realizan plantones periódicos en plazas y fuera de oficinas públicas, ruedas de prensa, difusión de casos en redes sociales y, por si fuera poco, se capacitan en áreas de antropología forense y derecho penal.

Se puede destacar el acompañamiento logrado por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En primer lugar, se dio la iniciativa “*Spotlight*” para prevenir la violencia contra mujeres y niñas; parte

²⁹ (SA, 2024).

de su cobertura incluía a las madres buscadoras. La estrategia se basó en construir talleres sobre acompañamiento jurídico y psicosocial, en los cuales se compartían estrategias colectivas de incidencia. Otra forma de apoyo por parte de la ONU a los procesos de búsqueda ha sido la asignación de medidas urgentes, que se mantienen vigentes hasta que la persona declarada desaparecida sea localizada, con o sin vida. Estas medidas suelen incluir el acompañamiento en el caso y la organización de mesas de trabajo, ya sean individuales o colectivas, sobre los avances tanto en la investigación como en la búsqueda.

Se trata de una petición a un Estado Parte para que tome, de manera inmediata, todas las medidas necesarias para buscar, localizar y proteger a una persona desaparecida, así como para investigar su desaparición. Los familiares de la persona desaparecida o sus representantes legales, su abogado o cualquier otra persona autorizada, o aquella que tenga un interés legítimo, pueden presentar una solicitud con carácter de urgencia, sin necesidad de agotar los recursos internos. En primer lugar, deben denunciar el caso ante uno de los órganos competentes del Estado Parte, si es posible. Una vez registrada la acción urgente, el Comité proporciona al Estado Parte recomendaciones específicas sobre las medidas a tomar para buscar a la persona desaparecida e investigar su desaparición, así como sobre la situación de las víctimas (la persona desaparecida y cualquier individuo que haya sufrido daños como resultado directo de una desaparición forzada). El Comité también solicita que el Estado Parte informe sobre las medidas adoptadas para aplicar dichas recomendaciones. La acción urgente se

mantiene abierta hasta que la persona desaparecida sea localizada. A lo largo del procedimiento, el Comité mantiene contacto permanente con las autoridades de los Estados a través de sus misiones permanentes y con los solicitantes mediante notas, cartas, reuniones y llamadas telefónicas.

Sin duda, este tipo de acompañamiento es un esfuerzo titánico que implica orden y coordinación entre las autoridades competentes. No obstante, no todos los casos logran acceder a este mecanismo; y en aquellos que sí lo hacen, los avances obtenidos son escasos, dado que la investigación criminal recae sobre las fiscalías y las hipótesis de búsqueda se nutren de las líneas de investigación construidas por los ministerios públicos y sus unidades de análisis de contexto, casi siempre esta última área cuenta con poco personal.

Retos y limitantes

Las colectividades en búsqueda enfrentan múltiples retos, que se pueden clasificar en internos y externos. Los desafíos internos se relacionan con la capacidad de articular alianzas estratégicas, mantener una comunicación efectiva y desarrollar liderazgos horizontales. Durante el trabajo de campo se observó que existen desacuerdos que han fraccionado a las organizaciones de búsqueda, provocando separaciones sistemáticas.

Entre 2017 y 2023, estas colectividades sufrieron diversas separaciones que multiplicaron el número de organizaciones. Es frecuente que las agrupaciones permanezcan unidas durante aproximadamente dos años y medio, para luego fragmentarse por diferencias en la estructura interna, el manejo de recursos o por la imposibilidad de que todas tengan voz

en eventos públicos. Asimismo, las estrategias de protesta, sensibilización y visibilización –algunas basadas en el bordado en espacios públicos y otras en manifestaciones en instituciones de seguridad o gobierno– han contribuido a estas disensiones. En común, todas exigen un acompañamiento jurídico adecuado por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV), recurso que resulta exiguu y, en muchas ocasiones, carece del conocimiento especializado necesario.³⁰ A pesar de que la existencia de la Comisión de Víctimas a nivel federal y local representa un logro para la colectividad, esta ha sido insuficiente para brindar un acompañamiento real a la gran cantidad de víctimas de violencia en el estado.

Una de las recomendaciones formuladas en el primer informe del Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico sobre la CEAV fue la siguiente: *“En virtud de la opacidad sobre su funcionamiento, la falta de recursos públicos suficientes y su diseño institucional ineficaz, se recomienda reformar la Ley General de Víctimas (LGV) de tal forma que se desarticule el organismo existente y se cree uno nuevo, eficiente, con ejes rectores que incluyan la suficiencia presupuestaria, la profesionalización y especialización del personal, y la transparencia y celeridad.”*³¹

El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral resulta notablemente insuficiente para apoyar a las víctimas del estado. De manera

³⁰ La CEEAV es la institución encargada de reparar a las víctimas. Órgano responsable del cumplimiento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán, la CEEAV atiende a los objetivos establecidos en el Artículo 2.

³¹ Vol. 1 p. 229.

similar, la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), que cuenta con escasos recursos humanos y presupuestarios, se limita a emitir recomendaciones que rara vez se implementan, a pesar de disponer de una Unidad de Personas Desaparecidas desde 2020.³²

La Comisión de Búsqueda de Personas en Michoacán (CBPM), al igual que otras dependencias gubernamentales, es producto de la lucha de las colectividades. En Michoacán se instauró en 2019 y, hasta julio de 2025, ha contado con dos comisionados y dos encargadas de despacho.³³ Su labor se ha desarrollado en contextos de violencia sistemática y sostenida, especialmente en la tierra caliente y en las zonas limítrofes con Jalisco, Colima, Guanajuato y Guerrero. Con escaso personal, la CBPM lleva a cabo búsquedas diferenciadas conforme al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB), publicado en 2020, el cual atiende tanto casos de ausencia voluntaria como desapariciones forzadas cometidas por particulares. Esta labor se diferencia de la de la Fiscalía Especializada en Desaparición, que se enfoca en los casos en los que se presume que se ha cometido un delito contra una persona –prestando especial atención a situaciones que involucran a niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas de la comunidad LGBTIQ+, periodistas y defensores de derechos humanos– y que inicia las actuaciones

³² La Unidad según información pública: “busca garantizar investigaciones serias, imparciales y diligentes en torno a los casos de esta naturaleza; además de coadyuvar con las autoridades competentes en la búsqueda de personas, procurando brindar la atención necesaria a los familiares y víctimas indirectas, para la protección de sus derechos humanos, desde el ámbito de su competencia.” (Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán [CEDH Michoacán], 2024).

³³ La Comisión de Búsqueda de personas del Estado de Michoacán es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con autonomía técnica, operativa y de gestión.

de investigación criminal según lo establecido en el Protocolo Homologado de Investigación (PHI), publicado en 2018, el cual dispone que las diligencias sean enunciativas y no limitativas. La misión de la CBPM consiste en ejecutar, coordinar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en el estado, así como en impulsar la vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones de las autoridades involucradas en la localización e identificación de personas.

Entre los desafíos que enfrenta la CBPM se destacan consolidarse como una institución de búsqueda, aumentar su personal profesional de carrera, contar con un presupuesto progresivo –en consonancia con las recomendaciones de la Suprema Corte de Justicia, que subrayó la necesidad de que el presupuesto destinado a las víctimas en México sea suficiente– y establecer una coordinación que no esté subordinada a la Fiscalía General del Estado de Michoacán (FGEM), pero sin dejar de colaborar (CAUSA EN COMÚN, 2025), señaló, *“A pesar de ser instancias diferentes, con sus propios recursos y autonomía técnica, las labores de las Comisiones de Búsqueda y de las fiscalías especializadas son en muchos sentidos interdependientes, ... sin embargo, dicha coordinación y complementariedad dependen de la existencia de instituciones consolidadas, con financiamiento y capacidades suficientes para cumplir son [complejas] responsabilidades.”*

La estructura institucional que debe actuar de manera articulada responde a la emergencia nacional que supone la elevada cantidad de personas desaparecidas y aquellas sin vida no identificadas. Según el

RNPDNO, entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2023 se registraron 3,490 personas consideradas desaparecidas o no localizadas en Michoacán; es importante tener en cuenta que existe una cifra negra debido a denuncias no presentadas por los familiares. La información desgregada revela que el 83.84 % de los desaparecidos son hombres, mientras que las mujeres representan el 16.07 %, y que los rangos de edad más frecuentes son de 30 a 34, 20 a 24 y 25 a 29 años. Los municipios con mayor cantidad de denuncias incluyen Uruapan (zona de entrada a la meseta purépecha y a la tierra caliente), Morelia (la capital del estado) y Zamora (entronque carretero con Jalisco y Guanajuato).



La cifra negra se alimenta del miedo; los familiares optan por no denunciar ante las posibles represalias tanto de las autoridades como de grupos criminales, que intimidan y amedrentan el acto de denunciar. Además, se evidencia una desconfianza generalizada en la justicia, en la veracidad y en la celeridad de los procesos judiciales. Según los casos acompañados entre 2017 y 2023, ninguno ha sido judicializado ni resuelto, y los avances en las fiscalías especializadas –tanto a nivel federal como local– han sido prácticamente nulos. En consecuencia, el paradero de las personas

desaparecidas sigue siendo desconocido, perpetuándose el dolor, la impunidad y la búsqueda incesante.

Según el portal Impunidad 0, *“de 2019 a 2022 se registraron 35,669 desapariciones, mientras que los poderes judiciales locales solo reportaron 141 sentencias condenatorias por delitos de desaparición forzada y cometida por particulares, lo que muestra que no hay proporción entre el número de casos de desaparición que se registran y el número de casos que se esclarecen.”*³⁴

¿Cómo sensibilizar a la población frente a un tema tan complejo como la desaparición? representa un desafío. Los eventos públicos organizados suelen atraer pocas personas; por ejemplo, en las exhibiciones de bordados mensuales, los asistentes raramente se acercan a conocer la historia detrás de cada pieza, limitándose a observar desde lejos, leer las mantas y retirarse. En cambio, en las marchas se ha observado un aumento en el respeto hacia las manifestaciones, ya que los conductores ya no silban ni agreden verbalmente, y consignas como *“¿dónde están, ¿dónde están nuestros hijos, ¿dónde están!”* parecen despertar mayor empatía por la búsqueda. Estos actos contribuyen a preservar la memoria de los desaparecidos frente a un Estado que las colectividades califican de fallido, opresor y persecutor.

Las colectividades afirman haber sido violentadas de diversas maneras. Primero, mediante la desaparición o el secuestro de sus hijos, esposos y hermanos; segundo, al desestimar las denuncias y criminalizar a

³⁴ (Impunidad Cero, 2023).

priori a sus familiares; tercero, por la falta de avances en las investigaciones –siendo el único progreso el que se obtiene a través de las propias diligencias de las familias–; y, cuarto, mediante el amedrentamiento y las amenazas. Muchas denuncian sentirse vigiladas y no conocer las fronteras entre las organizaciones criminales y los aparatos de vigilancia del Estado, ya que en varios casos han participado uniformados y vehículos con insignias de grupos de vigilancia que se llevan a las personas sin orden de aprehensión, desapareciéndolas posteriormente de las zonas de detención. La Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA) indicó que, *“de 37 investigaciones iniciadas contra militares sospechosos de cometer desapariciones forzadas en México, solo ha habido tres condenas.”*³⁵ Además, en 2018 se señaló que *“Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí y Baja California representan los estados con el mayor número de denuncias sobre personas desaparecidas, con presunta responsabilidad de autoridades federales o locales,”*³⁶ lo que implica que *“de las víctimas de desaparición, el 27.1 % es atribuido originalmente a servidores públicos, adscritos indistintamente a dependencias de los tres niveles de gobierno.”*³⁷

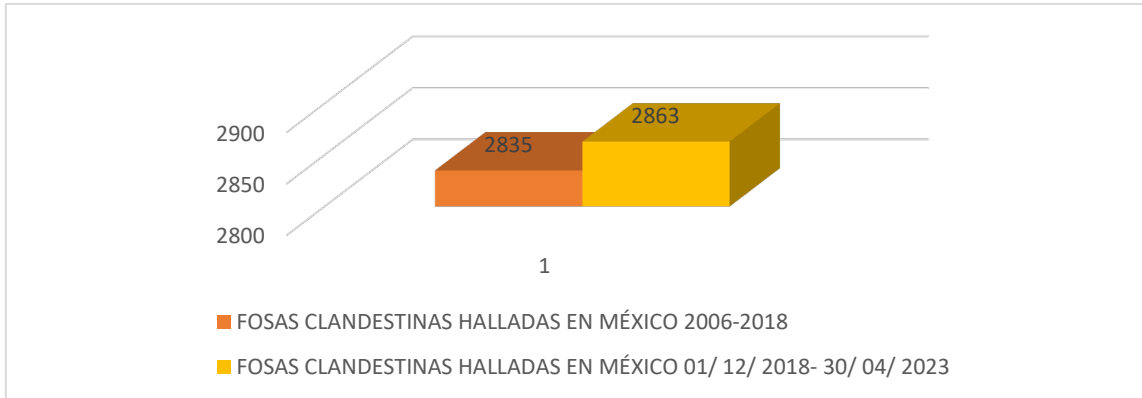
Asimismo, otro factor de violencia es la deficiente actuación de los semefos y de las áreas forenses, tanto en los trabajos de búsqueda, identificación y restitución. Se han reportado casos en los que se han entregado cuerpos que no corresponden al familiar, o se han facilitado

³⁵ (Animal Político, 2018).

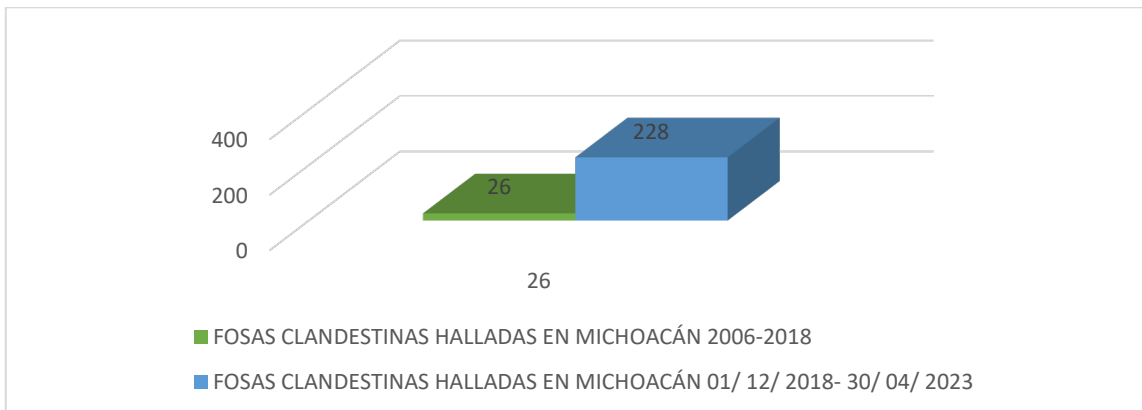
³⁶ (Las cifras hablan, año, p. 10).

³⁷ Ibidem, p. 11.

huesos de animales. Para las familias, esto resulta una burla que agrava su sentimiento de agravio contra el Estado. Según el mapa de hallazgos de fosas clandestinas elaborado por la CNB, que divide la información en dos periodos (de 2006 a 2018 y del 1 de diciembre de 2018 al 30 de abril de 2023), las cifras han ido en aumento (véanse las gráficas correspondientes).

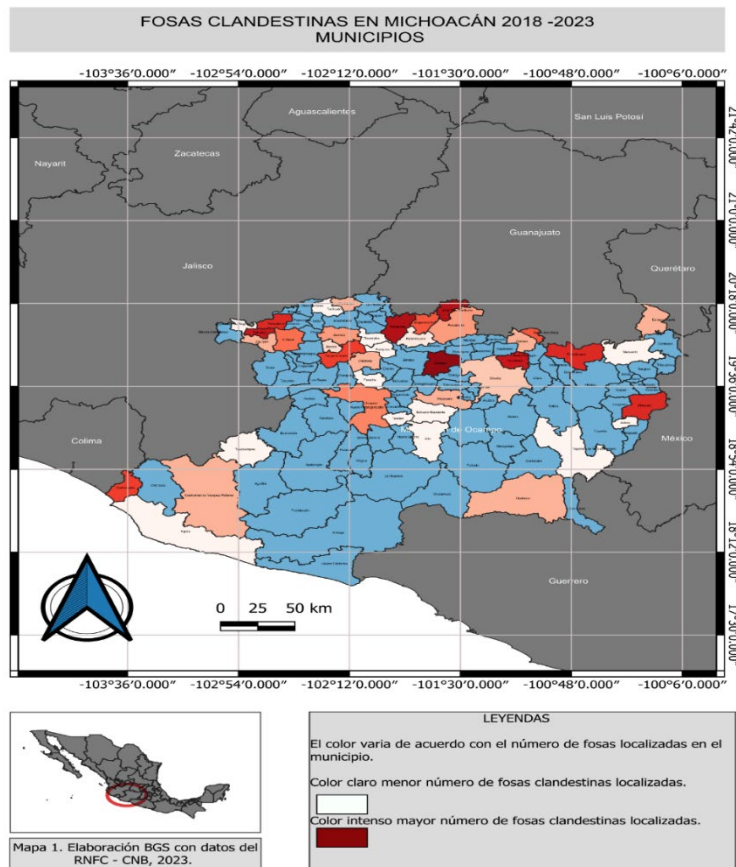


Mismas fechas las observamos para Michoacán:



En Michoacán se observan fechas similares: a partir de 2018, tanto las fiscalías locales como la FGR comenzaron a sistematizar rigurosamente la información. Los estados con mayor número de hallazgos de inhumaciones clandestinas han sido Guerrero, Veracruz, Zacatecas, Colima, Sinaloa, Tamaulipas, Chihuahua y, por supuesto, Michoacán. En el periodo de enero de 2007 a septiembre de 2016, los órganos de procuración de justicia locales

informaron a la CNDH que “se exhumaron 1,548 cadáveres, de los cuales se habían identificado 796.”³⁸ La restitución de cuerpos en México es gratuita y debe realizarse conforme a altos estándares internacionales de entrega respetuosa y digna; sin embargo, en algunos casos se ha llegado a cobrar hasta seis mil pesos, ya que las autoridades de los servicios periciales y de los panteones municipales imponen cargos para “acelerar” los trámites o las



exhumaciones, lo que agrava la situación de las víctimas indirectas sobre los derechos a los cuales son garantes.

A continuación, se muestra un mapa en el que se puede observar que los municipios que presentan mayor cantidad de fosas clandestinas

³⁸ Ibidem, p. 12.

localizadas se encuentran en las zonas fronterizas con los estados de Guanajuato, Colima, Jalisco y en menor medida con Querétaro, Estado de México y Guerrero, esta perspectiva georreferencial evidencia la existencia de corredores carreteros y marítimos, relacionados con la entrada y salida de mercancía. Esa dinámica comercial ha potencializado la desaparición de personas en cada uno de los estados colindantes.

Por otra parte, los colectivos acompañados enfrentan de manera constante la falta de recursos, debido a que los apoyos son escasos, especialmente por la diferencia presupuestaria asignada a los casos del fuero común –una situación recurrente para las organizaciones defensoras de derechos humanos en México. Además, a estas organizaciones les falta afinar estrategias de interlocución con las autoridades gubernamentales a través del establecimiento periódico de mesas formales de seguimiento de casos. En Morelia, por ejemplo, se evidencia la carencia de un apoyo social contundente y, sobre todo, de un músculo de unidad y comunidad; a pesar de compartir un dolor común, las discrepancias impiden la participación conjunta en eventos. Saldar las desavenencias y aprender a caminar juntas para presentar peticiones compartidas, necesarias y justas, es una tarea pendiente. No obstante, algunas colectividades defienden la validez de actuar por separado, mientras que otros consideran que persuadir implica, en cierto modo, imponer o colonizar; e incluso se cuestiona la posibilidad de lograr una inclusión real.

La carencia económica es otro factor crítico. La mayoría de las mujeres que integran estos grupos, cuyas edades oscilan entre 40 y 70 años, no cuentan con empleo y tienen poca presencia en redes sociales. Sus ingresos son mínimos y viven en condiciones precarias, pues al menos el 50 % de las participantes han sido desplazadas junto a sus familias. Muchas carecen de acceso a internet, saldo en sus teléfonos o computadoras para sistematizar sus casos o elaborar la documentación necesaria para la difusión. En consecuencia, la búsqueda de personas implica un alto costo económico para los familiares.

Además, resulta complejo limar las discrepancias entre las organizaciones, ya que, aunque son mujeres aguerridas, han sido violentadas al mostrar sus emociones en público. Históricamente se ha considerado que expresar sentimientos es sinónimo de vergüenza o debilidad, especialmente en contextos dominados por la participación masculina. Como señaló Norbert Elias:

... “El cambio civilizador genera en su etapa actual en muchas personas un considerable temor y a menudo una incapacidad para expresar emociones fuertes, tanto en público como en la vida privada. Estas emociones sólo encuentran al parecer una válvula de escape en las luchas sociales y políticas. En el siglo XVII los hombres todavía podían llorar en público, mientras que hoy es mucho más caro y difícil. Únicamente las mujeres

conservan esta capacidad. Tan sólo a ellas se les permite socialmente. Y no sabemos por cuánto tiempo".³⁹

Para las mujeres que integran los grupos de búsqueda, expresar sus sentimientos en marchas y en cualquier espacio –público o privado– representa una batalla ganada. Sus hijos, esposos y hermanos son sus "*mares de afecto*", impulsándolas a buscar incansablemente a sus seres queridos. Mostrar sus heridas y dolores no es sinónimo de vergüenza ni debilidad, sino de lucha y tesón. Estas mujeres enseñan, al contener sus lágrimas durante las marchas, al cantar consignas y al celebrar los aniversarios de desaparición de sus familiares, y al bordar las manos de sus niños desaparecidos, que entre la memoria y el llanto se mantienen firmes, exigiendo a las autoridades el paradero de sus seres queridos y haciendo eco de la consigna feminista "*lo personal es político*", donde el dolor se politiza y se transforma en una demanda de justicia.

Si bien "*las acciones de cuidado y compasión no son exclusivas de las mujeres, históricamente se les ha adjudicado ese rol, considerándolas "pequeñas cosas" irrelevantes para la transformación social o el ámbito político. Sin embargo, estas acciones adquieren un potencial pedagógico en la esfera pública, al constituir expresiones de no violencia y de construcción de comunidad desde abajo, siendo también aprendidas por hombres, jóvenes y niños sensibles a la ternura y el afecto*".⁴⁰

³⁹ (Elías, 2011, p. 54).

⁴⁰ (Robledo Silvestre, 2018).

Por otra parte, sanar las desavenencias entre colectivos resulta complicado cuando no se reconoce la importancia de todos los integrantes y se persigue el liderazgo en organizaciones que se autodenominan horizontales. Esta lucha por el poder genera entornos de encono, tanto internos como externos.

Es relevante señalar, además, los desafíos que enfrentan las autoridades, para quienes es primordial proteger a los familiares, ya que son acosados y asesinados por sus actividades. Como se afirma:

“Defender los derechos humanos es, desde hace años, una actividad de riesgo en México: hombres y mujeres han sido asesinados por clamar justicia, buscar desaparecidos o defender sus tierras. Ahora, ni siquiera hacerlo desde las instituciones es garantía de seguridad. En el caso del sexenio de Enrique Peña Nieto, en diciembre de 2012 hasta el 31 de julio de 2017, 106 defensores han sido asesinados y 81 están desaparecidos.”⁴¹

Durante el sexenio del presidente Andrés Manuel López Obrador (del 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2023), uno de los periodos más violentos en historia de México, se dieron 92 asesinatos de defensores de derechos humanos, además del aumento de agresiones y la falta de reconocimiento a la labor de las colectividades en búsqueda.

⁴¹ (Excélsior, 2017).

La siguiente lista de familiares asesinados y desaparecidos por realizar acciones de búsqueda e investigación, que abarca desde 2014 hasta 2024, refleja diez años de muerte e impunidad:

Sandra Luz Hernández (18 de mayo de 2014); Norma Bruno (13 de febrero de 2015); Miguel Ángel Jiménez Blanco (8 de agosto de 2015); Luis Abraham Cabada (19 de diciembre de 2015); Brenda Carrero (22 de diciembre de 2015); Cornelia San Juan (15 de enero de 2016); José Jiménez Canoa (22 de junio de 2016); Heriberto López Gastelum (30 de noviembre de 2016); Gerardo Corona Piceno (19 de abril de 2017); Miriam Rodríguez (10 de mayo de 2017); Zenaida Pulido Lombera (19 de julio de 2019); María del Rosario Zavala Aguilar (febrero de 2020); Francisco Javier Barajas Piña (29 de mayo de 2021); Gladys Aranza Ramos (15 de julio de 2021); José Nicanor Araiza Dávila (27 de julio de 2021); Ana Luisa Garduño (27 de enero de 2022); Jorge Ulises Cardona Zavala (27 de junio de 2022); Brenda Jazmín Beltrán (julio de 2022); Grisell Pérez Rivera (23 de agosto de 2022); Rosario Lilián Rodríguez (31 de agosto de 2022); Blanca Esmeralda Gallardo (5 de octubre de 2022); María del Carmen Vázquez (7 de noviembre de 2022); Teresa Magueyal (2 de mayo de 2023); Griselda Armas (23 de octubre de 2023); Lorenza Cano Flores (desaparecida desde el 15 de enero de 2024); y Oscar Iván Jiménez Torres y Luz Alejandra Lara Cárdenas (desaparecidos el 5 de noviembre de 2024).

Esta lista seguirá creciendo si no se modifican los protocolos de protección para los defensores de derechos humanos y no se cambia el clima

de violencia en el país. Además, es fundamental resguardar la integridad física de los activistas, aumentar el presupuesto destinado a la búsqueda de personas, sensibilizar a los ministerios públicos sobre los procedimientos a seguir en denuncias de desaparición –en ambos tipos penales– y fomentar la colaboración estratégica entre la sociedad civil y las autoridades.

Es necesario implementar protocolos forenses adecuados para lograr exhumaciones exitosas de cuerpos y fragmentos humanos, así como establecer depósitos dignos de muestras de ADN que permitan comparar la información de los familiares con la de los numerosos restos encontrados en fosas comunes y clandestinas en diversas entidades. En otras palabras, el Banco Nacional de Datos Forenses (BNDF) debe ser efectivo y eficiente en su función principal, agilizando la identificación de personas desaparecidas. Y las fiscalías deben reconstruir sus protocolos de actuación para localizar a los responsables de desaparición forzada, de modo que la impunidad en este delito deje de ser moneda corriente.

Aunque los grupos de búsqueda han logrado abrir la puerta a las fiscalías para que sus denuncias sean atendidas, estas no se resuelven de manera sistemática. A las fiscalías les falta establecer procesos operativos estandarizados de colaboración con empresas telefónicas para obtener información sobre la geolocalización de las personas dadas como desaparecidas, según lo estipulado –en mayor o menor medida– en la LGD, el PHB y el PHI.

Finalmente, es urgente mejorar y agilizar la colaboración con el Instituto Nacional Electoral (INE), en particular con su área de información

biométrica y de huellas dactilares. Dado que esta base no es pública, debido a la protección establecida por la Ley General de Protección de Datos Personales (LGPDP), las autoridades competentes –principalmente los ministerios públicos– deben establecer una colaboración rápida con el INE para comparar la información biométrica de las personas desaparecidas con la de aquellas recuperadas sin identidad, que aún conservan sus huellas digitales.

“¡Tal vez enterrados duelan menos!”

El cementerio, y particularmente la sepultura, proporciona el reconocimiento del cuerpo y, en consecuencia, de la muerte. Pero ¿qué si no hay cuerpo? ¿Qué sucede si no hay marca de vida en la muerte?⁴²

Es necesario hablar sobre un tema que apenas se ha tocado en México, se mencionó en páginas anteriores los errores que en ocasiones cometen las áreas forenses de las fiscalías, servicios periciales en específico, con relación a la obtención, clasificación y posterior entrega de personas sin vida o de sus fragmentos humanos, en ocasiones no se ha tenido cuidado del resguardo de las muestras, no se han previsto panteones especiales para personas fallecidas sin identificar. Para los familiares esto se convierte literalmente en un “*viacrucis*” interminable. Está ignorancia va más allá de cómo tratar y administrar la muerte por parte de las instituciones. El cuerpo,

⁴² (García, 2018).

los restos humanos, lo que queda de la persona localizada son vitales para las familias, tenerlos ayuda a cerrar ciclos y duelos que para muchos ha durado años e incluso décadas.

Las madres cuentan los días, bordan y tejen los rostros de sus hijos e hijas desaparecidos, los acompañan de frases que perpetúan el amor por ellos. ¡Hasta encontrarlos!, es un lema que no debe desestimarse, en las entrevistas realizadas, se preguntó ¿cuándo durarían en su búsqueda? La respuesta siempre es la misma hasta que muera, y muchas madres, hijas e hijos han fallecido en la espera, los riesgos no limitan su búsqueda, ellas quieren seguir toman cursos de antropología forense, de técnicas de búsqueda, el elemento de autoeducación es relevante. *“La participación en el movimiento no sólo politiza, sino que da poder, tanto en el sentido psicológico de aumentar la voluntad de correr riesgos como en el político de adquirir nuevas capacidades y ampliar su propia perspectiva.”*⁴³

El deseo de encontrar a sus seres queridos las persigue incluso en los sueños. Una madre narró en una entrevista que mientras duerme, suele soñar que tiene sed y no puede saciarla. En el sueño su hija desaparecida le dice: ¡No quiero estar aquí! Para esta madre, la búsqueda de fosas es más que un deber. También, comentó sobre una mujer en Lázaro Cárdenas que deseaba buscar en el área de los cocodrilos, ya que es de conocimiento general que los cuerpos son arrojados allí. Es tanta su ansiedad de localizar los cuerpos que con frecuencia acuden a lectores de cartas, a rituales con la

⁴³ (Tarrow, 1997, p. 293).

Santa Muerte, chamanes y brujos. La angustia de no saber y el dolor punzante de la desaparición las impulsa a entrevistarse con personas vinculadas con organizaciones criminales, poniendo en riesgo su seguridad. Sin embargo, la desesperación por obtener respuestas que el Estado no ha brindado es más fuerte.

Localizar el cuerpo del desaparecido para los familiares es simbólicamente el descanso mutuo, el fin de la incertidumbre y la esperanza de poder honrar su memoria. Sin embargo, los logros son mínimos, para la cantidad de personas desaparecidas y personas sin vida no identificadas que tiene el país. La Fiscalía de Nuevo León como muchas otras enfrentan desafíos significativos en cuanto a recursos, capacitación continua, y personal para abordar esta crisis.

El reportaje de *“Pie de página” “Muestras genéticas, fallas en la fiscalía de Nuevo León”*, reveló graves errores en los procesos de identificación de personas fallecidas sin identificar por parte de la Fiscalía de Nuevo León, evidenciando una manipulación inadecuada de restos óseos durante los análisis de ADN, *“Por ejemplo, si yo tenía este hueso aquí, lo agarro con la mano y lo aprieto. Si se pulverizaba, ya no sirve. ¡Ese era su criterio de cuantificación! ¿Qué no hay otras técnicas para obtener ADN, la mitocondrial, por ejemplo? Si no tenemos la capacidad, pues no puedes deshacer un hueso y desaparecer la evidencia. Si lo cuantificaste, si no te dio nada de ADN, no se tira la evidencia porque hay otros medios, otros laboratorios*

donde se puede extraer". ⁴⁴Este ejemplo demuestra el poco apego a los protocolos internacionales y la poca capacitación del personal, éstas son historias recurrentes en todos los estados, Michoacán no es la excepción.

Como parte del protocolo de identificación a los familiares de personas desaparecidas se les toma muestra referencial, en 2018 según testimonio en Morelia, Michoacán se llevaron a cabo recolecciones de ADN. Lo delicado es que no era la primera que les realizaban, pues se comentó entre las organizaciones que se inundó el lugar donde se resguardaban los perfiles genéticos y se los requirieron nuevamente. ¿Acaso donar sangre o saliva, en distintas instituciones o a la misma en distintos momentos, no es una forma de revictimización? Ante este tipo de procedimientos repetitivos, es necesario que las autoridades actúen con transparencia, sensibilidad y eficiencia. Se deben tomar medidas para garantizar que las muestras se recolecten y se procesen de manera adecuada, se protejan contra pérdidas o daños y se utilicen de manera oportuna, es decir que se manden al BDNF, para que en lo inmediato pueda producir una coincidencia genética al momento del cruce con las personas fallecidas no identificadas.

Un caso de éxito de los pocos que existen en el país fue el de Mirna Nereyda Medina Quiñónez, líder de Las Rastreadoras de El Fuerte, -Sonora- quien encontró algunas partes de su hijo Roberto Corrales Medina, gracias a una llamada anónima que le dio indicaciones del predio donde encontraría a su hijo, y así fue los resultados dieron positivo el 14 de julio de 2017, tres

⁴⁴ (*Pie de Página*, 2018).

años después de su desaparición, pero su búsqueda no había terminado ya que solo localizó cuatro vertebras, faltaba gran parte del cuerpo.⁴⁵ Finalmente, después de esperar un poco más de ocho años la osamenta fue hallada por su colectivo en una fosa de Ocolome, en Sinaloa, el 5 de octubre de 2022. El proceso de identificación la realizó la FGR, y por fin su madre Nereyda Medina pudo realizar el sepelio de su hijo Roberto Corrales Medina, el 13 de diciembre de 2023.

La inmensa mayoría de los familiares no corre esa suerte, la desaparición y la incertidumbre no tienen consuelo. *“La desaparición no es la “no muerte”, aún más horrorosa en la acción, es la privación de la vida y de la negación de la continuidad y de la historia particular”*.⁴⁶ Los costos son altos, por una parte, les modifica la vida a las buscadoras pues dedican gran parte de su tiempo y dinero a indagar, sienten que dejan de lado a sus otros hijos, por buscar a ese integrante ausente; la factura emocional también cobra pues llevan consigo *“una cicatriz que espera adquirir sentido”*.⁴⁷

Su duelo es diferente y complejo de quién sí ve el cuerpo *“la necesidad de ver para creer es la confirmación sensorial para acallar la duda y la espera de un regreso... ver el cuerpo es la forma de “reconocer la pérdida”*,⁴⁸ Según la investigación de Patricia Aparicio Mendoza,⁴⁹ que dio seguimiento a madres con hijos desaparecidos en la ciudad de Uruapan, Michoacán, la

⁴⁵ (Pie de Página, 2018).

⁴⁶ (García, 2018, p. 18).

⁴⁷ (Aparicio Mendoza, 2017, p. 15).

⁴⁸ *Ibidem*, p. 17.

⁴⁹ (Aparicio Mendoza, 2017).

mayoría de las mujeres presentan sentimientos de tristeza, desamparo, enojo, melancolía e incertidumbre; No aceptan la idea de muerte, ya que no han visto una prueba física del hecho, por ello el cuerpo es requisito para tener calma emocional, espiritual e incluso para restituir la justicia comunal y social; “...*Puede servir para recordar hasta qué punto es fundamental el significado de los seres humanos para otros seres humanos.*”⁵⁰

El tema de las fosas es lacerante y urgente, encontrar para resarcir el daño es vital y no es negociable para los familiares:

Mientras que, en las décadas de los sesenta, setenta y ochenta del siglo XX, la eliminación absoluta de los cuerpos de las personas previamente detenidas-desaparecidas fue usada como mecanismo para generar terror, [...] postulamos que en el México actual la “*eliminación*” de los cuerpos de personas previamente desaparecidas va aparejada de manera paradójica a una pretensión de “*hallazgo*”. Es decir, existe una zona intermedia entre la desaparición total, como sucedía décadas atrás, y la desaparición temporal y parcial, que visibiliza uno o varios cuerpos que han sido violentados de formas distintas con una función pedagógica a través de la cual se logran dos objetivos: (1) generar terror y, con ello, ejercer un control, (2) poner en evidencia la impunidad con la que se puede actuar en México y,

⁵⁰ (Elías, 2011, p. 105).

vinculado con ello, la poca capacidad y/o disposición del Estado en su conjunto para afrontar y resolver el problema de violencia generalizada en el país.⁵¹

“El trato al cuerpo después de la muerte es una demostración de la precarización y vulnerabilidad de la vida de las personas en general. Expone la facilidad con la que se puede borrar la identidad, esa violencia incluso le impide un entierro digno; Reduce a ese ser al anonimato dentro de la fosa.”⁵²

Este tipo de actos buscan transmitir diversos mensajes: a) que son dueños de la vida y de la muerte de quién les estorbe, b) que son propietarios de las tierras, microespacios de excepción ahí donde se ubican los márgenes del Estado, produciendo en las comunidades un daño irreparable a sus dinámicas y prácticas cotidianas, c) que pueden continuar con esta práctica el tiempo necesario y sobre cualquier persona. Esto nos invita a dejar de hablar del cuerpo como una abstracción. Al mismo tiempo, nos muestra *“la fragilidad de la formación de la conciencia que prohíbe matar.”⁵³*

Las fosas clandestinas en Michoacán se han multiplicado, no solo están en aquellas zonas azotadas por la violencia, lugares recónditos, inaccesibles, se encuentran también en la capital del estado, en las zonas turísticas donde existen desaparecidos también le acompañan los lugares de

⁵¹ (Universidad Iberoamericana et al., 2017, p. 63).

⁵² *Ibidem.*

⁵³ (Elías, 2011, p. 86).

contexto de hallazgo, son indivisibles. En la entidad, como en otros estados la inhumación clandestina no es la única forma de desaparecer a las personas, los perpetradores diversifican los métodos y las técnicas para diluir o corroer el cuerpo pasándolo por ácido, fuego, trituradoras, dándoselo a comer a cocodrilos, puercos o leones con ello reducen la posibilidad de que sean encontrados por las autoridades, sin cuerpo no hay delito, así evitan también la justicia y hacen de la desaparición de personas el crimen perfecto.

Ante la inacción o insuficiencia de las autoridades, los familiares de desaparecidos se organizan en brigadas de búsqueda, a menudo con recursos precarios, para rastrear terrenos y sitios donde se presume hay fosas clandestinas. Esta acción, aunque impulsada por la necesidad de encontrar a sus seres queridos y cerrar ciclos de duelo, también representa una forma de resistencia y denuncia ante la impunidad y el silencio que rodea las desapariciones.

Sin embargo, la labor de las brigadas de búsqueda no concluye con el hallazgo de restos. Es crucial implementar programas de memoria y actividades comunitarias en los lugares donde se han realizado rastreos y exhumaciones. Esto busca resignificar esos espacios, arrebatándolos a la lógica del terror impuesta por grupos criminales, y devolviéndolos a la comunidad para que puedan ser utilizados nuevamente en actividades cotidianas o proyectos productivos. De esta manera, se honra la memoria de las víctimas, se fortalece el tejido social y se construye un futuro donde la desaparición y la violencia no tengan cabida.

En todo caso, queda claro que las fosas clandestinas son evidencia sumamente importante para determinar: (1) el contexto de violencia de las entidades y municipios donde son halladas, (2) los actores estatales y no estatales involucrados y los distintos grados y modalidades de responsabilidad en los procesos de inhumación clandestina, (3) los patrones de violaciones graves como ejecuciones, desaparición y tortura, (4) los tipos de violencia ejercida hacia las víctimas...⁵⁴

Podemos decir que donde hay desaparecidos, se tienen posibles lugares de hallazgo y altos índices de violencia que están estrechamente vinculados, pero también deja claro que las políticas de Estado encaminadas a la restitución de los cuerpos carecen de ser óptimas, eficaces, veraces, y respetuosas. Ejemplo de ello fue lo ocurrido en Jalisco en noviembre de 2018, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) comenzó a depositar los cadáveres en tráileres por diversos municipios del estado de Jalisco. Los cuerpos correspondían a personas sin identificar, presuntamente habían muerto en hechos violentos, los contenedores no contaban con las disposiciones de cuidado pertinentes, es decir no tenían la temperatura requerida para evitar la descomposición, las bolsas dejaban salir líquidos y olores por las roturas que presentaban, por lo tanto, la evidencia se

⁵⁴ (Universidad Iberoamericana et al., 2017, p. 80).

contaminó y resultará más complicado dar con la identidad de las personas sin vida.⁵⁵

Este es uno de los retos más importantes a los que se enfrentan las organizaciones de búsqueda en el país. A partir de esta situación donde no se busca a los desaparecidos, se ocultan las fosas clandestinas, se violan la ley de custodia sobre los cuerpos y fragmentos humanos recuperados, con ello se agrede su dignidad de los que ya no tienen vida. Surgen varias preguntas: ¿por qué se da ese trato al cuerpo después de perder la vida?, ¿Es solo un problema protocolario-institucional o estamos frente a un cambio cultural sobre la muerte? Es un cambio cultural que no es fortuito, y que tampoco ha aconteció en la mediana duración, - concepto de Fernand Braudel, para explicar acontecimientos que suceden entre varios siglos- sino que ha venido sucediendo a través del tiempo con cambios sutiles en la cultura globalizada, en la impronta de los tiempos líquidos que ha desacralizado todo lo que toca incluido las ideas de muerte nacidas de diversos metarrelatos que le daban dignidad y respeto a los no vivos. Ahora son “*desperdicios*”, restos de lo que alguna vez tuvo vida y que se pueden irrespetar porque ya no tiene significado ni sentido, son “*desechables*,” los prescindibles.

Aunado a ello se presume que sus muertes se encuentran vinculadas a hechos violentos, casi siempre ligados a delitos de las organizaciones criminales relacionadas con el trasiego, venta y producción de drogas, sus

⁵⁵ Véase: (*El Financiero*, 2018).

decesos se sobre estigmatizan, Erving Goffman, reflexionaba sobre el estigma, y decía que una persona puede deambular a lo largo de su vida entre lo “*normal*” y lo estigmatizado, al parecer estos sujetos por su “*origen social*”, y por sus muertes, pasaron del estigma de la pobreza a la sobre estigmatización social de la criminalidad, dando como resultado un trato indigno e irrespetuoso a sus cuerpos después de la vida.

La escultura de Miguel Ángel, “*La piedad*”, representa a una madre contemplando el cuerpo inerte y sin vida de su hijo, en silencio, en un ensimismamiento profundo. Hace algunos siglos los familiares se hacían cargo de los rituales de muerte acompañaban a sus moribundos; Los tiempos cambian; el higienismo del siglo XIX llegó para replantear las distancias con los no vivos, todo debe de estar libre de olores y posibles contagios; Y frente a la restitución de cuerpos por parte del Estado el trato es frío, distante, irrespetuoso y si se puede también ventajoso se abusa de quién desconoce los lineamientos de entrega de las personas sin vida, este es un desafío al cual se enfrentan las colectividades en búsqueda.

Reflexiones finales

Este espacio invita a dar respuestas concretas a las preguntas que surgieron en la entrada del texto: ¿Desde cuándo surgió el problema de la desaparición forzada en México?, ¿Cómo se ha ido complejizando con la aparición del movimiento por nuestros desaparecidos en México?, ¿Cuáles han sido sus logros y sus retos?, y ¿qué falta por concretarse en el escenario Michoacano? La desaparición forzada en México tiene raíces profundas. Durante la “*Guerra Sucia*” en las décadas de 1960 y 1970, el Estado recurrió

a métodos represivos para silenciar movimientos sociales y políticos. Tal como lo señala Pérez (2010), *“la desaparición forzada se erige como una de las herramientas más crueles del poder estatal en su intento por eliminar la disidencia”* (p. 45). Este fenómeno, lamentablemente, no se limitó a ese periodo y se ha intensificado a partir de 2006, en el contexto de la guerra contra el narcotráfico. La Comisión Nacional de Búsqueda (CNB, 2022) informó que *“la cifra de personas desaparecidas ha superado los 100,000 casos”*, lo cual refleja la magnitud de la crisis y la complejidad de las dinámicas involucradas, en las que se entrelazan tanto acciones del crimen organizado como abusos estatales.

Por su parte, el movimiento Por Nuestros Desaparecidos ha evolucionado de ser una respuesta inicial de familiares desagrupados a una organización robusta y estructurada. Como se destaca en el documento fundacional del movimiento, *“la identidad de un colectivo se logra cuando conquista su autonomía frente a otros actores, elabora proyectos y visiones de futuro propios y se consolida como fuerza para incidir sobre las esferas públicas”* (Movimiento por Nuestros Desaparecidos, s.f., p. 12). Este cambio se traduce en:

- Ampliación de Demandas: Los colectivos no solo exigen la localización de sus seres queridos, sino que también reclaman memoria histórica, justicia transicional y el respeto a los derechos humanos.

- Alianzas Estratégicas: Se han establecido vínculos tanto a nivel nacional como internacional, lo que ha permitido situar la problemática en la

agenda de organismos multilaterales y foros internacionales (García & Ramírez, 2018).

- Cambio de Narrativa: El movimiento ha logrado desplazar la visión estigmatizante de las familias, pasando a posicionarlas como sujetos políticos y agentes de transformación social.

En el terreno de los logros y retos de las comunidades en búsqueda, Sus batallas ganadas han sido numerosas, han contribuido a la institucionalización del tema sobre desaparición en México:

- Visibilización del Problema: Las movilizaciones y campañas han forzado al debate público a reconocer la gravedad de la desaparición forzada. Según López (2019), *“la presión social ejercida por estos colectivos ha permitido que el tema deje de ser un tabú en la esfera política”* (p. 87).

- Propuestas Legislativas: La influencia del movimiento se evidencia en la elaboración de propuestas como la Ley General de Desaparición Forzada, que busca establecer un marco legal para la búsqueda y reparación de las víctimas.

- Redes de Apoyo: Se han formado estructuras colaborativas que operan en ámbitos locales e internacionales, proporcionando apoyo jurídico, psicológico y social a las familias afectadas (Hernández, 2020).

Y a pesar de los avances, aún es necesario concretar varias medidas esenciales como las siguientes:

- Impunidad Persistente: La falta de avances en la investigación y sanción de responsables mantiene niveles alarmantes de impunidad. En

palabras de Martínez (2017), *“la impunidad es el mayor enemigo de la justicia en casos de desaparición forzada”* (p. 102).

- Recursos y Capacitación Insuficientes: Existe una notable carencia de recursos destinados a la búsqueda, la formación de fiscales y policías especializados, y al fortalecimiento de los servicios forenses. Esto es especialmente crítico en estados como Michoacán, donde la ausencia de una ley específica agrava la situación.

- Riesgos para los Activistas: Las amenazas y la violencia contra quienes luchan por la justicia son una constante, aumentando la vulnerabilidad de las familias y limitando el alcance de sus acciones (Santos, 2018).

- Fortalecimiento Institucional: Es crucial capacitar a las autoridades y crear fiscales especializados en desaparición forzada para garantizar investigaciones efectivas.

- Banco Nacional de Datos Forenses: Se requiere un sistema centralizado, transparente y robusto que facilite la identificación masiva de cuerpos y la gestión de la información relacionada (CNB, 2022).

- Políticas de Memoria y Justicia Transicional: Desarrollar procesos que reparen a las víctimas y visibilicen el impacto de la desaparición en la sociedad es fundamental para construir una memoria histórica colectiva (García, 2019).

- Asignación de Recursos Adecuados: La implementación de estas propuestas demanda un compromiso económico y político que supere la retórica, garantizando presupuestos sostenidos a largo plazo.

•Un futuro incierto para CNB: el desmantelamiento de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) que inició en el último año de gestión de López Obrador (2023-2024), ha generado gran preocupación entre los colectivos de familiares de desaparecidos y defensores de derechos humanos. Esta institución, creada para coordinar y fortalecer los esfuerzos de búsqueda en el país, ha sido clave en la generación de bases de datos, la identificación de patrones de desaparición y la colaboración con organizaciones internacionales. Su debilitamiento representa un retroceso significativo en la lucha por la verdad y la justicia, dejando a las familias en una situación de mayor desprotección y vulnerabilidad. Sin una estructura gubernamental efectiva que respalde los esfuerzos de búsqueda, el peso de encontrar a los desaparecidos recae nuevamente en los propios familiares, quienes con recursos limitados y en un contexto de violencia extrema deben continuar con su incansable labor.

La lucha contra la desaparición forzada en México revela profundas injusticias estructurales, culturales y políticas. Las comunidades de búsqueda han emergido como agentes de cambio, desafiando el silencio y la impunidad. Como señala Ramírez (2021), *“la transformación de la narrativa social es clave para dignificar a las víctimas y avanzar hacia una justicia real”* (p. 76). Este análisis demuestra que, para erradicar este flagelo, es imprescindible adoptar un enfoque multidimensional que incluya reformas legislativas, fortalecimiento institucional, políticas de memoria y, sobre todo, un compromiso genuino del Estado con la reparación integral de las víctimas.

Las comunidades de búsqueda en Michoacán han ganado un espacio dentro de la sociedad civil organizada en la escala de su participación municipal, estatal, y nacional e incluso internacional, aunque sus alcances algunas veces son limitados lo cierto es que su agenda armoniza con peticiones transnacionales de colectivos de familiares en búsqueda de justicia, de esta manera han colocado temas en los medios de comunicación, han urgido y sensibilizado a diversos públicos sobre todo de jóvenes-estudiantes sobre el tema de la desaparición, pese a la precariedad económica y los riesgos de seguridad que corren al ser activistas de derechos humanos. Arriesgar la vida para ellas, es un tema que asumen es posible, pero la causa es más importante: la obtención de justicia, darles rostros, y nombres a los desaparecidos es vital en una sociedad que los criminaliza y los estigmatiza. Cambiar las percepciones, sensibilizar y visibilizar sus objetivos frente a los olvidos dirigidos por los actores relacionados con la desaparición forzada.

Para cerrar, es crucial preguntarnos: ¿hasta qué punto estos esfuerzos han logrado cambiar la percepción social sobre las víctimas? ¿Podrán los colectivos sostener su lucha frente a la adversidad y consolidar un cambio estructural? Y, sobre todo, ¿qué más se necesita para que la justicia y la verdad sean una realidad tangible y no solo una demanda pendiente? De suma importancia es evitar el retroceso en las políticas de búsqueda, es crucial fortalecer la coordinación entre organizaciones civiles y organismos internacionales, asegurar la continuidad de programas de apoyo a las familias y garantizar la asignación de recursos suficientes para la investigación, búsqueda e identificación de personas desaparecidas. La

presión social y la participación activa de la ciudadanía en la vigilancia de estas políticas pueden contribuir a que los avances logrados no se desmantelen y, en su lugar, se consoliden mecanismos más eficaces para enfrentar esta crisis humanitaria que enfrenta el país.

Fuentes de Información:

Alarcón Sánchez, A. (2013). Radiografía del fenómeno de la limpieza social en México: El caso de las poblaciones callejeras (2006-2011) [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México]. UNAM Repositorio.

Animal Político. (2018, 5 de mayo). La corrupción mata: Colusión de funcionarios y criminales favorece la impunidad en México. <https://www.animalpolitico.com/2018/05/corrupcion-mata-impunidad-mexico/>

Animal Político. (2024, 14 de agosto). “Buscar no debe costar la vida”: Familias de desaparecidos llevan a CIDH peticiones de seguridad para buscadores. <https://animalpolitico.com/sociedad/familias-desaparecidos-cidh-peticiones-seguridad-buscadoras>

Aparicio Mendoza, P. (2017). Duelo de madres uruapenses tras la desaparición forzada de un hijo [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México].

Causa en Común. (2025). Nombres sin cuerpo y cuerpos sin nombre: Apuntes sobre la omisión del Estado mexicano ante la tragedia de los desaparecidos [Informe].

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán. (2024). CEDH Michoacán busca coadyuvar en la atención de la desaparición de personas, desde una perspectiva transversal. <https://cedhmichoacan.org/index.php/difusion-y-comunicacion/vidioteca/238-cedh-michoacan-busca-coadyuvar-en-la-atencion-de-la-desaparicion-de-personas-desde-una-perspectiva-transversal>

Desaparición Forzada de Personas. (2011). Análisis comparado e internacional. Universidad de Friburgo. https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasportales/op_20110207_02.pdf

Develan placa en honor a 5 guerrilleros desaparecidos. (2018, 25 de julio). La Jornada. <https://www.jornada.com.mx/2018/07/25/politica/015n3pol>

El Financiero. (2018, 13 de noviembre). Instituto forense de Jalisco inaugura cámara refrigerada. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/instituto-forense-de-jalisco-estrena-camara-refrigerada>

El Palacio Negro de Lecumberri. (2016, 1 de mayo). El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2016/05/1/el-palacio-negro-de-lecumberri#imagen-1>

Elías, N. (2011). La soledad de los moribundos. Fondo de Cultura Económica.

Excélsior. (2017, 24 de noviembre). Se agrava crisis para defensores de derechos humanos en México. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/11/24/1203450>

Fundar, Centro de Análisis e Investigación. (2018). El Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México. <http://fundar.org.mx/el-movimiento-por-nuestros-desaparecidos-en-mexico/>

Fundar, Centro de Análisis e Investigación. (2018, 3 de agosto). Organizaciones de familiares de personas desaparecidas y de derechos humanos exigen ampliación de presupuesto para búsqueda. <http://fundar.org.mx/organizaciones-de-familiares-de-personas-desaparecidas-y-de-derechos-humanos-exigen-ampliacion-de-presupuesto-para-busqueda/>

García, M. S. (2018). Ansia de cuerpo: Presencia y vacío en la representación del cuerpo desaparecido. Universidad Nacional de Colombia. <https://bdigital.unal.edu.co/16699/1/11638-28876-1-PB.pdf>

Guzmán, P. U. (2018). Ocho años de impunidad e injusticia: la desaparición forzada de Francisco Paredes. Michoacán Tres Punto Cero. <http://michoacantrespuntocero.com/ocho-anos-de-impunidad-e-injusticia-la-desaparicion-forzada-de-francisco-paredes/>

Hay más de 40 mil desaparecidos y 36 mil muertos sin identificar en México, reconoce Gobernación. (2019, 14 de enero). Animal Político. <https://www.animalpolitico.com/2019/01/40-mil-desaparecidos-mexico-victimas-sin-identificar/>

Impunidad Cero. (2023). Impunidad en delitos de desaparición en México 2023. <https://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=196&t=impunidad-en-delitos-de-desaparicion-en-mexico-2023>

Instituto Belisario Domínguez. (s.f.). Las cifras hablan (p. 10). Senado de la República. <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3661/AD-72.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico. (2024). Fue el Estado (1965-1990): Informe final del Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico (Vol. 1). Secretaría de Gobernación.

Morales Elizondo, C. (2015, septiembre). La desaparición: un problema que impacta a las personas vulnerables. Dfensor.

Morales Rodríguez, V. H. (2018). Los derechos humanos y el ejército mexicano en la desaparición forzada de personas [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Autónoma de México]. UNAM Repositorio.

Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México. (2018). El movimiento por Nuestros Desaparecidos en México y su camino hacia la incidencia legislativa: La siembra colectiva, una apuesta por la esperanza. Colaboración Cívica; Senado de la República; Comisión de Derechos Humanos.

Nieves Guevara, M. (s.f.). Actores en movimiento(s): Prácticas sociales, movilización comunitaria y procesos de cambio en el mundo rural. En Análisis del medio rural (p. 68).

Pie de Página. (2018). María Herrera. <https://piedepagina.mx/buscadores/Maria-Herrera.php>

Pie de Página. (2018, 5 de agosto). Después de tres años, líder de las rastreadoras encuentra a su hijo. <https://piedepagina.mx/despues-de-tres-aos-lider-de-las-rastreadoras-encuentra-a-su-hijo.php#.W2Xv1d53xew.facebook>

Pie de Página. (2018, 5 de agosto). Muestras genéticas: Fallas en la fiscalía de Nuevo León. <https://piedepagina.mx/muestras-geneticas-fallas-fiscalia-Nuevo-Leon.php#>

Robledo Silvestre, C. (2018, 12 de noviembre). La libreta de Antígona y el cuidado de los muertos. A dónde van los desaparecidos. <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2018/11/12/la-libreta-de-antigona-y-el-cuidado-de-los-muertos-2/>

Rodríguez Fuentes, O. D. (2017, octubre). Historia de la desaparición en México: Perfiles, modus y motivaciones. Derecho y Ciencias Sociales, (17), 260. Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica, FCJ y S, UNLP.

Se descubre lista con 183 nombres de posibles víctimas de ‘vuelos de la muerte’. (2024, 7 de agosto). A dónde van los desaparecidos. <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2024/08/07/se-descubre-lista-con-183-nombres-de-posibles-victimas-de-vuelos-de-la-muerte/>

Tarrow, S. (1997). El poder en movimiento: Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política. Alianza Editorial.

¿Una Comisión para la revisión del pasado? ¿Por qué y para qué? (2024, 29 de julio). Nexos. <https://seguridad.nexos.com.mx/una-comision-para-la-revision-del-pasado-por-que-y-para-que/>

Universidad Iberoamericana, Dirección General del Medio Universitario, Programa de Derechos Humanos, & Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, A.C. (2017). *Violencia y terror: Hallazgos sobre fosas clandestinas en México*. Universidad Iberoamericana.

Villarreal Martínez, M. T. (2016). Los colectivos de familiares de personas desaparecidas y la procuración de justicia. *Intersticios Sociales* (Scielo México). http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642016000100007



Aborto Legal en Michoacán: La Deuda Pendiente

Legal Abortion in Michoacán: The Pending Debt

*Artemisa Sofía Stamatío Contreras**

Cofundadora e integrante de ILEMich y Colectiva Itsi

Este trabajo fue posible gracias a las valiosas contribuciones de activistas y acompañantas de aborto, así como a la amable atención recibida en las unidades médicas visitadas.

Resumen: A más de un año de la despenalización del aborto en Michoacán y nueve meses después de la reforma a la Ley de Salud, se visitaron cinco unidades médicas de Pátzcuaro a fin de conocer el estado que guarda la implementación de los servicios de aborto seguro en la ciudad. Se encontró que estas unidades no han recibido información ni instrucciones por parte de las autoridades sanitarias, mientras que la ausencia de protocolos, de personal capacitado y de medicamentos, así como la objeción de conciencia no regulada, la exigencia de requisitos como la derechohabiencia y el trato estigmatizante constituyen barreras infranqueables que vulneran los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, adolescentes y mujeres patzcuarenses. Mediante entrevistas realizadas a activistas se identificó que, ante las deficiencias institucionales, son las redes de acompañamiento quienes cubren los servicios de aborto seguro que el estado no puede aún ofrecer. La deuda histórica con nuestra autonomía y nuestro derecho a decidir todavía no está saldada.

Palabras clave: Aborto legal, Pátzcuaro, Michoacán, servicios de aborto seguro, derechos sexuales y reproductivos.

***Abstract:** More than a year after the decriminalization of abortion in Michoacán and nine months after the reform of the Health Law, five medical units in Pátzcuaro were visited in order to assess the status of the implementation of safe abortion services in the city. It was found that these units have not received information or instructions from health authorities, while the absence of protocols, trained personnel, and necessary medications — as well as the unregulated use of conscientious objection, the requirement of conditions such as health system affiliation, and stigmatizing treatment — constitute insurmountable barriers that undermine the sexual and reproductive rights of girls, adolescents, and women in Pátzcuaro. Through interviews with activists it was identified that, in the face of institutional shortcomings, it is the accompaniment networks that provide the safe abortion services the State is still unable to offer. The historical debt to our autonomy and our right to choose has yet to be settled.*

***Keywords:** Legal abortion, Pátzcuaro, Michoacán, safe abortion services, sexual and reproductive rights.*

“Ah, caray, es la primera vez que me llega una situación de esas”.

Acompañada de un genuino desconcierto, la frase anterior —recibida como respuesta acerca de los servicios de aborto seguro— describe con bastante veracidad la relación que guardan las instituciones de salud pública de Pátzcuaro con el derecho de las niñas, adolescentes y mujeres michoacanas a interrumpir voluntariamente su embarazo.

El aborto voluntario fue despenalizado en Michoacán en noviembre de 2024. En marzo de 2025 se aprobó y publicó la reforma a la Ley de Salud estatal, estableciéndolo como un derecho. Me acerqué a las clínicas y hospitales públicos de este *pueblo mágico* para averiguar cuáles son los requisitos que se les solicita a las mujeres que buscan acceder al servicio de aborto seguro. El resultado es desalentador. Pátzcuaro, aunque pequeño, es un agitado centro de confluencia económica, turística y cultural que se encuentra a menos de 50 km de la capital del estado. Si aquí el aborto es legal solamente en el papel, ¿cómo será en la verdadera periferia michoacana? ¿Qué posibilidades tienen las mujeres de las comunidades más alejadas de ejercer su derecho a un aborto seguro y gratuito?

Los Fundamentos

El 10 de octubre de 2024, el Congreso de Michoacán aprobó una serie de reformas al Código Penal del Estado, determinando que “no existe delito de aborto en las interrupciones dentro del periodo gestacional de las primeras 12 semanas, así como en aquellos supuestos establecidos en las excluyentes” (Decreto No. 02 de 2024). Aunque ciertas diputadas de la legislatura en turno, al igual que el propio ejecutivo del estado, manifiesten profusamente que se trata de un logro que debe reconocérseles, lo cierto es que ello fue el resultado de la lucha de cientos de mujeres michoacanas a lo largo de varias generaciones. El Estado no puede ni debe atribuirse como mérito el cumplimiento de una obligación. No se nos ha hecho ningún favor. Sin la presión de las activistas y colectivas feministas, Michoacán continuaría legitimando desde el Estado la lógica patriarcal que pretende domesticar y tutelar los cuerpos femeninos.

Casi un mes después y en el mismo tenor fue publicado el *Decreto por el que se establecen los Servicios de Aborto Seguro en las Instituciones Públicas del Sistema Estatal de Salud en el Estado de Michoacán de Ocampo*, en el cual se establece que

“se vuelve indispensable, con fundamento en los artículos primero y cuarto constitucional, que los servicios de salud pública protejan y garanticen el acceso al aborto seguro dentro de ese periodo, teniéndolo disponible, accesible y gratuito, evitando con ello que las mujeres acudan a las prácticas de aborto sin acompañamiento técnico y/o profesional adecuado. (Decreto por el que se establecen los Servicios de Aborto Seguro en las Instituciones Públicas del Sistema Estatal de Salud en el Estado de Michoacán de Ocampo, 7 noviembre 2024)”

Ambas disposiciones responden a una armonización obligada —bastante tardía, por cierto— con las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en materia de derechos sexuales y reproductivos, en especial la del 7 de septiembre de 2021, según la cual

“las razones de la Corte obligan a todas y todos los jueces de México; tanto federales como locales. A partir de ahora, al resolver casos futuros, deberán considerar que son inconstitucionales las normas penales de las entidades federativas que criminalicen el aborto de manera absoluta, como lo son los tipos penales que no contemplan la posibilidad de interrumpir el embarazo

en un periodo cercano a la implantación, o las normas que sólo prevean la posibilidad de abortar como excusas absolutorias, pues en esos supuestos la conducta se cataloga como un delito, aunque no se imponga una sanción. (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], 7 septiembre 2021)”

Para materializar el aborto como derecho, fue necesario reformar la Ley de Salud. Esto sucedió el 10 de marzo de 2025, estableciendo que la Interrupción Legal del Embarazo es el

“procedimiento médico para la interrupción del embarazo que se realiza a solicitud expresa de la niña, adolescente, mujer embarazada o persona gestante, en el ejercicio de sus derechos a la salud sexual y reproductiva, así como su derecho a decidir en el marco de la autonomía reproductiva, en condiciones de atención médica segura en el periodo comprendido entre el momento de implantación y las doce semanas completas de gestación, así como por las causales no punibles sin límite de la etapa gestacional, previstas por el Código Penal para el Estado de Michoacán y demás normativa aplicable. (Decreto No. 162 de 2025)”

En suma: En Michoacán, el aborto es un derecho que las clínicas y hospitales pertenecientes al sector salud están obligadas a garantizar dentro de las primeras doce semanas de gestación, ya sea por voluntad de la mujer o por

cualquiera de los demás motivos contemplados en la Ley de Salud. Pero, ¿qué ocurre en la realidad?

Lo Que Dicen Las Instituciones

El Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva (CNEGSR)

De acuerdo con su sitio web oficial,

el Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva es la Unidad de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, responsable de las políticas nacionales en materia de salud sexual y salud reproductiva, incluyendo los componentes de anticoncepción, planificación familiar, salud materna, salud perinatal, aborto seguro, así como lo relativo a la prevención y atención de la violencia de género, sexual y reproductiva como un problema de salud pública, con perspectiva de género, inclusión y enfoque de derechos humanos. (Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva [CNEGSR], s.f.)

Este órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud federal es el responsable del programa nacional *Servicios de Aborto Seguro (SAS)*, que atienden a “mujeres, niñas, adolescentes y personas con capacidad de gestar que requieran atención al aborto espontáneo e inducido (en embarazos viables o no viables), desde un enfoque de derechos humanos, acceso a la salud y en apego a la NOM046” (CNEGSR, 19 marzo 2024). En el sitio web oficial no se encuentra

fácilmente la información respecto de los servicios de aborto seguro; sin embargo, en la sección *Blog* aparecen dos entradas relevantes: el *Lineamiento Técnico para la atención del Aborto Seguro en México*, de 2022, y el Directorio de Servicios de Aborto Seguro. En este segundo documento se encuentran enlistadas las unidades médicas tanto del IMSS como del ISSSTE donde a la fecha de su publicación, el 8 de marzo de 2024, brindaban este servicio.

Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) / IMSS-Bienestar

De acuerdo con el IMSS-Bienestar, “si decides interrumpir tu embarazo, acércate a alguna de nuestras unidades de salud. En nuestras unidades de primer nivel contamos con tratamiento con medicamentos de manera ambulatoria y en hospitales de segundo nivel realizamos procedimientos hospitalarios” (Servicios de Salud IMSS Bienestar, 26 septiembre 2025). La única unidad médica enlistada en el directorio del CNEGSR para brindar este servicio en Michoacán es el Hospital General de Morelia “Dr. Miguel Silva”, ubicado en *Ciudad Salud*, en la localidad de Atapaneo (CNEGSR , 8 marzo 2024).

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

En su sitio web oficial, el ISSSTE informa que el pasado 23 de enero de 2025 “se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que garantiza la aplicación del procedimiento para la Interrupción Legal del Embarazo (ILE)*” (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores

del Estado [ISSSTE], 19 febrero 2025). Se incluye el listado inicial de las unidades médicas del ISSSTE que a partir de la entrada en vigor de dicho acuerdo “prestarán el servicio de ILE, mismo que será actualizado conforme a la capacidad del Instituto, a fin de lograr cobertura para toda la derechohabencia”.

El Diablo Está en los Detalles

Una primera consideración tiene que ver con la restricción territorial de los servicios. México es un país caracterizado por su geografía vasta y accidentada, así como por su multiplicidad de singularidades culturales, étnicas y socioeconómicas. Es razonable que las medidas necesarias para ejecutar adecuadamente un programa de gran magnitud como el de aborto seguro comiencen a implementarse primero en las capitales de las entidades federativas y posteriormente al interior de cada una de éstas. Sin embargo, en pleno siglo XXI donde la comunicación pareciera no tener límites, no existe motivo razonable por el cual no se haya hecho llegar la información mínima necesaria a las unidades médicas del interior del estado.

Por otro lado, las recientes reformas al sistema de salud pública contribuyen a la desinformación y el caos. Hasta hace poco, este sistema estaba fragmentado entre distintas instituciones: el IMSS para trabajadoras y trabajadores del sector privado, el ISSSTE para empleadas y empleados federales, y los servicios estatales de salud para la población sin seguridad social. Desde 2019, este último grupo estaba cubierto por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).

En 2022 se creó el IMSS-Bienestar como un organismo público descentralizado encargado de ofrecer servicios de salud gratuitos a la población sin seguridad social (Instituto Mexicano del Seguro Social-Bienestar [IMSS-Bienestar], 2022). En 2023, un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación dispuso la extinción del INSABI y la transferencia de sus funciones al IMSS-Bienestar, como parte de una estrategia de recentralización administrativa (Cámara de Diputados, 2023).

La federalización de la salud implica que el gobierno federal, a través del IMSS-Bienestar, asuma la operación, financiamiento y administración de hospitales y centros de salud que antes dependían de los gobiernos estatales, consolidando un sistema nacional de salud universal en el que la atención no dependa del empleo sino del derecho a la salud.

Esta reestructura es una transformación compleja que al interior del país se vive a media luz. Es posible que una vez concretada se alcancen los objetivos propuestos; sin embargo, mientras tanto, procesos como la implementación de los servicios de aborto seguro se ven afectados, ofreciendo una excusa institucional al personal de las unidades médicas para negarlos y priorizando las cuestiones administrativas por sobre la materialización del derecho a decidir.

Otro tema no menor constituye un obstáculo para acceder a los servicios de aborto seguro: la derechohabiencia. Esta noción se refiere al derecho que tiene una persona a recibir ciertos beneficios del sistema de seguridad social, como servicios de salud, prestaciones médicas, acceso a medicamentos y hospitalización, a través de instituciones como el IMSS o el ISSSTE. Implica estar afiliado ya sea como

trabajador asegurado, pensionado, jubilado o familiar beneficiario. El personal del IMSS y del ISSSTE es muy estricto con respecto a la derechohabiencia, que se verifica a través de los respectivos *carnets* o cartillas. Sin ellos, es imposible acceder a los servicios de salud que brindan estas instituciones.

Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023, la población total en México es de aproximadamente 129.5 millones de personas, de las cuales 67 millones (51.7%) son mujeres (Instituto Nacional de Geografía y Estadística [INEGI], 2024). Si consideramos que aproximadamente el 49.7% de ellas están afiliadas al IMSS y el 8.8% al ISSSTE (INEGI, 2025), podemos estimar que existen aproximadamente 39.2 millones de mujeres derechohabientes de ambas instituciones, mientras que 27.8 millones no cuentan con derechohabiencia en ninguna institución de salud.

La reforma a la Ley de Salud de Michoacán contempla, en su Artículo 42 Quinquies, que

Las instituciones de salud del Ejecutivo deberán garantizar el acceso a los servicios de Interrupción Legal del Embarazo e Interrupción Voluntaria del Embarazo, sin que se condicione la prestación a su afiliación a sistemas de salud públicos o privados, o cualquier otro requisito que represente una barrera para ejercer este derecho. (Decreto No. 162 de 2025)

Por su parte, el Artículo 1° del *Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que garantiza la*

aplicación del procedimiento para la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) establece que

El presente Acuerdo tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho a la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) en el ISSSTE para que la Persona Usuaría tenga acceso a una atención oportuna, integral y de calidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, buscando siempre el bienestar físico, psicológico y social de la Persona Usuaría. (Diario Oficial de la Federación [DOF], 2025)

En el Artículo 4° fracción XI del mismo ordenamiento se define a la *Persona Usuaría* como

la que acude a los servicios de atención para hacer ejercicio de su derecho a la salud; participa de manera activa en la toma de decisiones libres e informadas sobre su estado de salud y puede opinar, sugerir y decidir sobre ella misma; controla y desarrolla competencias de autovigilancia y cuidado. (DOF, 2025)

Es decir, según dicho acuerdo, que se refiere a *personas usuarias* y no *derechohabientes*, y la nueva Ley de Salud de Michoacán, la derechohabiencia no puede ser considerada requisito para acceder a los servicios de aborto seguro. Sin embargo, las unidades médicas de Pátzcuaro, tanto del IMSS como del ISSSTE, no han sido notificadas al respecto.

Una última consideración se relaciona con la clasificación de las unidades médicas. Las clínicas y hospitales de México se organizan en tres niveles de atención, sistema que aplica tanto para las unidades médicas del IMSS como para las del IMSS-Bienestar y las del ISSSTE.

De acuerdo con el IMSS (2023), en el primer nivel se ubican los centros de salud y unidades de medicina familiar (UMF), donde se atienden servicios básicos de salud que incluyen consulta general, atención ambulatoria, vacunación, seguimiento de embarazos de bajo riesgo y detección oportuna de enfermedades como diabetes, hipertensión y obesidad. El segundo nivel comprende a los hospitales generales de zona, subzona y regionales, donde se brindan consultas externas de especialidades así como servicios de hospitalización, urgencias y procedimientos quirúrgicos. Finalmente, el tercer nivel se refiere a unidades médicas de alta especialidad.

Esta diferenciación por niveles también impacta negativamente la implementación efectiva de los servicios de aborto seguro pues, al igual que el proceso de federalización del sistema de salud pública, provee de pretextos al personal de las unidades médicas para negarlos. En la Ciudad de México, el servicio de aborto seguro o Interrupción Legal del Embarazo (ILE) está disponible en “cualquiera de las 14 Unidades Médicas con servicio de ILE, 7 unidades de segundo nivel de atención y 7 unidades de primer nivel de atención” (Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, 2025). Como se refirió anteriormente, el IMSS-Bienestar, a través del programa Servicios de Aborto Seguro, ha publicado en sus redes sociales que “en nuestras unidades de primer nivel contamos con tratamiento

con medicamentos de manera ambulatoria y en hospitales de segundo nivel realizamos procedimientos hospitalarios” (Servicios de Salud IMSS Bienestar, 26 septiembre 2025). Es decir, el aborto con medicamentos puede realizarse sin problema en las unidades médicas de primer nivel, mientras que los procedimientos médicos como la aspiración manual endouterina o AMEU se realizan en unidades de segundo nivel.

Estos *detalles* institucionales engrosan la lista de factores que entorpecen el acceso a los servicios de aborto seguro en Pátzcuaro en particular y en Michoacán en general.

El Mundo Real

En el mundo *de veras*, el material y no el ideal —parafraseando a Marx y su dialéctica—, la realidad es muy diferente al papel.

En Pátzcuaro existen tres centros de salud IMSS-Bienestar —primer nivel—, una unidad de medicina familiar y hospital del IMSS —también primer nivel— y dos hospitales de segundo nivel: la Clínica Hospital ISSSTE y el Hospital General IMSS-Bienestar, conocido como *Hospital Regional*. Salvo el centro de salud ubicado en la colonia Lázaro Cárdenas, que no aparece enlistado en ninguna publicación en línea del IMSS ni del IMSS-Bienestar, visité todas las demás unidades médicas para conocer el estado en que se encuentra el conocimiento y aplicación de la ley en materia de aborto voluntario.

Clínica Hospital ISSSTE Pátzcuaro

En esta unidad el personal médico tiene la indicación de prestar el servicio de aborto voluntario exclusivamente a derechohabientes. En lo que va del año, tres mujeres han acudido a solicitar informes, pero no se les ha atendido ya que no cuentan con esta prestación. “La indicación que se les dio fue que se acercaran al *Hospital Regional* (...) Al no ser derechohabientes, no [se] podía hacer el trámite en nuestra institución” (Comunicación personal, 1° octubre 2025).

Para quienes sí son derechohabientes, la situación no es mucho más esperanzadora. Los cinco médicos ginecólogos adscritos a esta unidad y habilitados para realizar el procedimiento —incluidos los del turno nocturno y de fin de semana— se manifestaron como objetores de conciencia (Comunicación personal, 1° octubre 2025), contraviniendo los ordenamientos estatales y federales aplicables. Por lo tanto, las pacientes deben generar ficha de consulta; posteriormente, acudir a consulta con el médico familiar asignado, quien las referirá al Hospital Regional ISSSTE Morelia ubicado en *Ciudad Salud*, en el municipio de Charo: casi sesenta kilómetros en línea recta desde la clínica de origen, que equivalen aproximadamente a una hora con veinte minutos viajando en automóvil particular. En transporte público, el recorrido puede tomar hasta cuatro horas y representar un gasto aproximado de ciento veinte pesos solo de ida. Sobra decir que, muy probablemente, el trayecto deba recorrerse en más de una ocasión.

Unidad de Medicina Familiar y Hospital (UMF/H) No. 20 del IMSS

En esta unidad, el personal del Módulo de Información al Derechohabiente desconoce por completo cualquier protocolo relacionado con el aborto seguro. Luego de comunicarse con la persona responsable, me fue informado que el procedimiento

sí está normado; sin embargo, de momento, no hay médicos que lo realicen, derivado de que ellos realizaron objeción de conciencia. Como personal médico, tienen derecho a presentar negativa a realizar [dichos] procedimientos. El trámite corresponde iniciarlo en la unidad médica de segundo nivel —esta es primer nivel, sería en Morelia—, quien enviará la solicitud al área jurídica que será la encargada de otorgar respuesta apegada a derecho. Sin embargo, en Michoacán por el momento no se cuenta con ginecólogos que practiquen el proceso. (Comunicación personal, 1 octubre 2025)

Al igual que la clínica del ISSSTE, esta unidad médica no ha sido notificada acerca de las reformas en materia de aborto ni de la regulación a la objeción de conciencia. Más allá, se imponen obstáculos —traslado a la capital, involucramiento del área jurídica y objeción de conciencia no regulada— que vuelven virtualmente imposible el proceso.

Centro de Salud IMSS-Bienestar Vista del Lago

Al lado de la puerta principal de la clínica hay un cartel de la CNGSR donde se lee “Los Servicios de Aborto Seguro son gratuitos. Ubica los servicios en tu estado”. Solicité informes y fui atendida en la dirección.

—¿Y quién les dijo que estaba legalizado? Yo no he visto nada de eso.

Cuestionado acerca del cartel de la CNGSR, el responsable de la unidad médica respondió: —Aborto seguro sí, pero no se refiere a eso. El aborto seguro se refiere a que la mujer que vaya a tener un aborto por *cualquier condición*, sea un aborto incompleto, un aborto inevitable, etcétera, estén las condiciones adecuadas para poder abortar. No que esté legalizado.

Es decir, para este centro de salud, *cualquier condición* no incluye la voluntad de la mujer. Para zanjar el asunto de la legalización, procedí a mostrar el decreto de despenalización, el decreto por el que se establecen los servicios de aborto seguro en las instituciones públicas del sistema estatal de salud y la reforma a la Ley de Salud.

—Necesito leer esto. Pero nosotros no tenemos ninguna indicación ni nada por escrito de que esté legalizado el aborto. Secretaría de Salud no nos ha hecho llegar nada.

La conversación anterior es tan sintomática como esclarecedora. Más allá del estigma y los prejuicios, que no son menores, a lo que nos enfrentamos es a instituciones incomunicadas y desactualizadas, inmersas en una especie de limbo

donde, convenientemente, desconocer la ley sí exime de cumplirla. Por otro lado, el código QR y el enlace provistos en el cartel a la entrada dirigen a páginas de error.

Hospital General IMSS-Bienestar Pátzcuaro

En el *Hospital Regional*, como se le conoce localmente, fui atendida por el subdirector médico, quien me explicó que en dicha unidad se ofrece el servicio de aborto seguro a quien lo solicite voluntariamente, siempre y cuando se encuentre dentro del margen legal de las primeras doce semanas de gestación. Para corroborar la edad gestacional se le pide a la paciente que se realice un ultrasonido —en el hospital no se cuenta con área de radiología, por lo que es necesario llevarlo a cabo de manera particular—. Posteriormente se presenta con el médico ginecólogo, quien explica el procedimiento y da orientación. No es necesario ser derechohabiente. “De hecho, el IMSS y el ISSSTE deben atender a su gente. Nosotros atendemos a quien no tiene IMSS o ISSSTE. Sin embargo, no se le niega la atención a nadie; se valoran los casos.”

El procedimiento recomendado por el ginecólogo es mixto; es decir, medicamentos y aspiración manual endouterina, o AMEU. “Se comienza con medicamentos y una vez que madura el cérvix, se hace la evacuación (AMEU). Y la persona se egresa sin mayor problema, ya no tiene que regresar.” Si la paciente desea emplear únicamente medicamentos, “el médico está capacitado para atenderla”. Deberá realizarse un nuevo ultrasonido y volver a consulta con el ginecólogo para verificar que haya habido evacuación uterina completa. Este abordaje no concuerda con el *Lineamiento Técnico para la atención del Aborto Seguro en México* emitido por la Secretaría de Salud federal en 2022 con el apoyo

de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización Mundial de la Salud (OMS) e Ipas, que antepone el tratamiento farmacológico combinado (mifepristona y misoprostol) y el tratamiento con misoprostol solo, al AMEU (Secretaría de Salud, 2022).

Acerca de si se ha atendido a mujeres que hayan solicitado el servicio de aborto, se me informó que sí. “Incluso desde antes de la despenalización, porque hemos tenido el aborto seguro desde siempre —abortos incompletos, abortos en evolución, abortos espontáneos, pacientes víctimas de violación. Todo eso se ha atendido siempre. La única novedad es la cuestión legal.”

De acuerdo con el subdirector médico, el personal ha recibido varias capacitaciones en los últimos años, impartidas por la federación y por Ipas, una organización internacional que trabaja a favor de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Centro de Salud IMSS-Bienestar de la Basílica

El personal de la clínica está enterado de la legalización del aborto, pero no se presta el servicio “por ser una clínica de primer nivel” (Comunicación personal, 8 octubre 2025). Únicamente se ofrece valoración y atención psicológica a las mujeres que lo soliciten. El médico general las refiere a una unidad de segundo nivel, el *Hospital Regional*. Al igual que en su homóloga de Vista del Lago, los servicios no tienen costo y se brindan a la población que no tiene prestaciones del IMSS ni del ISSSTE.

La Experiencia de las Mujeres Patzcuarenses

La Clínica Hospital ISSSTE de Pátzcuaro, entre enero y octubre de este año, ha negado el servicio de aborto seguro al menos a tres mujeres que, haciendo frente al miedo y la estigmatización, reunieron el coraje necesario para acudir a solicitar informes. Las razones: no ser derechohabientes y objeción de conciencia no regulada. Las derechohabientes, por su parte, tendrán que emprender un viacrucis hacia *Ciudad Salud*, a las afueras de Morelia, con la esperanza de que en el Hospital Regional del ISSSTE sí las atiendan. La misma suerte correrán quienes acudan a la UMF/H No. 20 del IMSS: exigencia de derechohabiencia y objeción de conciencia no regulada. Las derechohabientes también habrán de trasladarse a *Ciudad Salud*, en este caso al Hospital General de Morelia “Dr. Miguel Silva”. Quienes visiten el Centro de Salud IMSS-Bienestar de la Basílica y el Centro de Salud IMSS-Bienestar de Vista del Lago serán referidas al *Hospital Regional* de Pátzcuaro, la única unidad médica en la zona que se sabe que sí está brindando servicios de aborto seguro. Sin embargo, las referencias de esta unidad no son muy alentadoras.

Diversas usuarias¹ (Comunicación personal, octubre 2025) refieren “malos tratos” por parte del personal del área de ginecología del *Hospital Regional*, denunciando incluso violencia obstétrica.

También, hace unos meses resonó el caso de una joven de quince años, a quien el psicólogo del mismo centro le advirtió que el procedimiento de aborto *era muy peligroso y le ocasionaría mucho dolor*. La joven terminó por desistir y continuó

¹ Se omiten los nombres a petición de las entrevistadas.

con su embarazo. Otra usuaria declara que “las mujeres que se *alivian*”² ahí se han quejado mucho del trato. Algunas de comunidades directamente ya ni van porque saben que las tratan mal”. Una activista local manifiesta que “aunque sea violación, el aborto en hospitales no se ve como una opción real para las adolescentes de Pátzcuaro. Por ejemplo, en Urgencias del *Regional* no saben ni qué es la NOM-046³”.

Los Obstáculos

Falta de Comunicación Institucional y Armonización

Frases como “¿Y quién les dijo que [el aborto] estaba legalizado?” y “De momento, no hay médicos que lo realicen, derivado de que ellos realizaron objeción de conciencia” permiten entender que no ha habido ni comunicación ni instrucción alguna por parte de las autoridades sanitarias, o bien, éstas han sido cuando menos insuficientes y poco apegadas a la verdad —y a la ley—. A más de un año de la despenalización y a nueve meses de la reforma a la Ley de Salud, ¿no vendría siendo tiempo ya de informar y capacitar al personal médico de todo el estado? Y, nuevamente: si así están las cosas en Pátzcuaro, a menos de 50 kilómetros de la capital, ¿cómo estarán en Tiquicheo, en Tzitzio, en Susupuato y el resto de localidades del interior del estado?

² Parir o dar a luz.

³ La NOM-046-SSA2-2005 es una Norma Oficial Mexicana que establece que si una mujer, niña o persona con capacidad de gestar lo solicita, cuando el embarazo sea producto de violación sexual, debe proveerse la interrupción voluntaria del embarazo sin necesidad de haber presentado denuncia.

Falta de Capacitación y Violencia Obstétrica

Sin embargo, tampoco se salva Morelia, la capital del estado. De acuerdo con Maricela Montero, abogada y activista feminista que brinda acompañamiento de aborto en dicha ciudad, “el personal médico no está capacitado, no conoce los protocolos más actualizados y no hay los medicamentos. Esto se traduce en que hay prácticas inseguras, obsoletas, sin conocimientos adecuados, y eso no nada más es violencia institucional, sino que después se convierte en violencia obstétrica”.

La activista acompañó un caso de este tipo en el Hospital de la Mujer ubicado en Morelia. La mujer, que debió adquirir el medicamento por su cuenta, regresó a consulta de seguimiento tras realizar el procedimiento en su domicilio. “Le dijeron que tenía residuos, lo que es normal dependiendo de en qué momento después del aborto vayas, y una falta de capacitación adecuada llevó a un procedimiento innecesario, que fue un legrado⁴”. Pero no terminó allí. Saliendo del procedimiento, “a la mujer le informaron que le habían colocado un dispositivo intrauterino sin su consentimiento. Esto es sumamente grave”.

Barreras Burocráticas y Excusas Institucionales

Como se mencionó con anterioridad, la exigencia de derechohabencia para acceder a servicios de aborto seguro contraviene la Ley de Salud de Michoacán, reformada en marzo de 2025. Por su parte, la negación de los servicios de aborto seguro con medicamentos en unidades médicas de primer nivel se contrapone a lo

⁴ Práctica desaconsejada por el *Lineamiento Técnico para la atención del Aborto Seguro en México* emitido por la Secretaría de Salud federal en 2022.

establecido en el *Lineamiento Técnico para la atención del Aborto Seguro en México* de la Secretaría de Salud (2022), que establece que incluso la aspiración manual endouterina (AMEU) puede realizarse en dichas unidades.

La falta de conocimiento del personal de las unidades médicas de Pátzcuaro es resultado de que ninguna comunicación oficial les ha sido enviada, ni de manera física ni electrónica, por parte de las autoridades sanitarias correspondientes. Por otro lado, el sistema de niveles de atención funciona como un dique que permite que el personal médico se excuse de realizar procedimientos de aborto.

Objeción de Conciencia No Regulada

En la jerga taurina (ese vergonzoso atavismo colonial), el *burladero* es una estructura de madera detrás de la cual se resguardan el torero, los picadores y los banderilleros de la embestida del toro. Así funciona también la objeción de conciencia. Se define como “el derecho que tiene una persona para negarse a cumplir una obligación legal por motivos de convicciones morales, éticas, filosóficas o religiosas” (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [CONAPRED], 2005) y encuentra su fundamento en el artículo 24° constitucional. Es un derecho, sí, pero debe regularse a fin de no vulnerar el derecho a la salud de quienes buscan atención médica en clínicas y hospitales del sector público.

La SCJN se pronunció con contundencia en este respecto. Su sentencia a la Acción de Inconstitucionalidad 54/2018, emitida el 21 de septiembre de 2021, determina que

el Pleno declaró la invalidez del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, conforme al cual el personal médico y de enfermería podría ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios establecidos en ese ordenamiento (salvo cuando se pusiere en riesgo la vida del paciente o se tratara de una urgencia médica); ello, al advertir que la ley no establecía los lineamientos y límites necesarios a los que debía apegarse el ejercicio de la objeción de conciencia para no poner en riesgo los derechos humanos de las personas, especialmente el relativo a la disponibilidad de los servicios de salud (SCJN, 21 septiembre 2021).

Por su parte, las reformas a la Ley de Salud del estado prevén que la objeción de conciencia “en ningún caso podrá argumentarse a nivel institucional como una barrera para la atención” (Decreto No. 162 de 2025). Asimismo, el *Lineamiento Técnico para la atención del Aborto Seguro en México* establece que

Se deberá evitar que el ejercicio de la objeción de conciencia genere retrasos, obstáculos o negación en la atención, que su configuración represente una contradicción en el marco constitucional y que no se encuentre basada en prácticas estigmatizantes o discriminatorias hacia las usuarias, quienes en la ponderación de derechos podrían encontrarse en mayor desventaja. (Secretaría de Salud, 2022)

Pero, como se ha visto, que algo exista en el papel no significa necesariamente que exista en la realidad. Todos los médicos adscritos a las clínicas del IMSS e ISSSTE de Pátzcuaro se manifestaron como objetores de conciencia (Comunicación personal, 1° octubre 2025), en franca contravención de toda la normatividad que se ha reformado y emitido en materia de aborto en Michoacán.

Estigma y Prejuicio

Para Elidet García, directora del Centro Integral de Atención a la Mujer, instancia dependiente del Ayuntamiento de Pátzcuaro, es particularmente preocupante el número de adolescentes víctimas de violación que no pueden acceder a servicios de aborto seguro en el municipio. Esto se debe a varios factores; entre ellos, “el arraigo a las creencias que criminalizan la autonomía de las mujeres a decidir sobre su cuerpo (...) Hemos tenido al menos cuatro casos donde la familia se ha negado rotundamente a que las chicas al menos puedan recibir más información”.

Michoacán se ubica en los primeros lugares a nivel nacional en embarazo adolescente. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, s.f.), en 2024 se registraron 10,387 nacimientos de madres menores de 20 años, lo que equivale al 15.3% del total estatal. De acuerdo con el Consejo Nacional de Población (2021), entre las principales causas de este fenómeno se encuentran los matrimonios y uniones tempranos o infantiles, el abuso y coerción sexual, la falta de educación sexual integral y las limitaciones en el acceso a métodos anticonceptivos. Negarle a las niñas y jóvenes su derecho al aborto es forzarlas a poner en riesgo su salud y proyecto de vida. “Es necesario seguir trabajando contra

el estigma, el tabú y la desinformación respecto al aborto en todos los sectores”, afirma García.

Discriminación por Lugar de Residencia

Otro de los grandes retos, según Montero, es que los servicios de aborto seguro no están garantizados para las mujeres en el interior del estado, “y eso hace que siga siendo una cuestión de privilegios, pues solamente quienes tengan el dinero para viajar a la capital podrán abortar, y no las mujeres en todas las formas en las cuales existimos a lo largo de Michoacán”. De acuerdo con Gutiérrez et al. (2019:727), “México es un país que se ha caracterizado por la inequidad social imperante que en el ámbito de la salud se ha reflejado en resultados sanitarios desfavorables entre la población en condiciones de pobreza”, la cual “se hace más notoria fuera de las grandes ciudades y entre la población indígena”. Esta falta de garantías para las mujeres de las periferias se traduce en una discriminación estructural por lugar de residencia. “Ninguna persona debería de tener que gastar para poder ejercer un derecho”, concluye Montero.

Programa “Tú decides”: Una Curita

Atendiendo al decreto de reforma a la Ley de Salud (Decreto No. 162 de 2025), la Seimujer habilitó la línea telefónica gratuita *Tú decides*, a la que se accede marcando al 075, que brinda “acompañamiento, asesoría y orientación en torno a la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) y los Servicios de Aborto Seguro (SAS) que se tienen en Michoacán” (Vargas, 20 mayo 2025). La dependencia refiere que, de enero a agosto de este año, se han atendido “84 acompañamientos vía telefónica

de la línea 075” (Serralde, 27 septiembre 2025). Esta cifra pone de relieve la necesidad de que existan más y mejores mecanismos de atención a las niñas, adolescentes y mujeres que consideran practicarse un aborto. La línea de apoyo no provee, por ejemplo, el medicamento, y tampoco ofrece atención las 24 horas. Ayuda, claro, pero lo verdaderamente útil —y obligado— sería que los servicios de aborto seguro estuvieran garantizados en todas y cada una de las más de 1,800 unidades médicas del sector público que existen en la entidad.

Las Redes de Acompañamiento: Cubrir los Huecos del Estado Desde la Sororidad

Rojas et al. (2022:4) afirman que

ante los vacíos legales y contextos sociales que impiden o dificultan el ejercicio de la interrupción voluntaria del embarazo en contextos idóneos de atención y frente a la sistemática violación a los derechos humanos y la ausencia de servicios integrales de salud sexual y reproductiva, muchas mujeres, niñas y personas con capacidad de gestar han optado por abortos autogestivos, de la mano de otras mujeres y colectivas que acompañan el proceso de interrupción de manera informada y segura, siguiendo estrictos protocolos de atención y mediante una relación horizontal con quienes han decidido transitar por este evento (no) reproductivo.

Efectivamente, ante las deficiencias institucionales que se traducen en la imposibilidad de las niñas, adolescentes y mujeres patzcuarenses de acceder a su

derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, son las redes de acompañamiento quienes cubren los procedimientos de aborto seguro. Estas redes están integradas por activistas feministas con conocimientos y experiencia en procedimientos de aborto con medicamentos, quienes se basan en protocolos como el *Manual de práctica clínica para una atención de calidad del aborto*, de la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como los lineamientos de la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO), Ipas y GIRE.

El apoyo que brindan estas acompañantas (así, con “a”) es gratuito, voluntario, confidencial y, en general, mucho más empático que los servicios ofrecidos por las instituciones públicas. Por lo regular es necesario que la mujer que desea practicarse un aborto adquiera el medicamento necesario, aunque algunas redes consiguen donaciones de medicamentos que se les proporcionan a las mujeres que deciden abortar. Tiende a preferirse la combinación de mifepristona y misoprostol; sin embargo, la mifepristona puede ser difícil de obtener tanto por su limitada disponibilidad como por su alto costo. Tres acompañantas, dos de ellas de Morelia y una de Pátzcuaro, ofrecen los siguientes testimonios, tanto valiosos como esclarecedores.

Acercas del servicio de aborto seguro en hospitales y clínicas del sector salud, una de ellas comparte que “muchas chicas comentan que el trato es negligente, escaso y que en los hospitales no les brindan la medicación”. Sobre los requisitos que deben cumplir las mujeres que se acercan con ellas para solicitar su apoyo, refieren: “únicamente acercarse, les brindo acompañamiento antes, durante y un mes posterior a su interrupción” y “tener certeza del embarazo, tomar la decisión y

conocer las semanas de gestación que tiene”. En relación con los protocolos que conocen y aplican en los procedimientos, las tres entrevistadas mencionaron aquellos elaborados por la OMS, la FIGO, Ipas y GIRE.

Con respecto al procedimiento que se sigue, todas coincidieron en que brindan información sobre el medicamento, efectos esperados y síntomas de alerta; contención emocional, ejercicios que coadyuvan a la expulsión y mecanismos de manejo de síntomas y dolor. Dos de ellas atienden un promedio de 2 procedimientos mensuales, mientras que para la tercera la carga es significativamente mayor: acompaña a alrededor de 20 mujeres cada mes. Consultadas sobre por qué consideran que las mujeres prefieren acercarse a las redes de acompañamiento en lugar de las instituciones públicas, respondieron: “por el trato de las instituciones o el personal”, “porque en las instituciones públicas las violentan, hablan desde el juicio y ponen muchas trabas” y “por la estigmatización social, porque el servicio se les niega, por la vergüenza, por la violencia obstétrica... pero sobre todo porque valoran la discreción y comodidad del procedimiento en casa”. Montero agrega:

Las mujeres del interior del estado nos siguen buscando a nosotras, las colectivas y redes de acompañamiento, porque solamente se puede acceder al servicio —y de manera parcial— en la capital y las principales ciudades. También, porque en los hospitales y clínicas no les están brindando el medicamento y es más fácil que nosotras les ayudemos a conseguirlo, ya sea subsidiado, ya sea de manera colectiva —pagándolo entre todas—, o les ayudemos a conseguirlo a través de donaciones. Por otro lado, como el personal no está capacitado, no reciben una atención digna sino maltratos y

estigmas, y por supuesto nadie quiere recibir una atención así. Todo esto hace que las mujeres se alejen de las instituciones públicas y sigan depositando su confianza en las colectivas.

Finalmente, acerca de las razones por las cuales decidieron hacer acompañamientos de aborto, las activistas comentaron: “cuando estaba en la preparatoria una de mis amigas cayó en manos de alguien que no conocía el protocolo, sufrió mucho en el hospital y con las autoridades por la situación”, “por ayudar, se sabe que de por sí la sociedad criminaliza y eso hace que entren muchas barreras, las personas podemos decidir y apoyar dicha decisión” y “por ayudar a mujeres en situaciones vulnerables y que tengan acceso y dominio sobre su cuerpo y su futuro para garantizar maternidades realmente deseadas”.

En suma: en el atolladero en que se encuentra el acceso al aborto, son las acompañantas quienes asumen el rol del Estado de garantizar el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo y su vida. Incluso si algún día Michoacán en verdad alcanzara condiciones dignas y suficientes para materializar el aborto legal, muy posiblemente muchas mujeres continuarían acercándose a las redes feministas para encontrar el acompañamiento empático, oportuno y sororo que las instituciones públicas parecen incapaces de ofrecer.

Conclusiones

A más de un año de la despenalización del aborto en Michoacán y nueve meses de la reforma a la Ley de Salud estatal, en Pátzcuaro todavía no puede

hablarse del aborto legal como un derecho de todas las niñas, adolescentes y mujeres.

De las cinco unidades médicas visitadas en Pátzcuaro —de un total de seis en la ciudad—, ninguna cumple con los requisitos mínimos para brindar servicios de aborto seguro en los términos de la ley. Estos requisitos comprenden: poseer la información suficiente; haber recibido capacitación y sensibilización; contar con personal no objetor de conciencia; contar con protocolos claros y apegados a la ley; eliminar barreras y condicionamientos que puedan limitar el acceso, como la derechohabencia en los casos del IMSS y el ISSSTE; contar con presupuesto suficiente para garantizar la provisión de medicamentos, instrumental y demás insumos; entre otros.

Solo el *Hospital Regional* parece contar con cierta información; sin embargo, las referencias que de él tienen las mujeres usuarias no son positivas. Las otras cuatro unidades médicas no están enteradas debidamente de las reformas ni de las garantías de atención previstas por la ley —objeción de conciencia regulada, procedimientos en unidades de primer nivel y la eliminación de barreras como el requisito de derechohabencia—. Tampoco cuentan con personal capacitado, protocolos y, muy probablemente, tampoco con medicamentos.

Por otro lado, haber sido derivada con los directivos de las unidades médicas visitadas en tres casos —Clínica Hospital ISSSTE Pátzcuaro, Centro de Salud IMSS-Bienestar Vista del Lago y *Hospital Regional*— deja en claro que no se ha provisto de información ni capacitación al grueso del personal que en ellas labora, además de considerarse al aborto como un tema que requiere la atención directa

del mando más alto. Aunque se agradece la importancia concedida al asunto, es vital que todo el personal administrativo y médico adscrito a todas las unidades médicas cuente con el conocimiento suficiente para brindar información y atención de manera sistematizada a las niñas, adolescentes y mujeres que acudan para obtener informes o solicitar un procedimiento de interrupción del embarazo.

Un detalle que contribuye a caracterizar la cuestión es que las personas que me recibieron en cuatro de las cinco unidades médicas son varones. Solamente en la UMF/H No. 20 del IMSS me atendió una mujer, quien se comunicó con alguna persona con capacidad de decisión vía telefónica y WhatsApp para obtener la información que me fue referida. Se desconoce el sexo de dicha persona.

Por otro lado, aunque la atención que se me brindó fue cordial en todos los casos, la innecesaria formalidad en el trato, el lenguaje corporal mostrado y ciertas expresiones verbales me permitieron identificar el desconocimiento absoluto acerca del tema por parte de algunas de las personas que me recibieron, así como manifestaciones de prejuicios morales y estigmatización hacia las mujeres que deciden interrumpir su embarazo. También fueron evidentes, en algunos casos, expresiones de machismo y misoginia, como la infantilización de las mujeres y una visión tutelar sobre nuestras decisiones.

La falta de conocimiento de las unidades médicas de Pátzcuaro se debe, en buena medida, a una omisión importante. Los artículos transitorios del Decreto 162 que reforma la Ley de Salud de Michoacán determinan que el gobernador “enviará al Congreso del Estado, el ajuste al Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal

2025, para dar cumplimiento con el presente Decreto” y que “dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes (...) la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán deberá emitir los Lineamientos de referencia y contrareferencia médicas de interrupción legal del embarazo y de la interrupción voluntaria del embarazo”, así como “el Flujograma para la atención de mujeres en situación de la interrupción del embarazo” (Decreto No. 162 de 2025). Dicho plazo venció el 6 de septiembre de 2025 y a la fecha no se ha publicado lineamiento ni flujograma alguno. Tampoco se ha solicitado prórroga, no se ha emitido ninguna declaración y el ejecutivo no ha enviado el ajuste al presupuesto de egresos. Esta falta de voluntad política es el germen de la falta de voluntad institucional que redundará, en última instancia, en la vulneración de derechos humanos de las mujeres por parte del Estado.

Montero explica: “Las reformas a la Ley de Salud, si bien buscan garantizar un servicio de aborto seguro, son letra muerta. Existe en el papel, pero no en la realidad, no en lo tangible”. ¿Qué hace falta? Para la activista, aún queda un largo camino por recorrer:

Asignación de presupuesto necesario y adecuado para la atención médica segura, digna y gratuita en todos los hospitales públicos del Estado, personal médico capacitado y sin prejuicios para recibir una atención digna y sin estigmas, medicamentos disponibles sin excusas y sin retrasos, y protocolos de atención y lineamientos para la práctica de abortos seguros para que podamos garantizar servicios libres de violencia obstétrica.

En resumen, la falta de asignación de presupuesto, la ausencia de comunicación institucional, la espiral kafkiana de la burocracia, la objeción de conciencia no regulada, así como la falta de capacitación y sensibilización, actúan como murallas que vulneran la salud sexual y reproductiva de las niñas, adolescentes y mujeres patzcuarenses. Montero concluye: “En tanto las usuarias sigamos enfrentando estos retos, retrasos, humillaciones, atención estigmatizante o maltrato médico, no podemos decir que en Michoacán exista el derecho al aborto”.

Especial atención merecen las poblaciones en situación de vulnerabilidad: niñas y adolescentes, mujeres víctimas de delitos sexuales, mujeres en situación de pobreza, mujeres que enfrentan obstáculos para acceder a la información, mujeres indígenas y mujeres que habitan la periferia. La deuda histórica con nuestra autonomía y nuestro derecho a decidir todavía no está saldada.

Fuentes de Información

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (29 mayo 2023). *DOF publica decreto por el que desaparece el INSABI y sus funciones se integran al IMSS-Bienestar*. LXVI Legislatura.
<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/notilegis/dof-publica-decreto-por-el-que-desaparece-el-insabi-y-sus-funciones-se-integran-al-imss-bienestar>

Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva. (19 marzo 2024). *Directorio de Servicios de Aborto Seguro*.
<https://www.gob.mx/salud/CNEGSR/articulos/directorio-de-servicios-de-aborto-seguro>

Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva. (8 marzo 2024). *Servicios de Aborto Seguro en los Servicios Estatales de Salud*.
https://drive.google.com/file/d/1cbnuYIMO_3RAo4EhgsyqGai4QqraSpo7/view

Consejo Nacional de Población. (8 abril 2021). *Determinantes del embarazo adolescente en México y su impacto socioeconómico*. <https://www.gob.mx/conapo/documentos/determinantes-del-embarazo-adolescente-en-mexico-y-su-impacto-socioeconomico>

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (2005). *Objeción de conciencia y la discriminación en los campos: educativo, salud, militar, religioso, entre otros*. Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas. https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/E-01-2005_final.pdf

Decreto No. 02 de 2024 [con fuerza de ley] que reforma el Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo para despenalizar el aborto. 11 octubre 2024. Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Tomo CLXXXVI, No. 62. <http://congresomich.gob.mx/file/LXXVIDECRETOLEGISLATIVO-002.pdf>

Decreto No. 162 de 2025 [con fuerza de ley] que reforma la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo para instituir la Interrupción Legal del Embarazo y la Interrupción Voluntaria del Embarazo como derechos sexuales y reproductivos. 10 marzo 2025. Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Tomo CLXXXVII, No. 68. https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2025/4-1904_1744315970_REFORMA%202025MARZO10%20DEC%20162%20LEY%20DE%20SALUD.pdf

Decreto por el que se establecen los Servicios de Aborto Seguro en las Instituciones Públicas del Sistema Estatal de Salud en el Estado de Michoacán de Ocampo [con fuerza de ley]. 7 noviembre 2024. Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Tomo CLXXXVI, No. 81. <https://michoacan.gob.mx/noticias/michoacan-publica-decreto-para-el-aborto-seguro-en-el-sector-salud/>

Diario Oficial de la Federación. (23 enero 2025). *Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que garantiza la aplicación del procedimiento para la Interrupción Legal del Embarazo (ILE)*. <https://www.dof.gob.mx/2025/ISSSTE/Acuerdo-Interrupcion-Legal-Embarazo.pdf>

Gutiérrez, J.P., Heredia-Pi, I., Hernández-Serrato, M.I., Pelcastre-Villafuerte, B.E., Torres-Pereda, P. y Reyes-Morales, H. (2019). Desigualdades en el acceso a servicios, base de las políticas para la reducción de la brecha en salud. *Salud Pública de México*, 61(6), 726-733. <https://doi.org/10.21149/10561>

Instituto Mexicano del Seguro Social-Bienestar. (2022). *Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*. https://imssbienestar.gob.mx/assets/doc/juridico/01_normatividad/01_marcojuridico/03_decretos/DECRETO%20DE%20CREACI%C3%93N%20IMSS%20BIENESTAR%2031_08_2022.pdf

Instituto Mexicano del Seguro Social. (2023). *Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la Situación Financiera y los Riesgos del IMSS 2022-2023. Capítulo IX. Situación de las instalaciones y equipos del instituto*. <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20222023/13-Cap09.pdf>

Instituto Nacional de Geografía y Estadística. (2024). *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023. Comunicado de prensa número 305/24*. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENADID/ENADID2023.pdf>

Instituto Nacional de Geografía y Estadística. (2025). *Mujeres y Hombres en México 2024*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Instituto Nacional de las Mujeres.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvini/inegi/productos/nueva_estruc/889463921318.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s.f.). *Porcentaje de nacimientos registrados de madres adolescentes (menores de 20 años) por entidad federativa de residencia habitual de la madre, serie anual de 2010 a 2024*. https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Natalidad_Natalidad_02_bd502ab4-0757-4d81-b242-810cb95491e9

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. (19 febrero 2025). *Unidades médicas del ISSSTE para la Interrupción Legal del Embarazo (ILE)*. <https://www.gob.mx/issste/articulos/interrupcion-legal-del-embarazo-ile-legal-gratuito-y-seguro>

Rojas Lozano, V. R., Ramírez Morales, M. del R., Herrero Martín, M. B., Rodríguez Pedraza, Y. y Rodríguez Falcón, M. (2022). Aborto, una mirada desde los activismos feministas. *Iberoforum. Revista De Ciencias Sociales*, 2(1), 1–8. <https://doi.org/10.48102/if.2022.v2.n1.234>

Secretaría de Salud. (2022). *Lineamiento Técnico para la atención del Aborto Seguro en México*. CNEGSR / IMSS / ISSSTE / OPS/ OMS Américas. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/779301/V2-FINAL_Interactivo_22NOV_22-Lineamiento_te_cnico_aborto.pdf

Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México. (2025). *Dudas frecuentes. Interrupción Legal del Embarazo (ILE)*. <https://ile.salud.cdmx.gob.mx/preguntas-frecuentes-interrupcion-legal-embarazo-df/>

Serralde, G. (27 septiembre 2025). Morelia y Uruapan, con mayor número de solicitudes de acompañamiento para abortar. *El Sol de Morelia*. <https://oem.com.mx/elsoldemorelia/local/cuantas-solicitudes-de-aborto-se-hacen-en-michoacan-25989239>

Servicios de Salud IMSS Bienestar. [Servicios de Salud IMSS Bienestar]. (26 septiembre 2025). *Aborto legal, seguro y gratuito en #IMSSBienestar. Si decides interrumpir tu embarazo, acércate a alguna de nuestras unidades de salud*. [Imagen adjunta] [Publicación de estado]. Facebook. <https://www.facebook.com/SSIMSSBIENESTAR/posts/aborto-legal-seguro-y-gratuito-en-imssbienestar-si-decides-interrumpir-tu-embara/122252514176035234/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (7 septiembre 2021). *Comunicado de prensa No.271/2021*. <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6579#:~:text=Por%20%C3%BAltimo%2C%20la%20Corte%20invalid%C3%B3,es%20la%20%C3%BAnica%20versi%C3%B3n%20oficial>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (21 septiembre 2021). *La regulación de la objeción de conciencia por parte del personal médico y de enfermería debe garantizar el ejercicio de los derechos humanos, especialmente el derecho a los*

servicios de salud. Sinopsis. Asuntos destacados del Pleno y de las Salas. https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2021-10/TP-210921-LMAM-0054-18.pdf

Vargas, M. (20 mayo 2025). “Tú decides”, habilitan línea telefónica de interrupción del embarazo en Michoacán. *El Sol de Zamora*. <https://oem.com.mx/elsoldezamora/local/tu-decides-habilitan-linea-telefonica-de-interrupcion-del-embarazo-en-michoacan-23409336>



ANK

SS
ED





Normas que cierran puertas: Exclusión financiera y derechos vulnerados en las OSC

*Regulations That Close
Doors: Financial Exclusion
and Violated Rights in CSOs*

*Aede Hatziri Recillas Ayala **
*Georgina Jatzire Arévalo Pacheco***

** Maestra en Innovación Social y Economía Solidaria en la Universidad de Salamanca. Directora General de Dakshina AC.*

*** Doctora en Ciencias de la Administración por la Universidad Nacional Autónoma de México. Afiliada a la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM campus CDMX.*

Resumen: Este artículo analiza cómo el cumplimiento del marco normativo en materia de Prevención de Lavado de Dinero (PDL) en México ha generado barreras desproporcionadas para las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), restringiendo su acceso a servicios financieros básicos como la apertura de cuentas bancarias. A partir del análisis del fenómeno de “de-risking”¹, se documentan los efectos adversos en la operación, sostenibilidad y cumplimiento fiscal de las OSC, así como las implicaciones en el ejercicio de derechos humanos fundamentales. El artículo propone una revisión crítica del enfoque regulatorio actual, contrastándolo con los estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera (GAFI) y buenas prácticas de inclusión financiera y plantea recomendaciones para una regulación más proporcional, basada en riesgo y con enfoque de derechos humanos.

Palabras clave: regulaciones, sostenibilidad, derechos.

Abstract: This article examines how the compliance with the regulatory framework for anti-money laundering (AML) in Mexico has created disproportionate barriers for civil society organizations (CSOs), restricting their access to basic financial services such as opening bank accounts. Based on the analysis of the “de-risking” phenomenon, the study documents the adverse effects on the operation, sustainability, and tax compliance of CSOs, as well as the implications for the exercise of fundamental human rights. The article proposes a critical review of the current regulatory approach, contrasting it with the international standards of the Financial Action Task Force (FATF) and best practices in financial inclusion, and offers recommendations for a more proportional, risk-based regulation with a human rights perspective.

Keywords: regulations, sustainability, rights.

Introducción

La inclusión financiera es un componente esencial para garantizar la participación plena de todos los actores sociales en la economía y en la protección de derechos humanos. Sin embargo, en México, las OSC enfrentan obstáculos significativos para acceder a servicios financieros básicos, como la apertura de cuentas bancarias, debido a las estrictas regulaciones en materia de prevención de lavado de dinero (PLD) y lucha contra el financiamiento del terrorismo (FT) (GAFI, 2025). Este fenómeno, conocido como “*de-risking*”, se refiere a la práctica de las instituciones financieras de limitar o cancelar relaciones con clientes considerados

¹ El concepto de de-risking en el ámbito financiero se refiere a la práctica de reducir o eliminar relaciones comerciales con ciertos clientes o sectores considerados de alto riesgo, en lugar de gestionar activamente esos riesgos. Esta práctica puede afectar a diversas entidades, incluyendo bancos corresponsales, organizaciones sin fines de lucro y negocios en países con mercados financieros limitados.

de alto riesgo, lo que en muchos casos afecta a organizaciones que cumplen funciones sociales y de derechos humanos (Martínez-Dallos, 2022).

El análisis del impacto del marco normativo en materia de PLD/FT revela que, aunque su finalidad es prevenir ilícitos financieros, las regulaciones excesivamente restrictivas generan barreras desproporcionadas que afectan la operación, sostenibilidad y cumplimiento fiscal de las OSC (González, 2022). En específico, la interpretación rígida de las regulaciones y la falta de enfoques basados en riesgos aumentan el fenómeno del “*de-risking*”, limitando el acceso de las OSC a servicios financieros esenciales para cumplir sus objetivos y limitar su participación en la economía formal. Esto implica un grave riesgo para el ejercicio de derechos humanos fundamentales, como la libertad de asociación, la participación ciudadana y la promoción de derechos sociales (Organización de las Naciones Unidas, 2018).

Frente a este panorama, existe una necesidad de revisar críticamente el enfoque regulatorio vigente en México, comparándolo con los estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI o en inglés *Financial Action Task Force* FATF) y buenas prácticas en inclusión financiera. La Recomendación 8 del GAFI enfatiza la importancia de un enfoque basado en riesgos que permita proteger los sistemas financieros sin restringir injustamente el acceso de las organizaciones a servicios básicos (FATF, 2025). Este equilibrio es fundamental para promover una regulación proporcional y respetuosa de los derechos humanos, en línea con las obligaciones internacionales que protegen la libertad de asociación y derechos económicos, sociales y culturales (Courtis, 2021).

Este artículo tiene como objetivo analizar en profundidad los efectos del marco normativo en materia de PLD/FT sobre las OSC en México, poniendo especial énfasis en sus implicaciones en derechos humanos fundamentales. Por lo tanto, el artículo está dividido en los siguientes apartados: Contexto, Marco jurídico, Impactos del “de-risking” en las OSC como son Operativos, Ficales, Comunidades beneficiarias, Análisis desde el enfoque de derechos humanos, buenas prácticas y propuestas, Protocolo Appleseed, Rol de las instituciones financieras y del Estado y Conclusiones.

Contexto

En México, el “*de-risking*” ha tenido un impacto particular en las OSC, que enfrentan dificultades para acceder a servicios financieros básicos, como abrir cuentas bancarias, debido a la percepción de riesgo que tienen las instituciones financieras sobre estas organizaciones sociales (Martinez-Dallos, 2022). La falta de un marco regulatorio adaptado y la interpretación rígida de las normas han contribuido a que muchas OSC sean excluidas del sistema financiero formal sin una evaluación proporcional del riesgo real que representan (FATF, 2012-2025).

Así en el contexto mexicano, el “*de-risking*” se manifiesta principalmente en la cancelación o restricción del acceso a cuentas bancarias y otros servicios financieros para las OSC que realizan actividades sociales y de derechos humanos. Las instituciones financieras gubernamentales y privadas, ante la posibilidad de sanciones o multas por incumplimiento en la lucha contra el lavado de dinero, optan por restringir relaciones con sus clientes considerados de alto riesgo (muchas veces sin un análisis individualizado) lo que limita la capacidad de las OSC para acceder

a recursos que sustentan sus operaciones y programas sociales (CIESC, 2023). Este fenómeno afecta no solo su sostenibilidad, sino también su capacidad para cumplir con sus obligaciones fiscales y participar en la economía formal.

La Encuesta de Impacto del “*de-risking*” promovida por Appleseed en 2024 reveló que el 78% de las OSC encuestadas en México reportaron dificultades para abrir o mantener cuentas bancarias, situación que ha afectado su operatividad cotidiana y su capacidad de cumplir con requisitos fiscales y regulatorios. Además, casi el 65% de las organizaciones afirmaron que estas restricciones han limitado su capacidad para realizar transacciones básicas, como recibir donaciones y pagar servicios esenciales, afectando directamente su ejercicio de derechos sociales y humanos (Appleseed, 2024). Estos datos reflejan un panorama preocupante en el que la exclusión financiera se vuelve una barrera para el ejercicio de derechos fundamentales.

Por su parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de México en su Evaluación Nacional de Riesgo de 2023 muestra que solo dos OSC en México fueron clasificadas con riesgo medio en relación con las prácticas de prevención de lavado de dinero, mientras que la mayoría se encuentran en niveles bajos o muy bajos. Esto implica que, en términos estadísticos, la percepción de riesgo que tienen los reguladores y el sistema financiero sobre las OSC es desproporcionadamente alta en comparación con su perfil real de riesgo, lo cual puede estar influido por interpretaciones demasiado restrictivas de la normativa internacional (SHCP, 2023). Esta disparidad pone en evidencia la necesidad de

ajustar los marcos regulatorios para que sean proporcionales y basados en evidencia concreta, en lugar de prejuicios o simplificaciones.

La presencia de una regulación demasiado rígida y descontextualizada favorece la práctica del “*de-risking*” y agrava el trabajo de las OSC. La necesidad de una revisión normativa y de prácticas financieras basadas en un enfoque de gestión de riesgos ajustado y respetuoso con los derechos emergentes es urgente. Solo con ello se podrá garantizar que las organizaciones sociales puedan seguir desarrollando su labor en un marco de inclusión y protección, sin exclusiones arbitrarias o desproporcionadas (Organización de las Naciones Unidas, 2018).

Marco jurídico

Las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional establecen lineamientos internacionales clave para la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. En particular, la Recomendación 1 exhorta a los países a adoptar un enfoque basado en riesgos que permita la regulación proporcional a la naturaleza, tamaño, complejidad y riesgos específicos de las entidades obligadas (FATF, 2012-2025). La Recomendación 8 se centra en promover la inclusión financiera y enfatiza la importancia de mantener un acceso sin obstáculos a los servicios financieros, especialmente para las organizaciones que cumplen funciones sociales y humanitarias, siempre y cuando se respeten las medidas de control del riesgo (FATF, 2025). La Recomendación 26, por su parte, recomienda fortalecer la cooperación internacional y el intercambio de información en materia de prevención de delitos financieros, lo que resulta fundamental para países como México en su lucha contra el lavado de dinero.

En el marco legal mexicano, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LPPRPI) regula las obligaciones en materia de PLD y FT, estableciendo las condiciones bajo las cuales las instituciones financieras y otros sujetos obligados deben identificar, prevenir y reportar operaciones sospechosas (Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, 2012). Sin embargo, en la práctica, este marco ha generado una estricta serie de requisitos que muchas OSC encuentran difícil de cumplir, debido a la percepción de alto riesgo endógeno, lo cual termina afectando su flujo de operaciones y acceso a servicios financieros.

Por otra parte, la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) establece requisitos específicos para las donatarias autorizadas, que deben cumplir con ciertas obligaciones fiscales, presentar informes y mantener su cumplimiento para seguir gozando de ese estatus. Parte de estas obligaciones incluye la comprobación adecuada de los recursos y actividades, además de la transparencia en sus operaciones (LISR, 2024). No obstante, estos requisitos, en algunos casos, se vuelven un obstáculo para que las OSC puedan realizar sus actividades, debido a la sobrecarga administrativa y a la interpretación restrictiva del cumplimiento fiscal y regulatorio.

Existe una tensión sustancial entre el cumplimiento de las regulaciones en materia de PLD y FT y la protección de los derechos humanos. La aplicación rigurosa e indiscriminada de las reglas puede dar lugar a violaciones del principio de proporcionalidad, ya que algunas regulaciones afectan desproporcionadamente

a las OSC, sin considerar el contexto de sus actividades sociales y sus fines humanitarios (Organización de las Naciones Unidas, 2018). La discriminación por percepción de riesgo, además, limita el acceso universal a los servicios financieros básicos, obstaculizando derechos fundamentales como el de asociación, participación social y acceso a recursos para la promoción de derechos sociales y humanos.

Frente a esta tensión, la importancia de adoptar un enfoque que equilibre la necesidad de protección del sistema financiero con los derechos humanos, promoviendo una regulación proporcional, no discriminatoria y basada en riesgos reales y verificables. La normatividad debe alinearse con los principios internacionales de derechos humanos, garantizando que las obligaciones regulatorias no vulneren derechos fundamentales, y que toda restricción a los servicios financieros sea necesaria, adecuada y proporcional (ONU, 2011). Solo así habrá un avance real hacia un sistema financiero inclusivo, justo y respetuoso con la dignidad de todos los actores sociales.

Impactos del “de-risking” en las OSC

Operativos:

El fenómeno del “*de-risking*” ha provocado el cierre sistemático de cuentas bancarias y la restricción de servicios financieros a las OSC. Muchas organizaciones sociales, enfrentan la cancelación de sus cuentas, lo que impide sus actividades diarias y la recepción de donaciones. Según Courtis, (2021) estas restricciones

generan que las OSC operen en la informalidad, dificultando su regulación y control fiscal, y poniendo en riesgo la transparencia y la rendición de cuentas. La informalidad que surge también expone a estas organizaciones a mayores riesgos de ilícitos y reduce su credibilidad pública y social.

Asimismo, las limitaciones en los servicios financieros conducen a que las OSC recurran a mecanismos alternativos y no regulados, lo cual incrementa su vulnerabilidad. La falta de acceso a cuentas formalizadas limita su capacidad de beneficiarse de programas de financiamiento institucional y de realizar transacciones internacionales, afectando su operatividad y sostenibilidad (CIESC, 2023). La restricción de cuentas no solo afecta la gestión interna, sino que también limita la implementación de proyectos sociales con impacto en comunidades vulnerables.

Fiscales:

Desde la perspectiva fiscal, el “*de-risking*” ha tenido efectos significativos al poner en riesgo el estatus de las OSC como donatarias autorizadas, ya que muchas organizaciones enfrentan dificultades para cumplir con las obligaciones de transparencia y reporte debido al cierre de cuentas. La pérdida de este estatus implica la imposibilidad de recibir donativos deducibles, afectando la sostenibilidad financiera y la credibilidad ante donantes y autoridades (LISR, 2024). Las restricciones también complican la presentación de informes y la fiscalización, generando un círculo vicioso que puede derivar en sanciones o incluso la revocación de permisos.

Además, la regulación fiscal exige transparencia en los recursos y actividades de las OSC, lo cual se vuelve difícil cuando no tienen acceso a medios formales de movilización de recursos. La imposibilidad de gestionar donaciones y recursos económicos en canales oficiales afecta su capacidad de cumplir su objeto social y sus obligaciones fiscales (FATF, 2012-2025).

Comunidades beneficiarias

El “*de-risking*” no solo afecta la operatividad de las OSC, sino que tiene consecuencias directas en las comunidades o grupos que reciben los apoyos sociales gestionados por el sector social. Cuando las organizaciones enfrentan restricciones, la capacidad de brindar servicios sociales, educativos, de salud o de apoyo a grupos vulnerables se ve severamente limitada (CIESC, 2023). Esto resulta en una disminución de la cobertura y calidad de los programas, afectando especialmente a comunidades en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, que dependen en gran medida de la intervención de estas organizaciones para acceder a recursos básicos y derechos sociales fundamentales.

Asimismo, los efectos del “*de-risking*” agravan las desigualdades sociales, ya que las comunidades beneficiarias, muchas de ellas indígenas, migrantes o en situación de pobreza extrema, ven reducida su posibilidad de acceder a programas de desarrollo y apoyo. La exclusión financiera que enfrentan las OSC implica que muchas de estas comunidades pierdan oportunidades de participar en actividades productivas, educativas o sanitarias, en una situación en la que la protección de derechos sociales y económicos es más urgente que nunca (Organización de las

Naciones Unidas, 2018). La lógica de control excesivo sin consideraciones sociales puede socavar el ejercicio de derechos básicos y profundizar las brechas de desigualdad.

Desde una perspectiva de derechos humanos, el “*de-risking*” plantea la necesidad de garantizar que las políticas y regulaciones no vulneren derechos fundamentales como el derecho a la participación, al desarrollo y a la igualdad. La limitación del acceso a recursos y servicios financieros puede traducirse en violaciones de derechos económicos, sociales y culturales, como el acceso a la salud, educación y protección social (Organización de las Naciones Unidas, 2018). La severidad y el alcance de los efectos sociales demandan una revisión de las prácticas regulatorias para establecer salvaguardas que prioricen el principio de no discriminación y el respeto a la dignidad de las comunidades beneficiarias.

El análisis desde el enfoque de derechos humanos recomienda adoptar medidas que aseguren la protección de las comunidades ante los efectos adversos del “*de-risking*”. Es fundamental promover principios de proporcionalidad, igualdad y no discriminación en la regulación financiera. Además, las instituciones del Estado tienen un rol clave en la supervisión y regulación para evitar que las políticas antilavado vulneren derechos sociales y comunitarios, garantizando un entorno donde las OSC puedan cumplir su misión sin poner en riesgo los derechos de las personas que asisten (Courtis, 2021).

Análisis desde el enfoque de derechos humanos

El “*de-risking*” impacta significativamente en el derecho al desarrollo, ya que limita la capacidad de las OSC para actuar y promover mejoras sociales, económicas y culturales en las comunidades vulnerables. Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), el acceso a recursos y servicios esenciales es fundamental para garantizar el pleno desarrollo de las comunidades, particularmente las en situación de pobreza o marginación (CESCR, 2009). La restricción del acceso a servicios financieros impuesta por el “*de-risking*” obstaculiza la implementación de programas de desarrollo que buscan potenciar la autonomía, reducir desigualdades y promover la participación de la población en el proceso de crecimiento social.

Asimismo, la libertad de asociación es un derecho fundamental que puede verse vulnerado cuando las OSC enfrentan obstáculos para gestionar sus recursos y realizar sus operaciones básicas. La imposibilidad de abrir o mantener cuentas bancarias limita su capacidad de movilizar recursos y coordinar acciones colectivas, afectando su independencia y autonomía (Organización de las Naciones Unidas, 2018). La restricción también puede inducir a la autocensura o incluso a la desaparición de grupos sociales que cumplen funciones vitales en la protección de derechos colectivos y en la incidencia social, vulnerando la libertad de asociación y de expresión. El acceso a servicios financieros es un requisito para el ejercicio pleno de otros derechos humanos, como el derecho a la salud, a la educación y a la participación social.

Buenas prácticas y propuestas

Frente a los efectos adversos del “*de-risking*” en las OSC, una de las principales recomendaciones es adoptar medidas proporcionales y basadas en riesgos. Esto implica que las instituciones financieras y los reguladores deben implementar enfoques que diferencien entre organizaciones, evitando sanciones o exclusiones generalizadas que afectan a las que cumplen con los requisitos y estándares internacionales (FATF, 2012-2025). La evaluación del riesgo debería centrarse en la naturaleza, actividades y controles internos de cada organización, en lugar de aplicar criterios indiscriminados, garantizando así que las OSC puedan cumplir con sus funciones sin ser injustamente excluidas del sistema financiero.

Además, resulta fundamental fortalecer la cooperación entre el sector financiero, las OSC y las instituciones regulatorias para establecer marcos claros y transparentes. La capacitación y sensibilización de las instituciones financieras sobre la misión social y las funciones de las OSC pueden reducir la percepción de riesgo excesivo. La incorporación de mecanismos para el monitoreo continuo, con una gestión del riesgo que sea proporcional a los riesgos reales, puede promover una mayor inclusión financiera y, a su vez, respetar los derechos humanos (Courtis, 2021). La colaboración institucional y la información compartida también contribuyen a mitigar la incertidumbre y el prejuicio en torno a las actividades de las OSC.

Las mejores prácticas internacionales promueven que las regulaciones sean flexibles y adaptables, fomentando la innovación y la inclusión. La adopción de un marco flexible permite que las OSC puedan operar con mayor autonomía, reducir

su vulnerabilidad ante el “*de-risking*” y fortalecer su contribución al desarrollo social. Es recomendable desarrollar manuales, guías y protocolos específicos que ayuden a las instituciones financieras a entender y gestionar riesgos, sin perjudicar la misión social o los derechos de las comunidades beneficiarias (FATF, 2025). La voluntad política y el compromiso de los reguladores son clave para transformar estas buenas prácticas en acciones concretas que protejan los derechos sociales y financieros.

Protocolo Appleseed

El Protocolo Appleseed es una iniciativa desarrollada con el objetivo de fortalecer la protección de las OSC frente a las prácticas de “*de-risking*”. Este protocolo propone un conjunto de lineamientos para que las instituciones financieras puedan actuar de manera responsable, asegurando que las evaluaciones de riesgo tengan un enfoque proporcional y respetuoso con los derechos humanos (Appleseed, 2024). El protocolo insiste en la necesidad de aplicar criterios claros, establecer canales de comunicación abiertos y promover una gestión basada en la evidencia y en el análisis contextual de las organizaciones sociales.

Una de las principales aportaciones del Protocolo Appleseed es su énfasis en la protección del derecho a la participación y al acceso a los servicios financieros sin discriminación. Incluye recomendaciones para que las instituciones financieras dejen de aplicar perfiles estereotipados y discriminatorios que afectan negativamente a las OSC, promoviendo enfoques que consideren el contexto social y la misión de estas organizaciones (Appleseed, 2024). Además, propone

mecanismos de diálogo y cooperación entre los distintos actores para reducir la incertidumbre, aumentar la transparencia y promover prácticas responsables en la gestión del riesgo.

El protocolo hace un llamado a los reguladores y autoridades para que promuevan políticas públicas que fomenten un equilibrio entre la prevención del lavado de dinero y la protección de los derechos humanos. La implementación de medidas que respeten la proporcionalidad, la no discriminación y el derecho al desarrollo contribuye a crear un sistema financiero más inclusivo y justo (Appleseed, 2024). La adopción del Protocolo Appleseed sería un paso importante hacia la creación de un entorno que respete la dignidad, la participación y los derechos de las comunidades beneficiarias, garantizando que la lucha contra los ilícitos no vulnere los derechos sociales.

Rol de las instituciones financieras y del Estado

El rol de las instituciones financieras es fundamental para implementar prácticas responsables y no vulneren derechos humanos. Las entidades deben desarrollar políticas internas que prioricen la evaluación individualizada del riesgo, fomentando un diálogo abierto con las OSC y promoviendo su inclusión en el sistema financiero. Según el Protocolo Appleseed, las instituciones financieras deben actuar con responsabilidad, estableciendo controles y procedimientos que sean proporcionales al riesgo real y respetuosos de los derechos de las organizaciones (Appleseed, 2024). Esto significa evitar prácticas discriminatorias o prejuicios que puedan obstaculizar el ejercicio de derechos sociales y humanos.

Por su parte, el Estado tiene un papel regulador y supervisor crucial para garantizar que las prácticas del sector financiero sean equitativas y respetuosas de los derechos humanos. La regulación y fiscalización deben establecer límites claros y mecanismos de protección contra prácticas abusivas, promoviendo una regulación que sea proporcional, no discriminatoria y basada en evidencia (CIESC, 2023). Además, las instituciones públicas deben impulsar la capacitación y sensibilización del sector financiero, para que comprendan el valor social de las OSC y sean capaces de gestionar riesgos sin vulnerar derechos humanos.

La colaboración entre instituciones financieras y el Estado debe fortalecerse en la creación de marcos normativos que fomenten la inclusión financiera y la protección de derechos. La integración de estándares internacionales, como las recomendaciones del GAFI, con las leyes nacionales y las políticas públicas, puede facilitar la adopción de medidas proporcionales y efectivas (FATF, 2025). Solo mediante una coordinación activa y comprometida del Estado y el sector privado será posible reducir los efectos adversos del “*de-risking*”, promoviendo una cultura financiera más inclusiva y respetuosa de los derechos humanos.

Conclusiones

Las evidencias analizadas revelan que el “*de-risking*” en México ha generado un impacto profundo y multidimensional en las OSC, afectando su operatividad, sostenibilidad y su capacidad para cumplir con sus funciones sociales. La práctica ha provocado el cierre de cuentas y la pérdida del acceso a servicios financieros esenciales, lo que limita el ejercicio de derechos fundamentales como la libertad de asociación, el derecho al desarrollo y el acceso a recursos necesarios para las

comunidades beneficiarias. Además, la gestión de riesgos excesivamente rígida por parte de las instituciones financieras y el marco normativo actual socavan los principios de proporcionalidad y no discriminación, en detrimento de derechos humanos básicos.

Asimismo, la revisión de las regulaciones y el análisis de los impactos evidencian la urgencia de adoptar un enfoque regulatorio que sea proporcional y basado en riesgos reales, en línea con las recomendaciones internacionales del GAFI. La gestión del riesgo debe centrarse en la evaluación individualizada de la entidad, y no en prejuicios o perfiles estereotipados, promoviendo la inclusión financiera y el respeto a los derechos sociales y humanos de las comunidades. La regulación debe avanzar hacia mecanismos que aseguren la protección del sistema financiero sin vulnerar los derechos de las OSC ni limitar su contribución al desarrollo social y humano.

Es fundamental que las instituciones financieras actúen con responsabilidad y transparencia, implementando prácticas que prioricen la protección de los derechos humanos y promuevan el acceso justo a los servicios financieros. Esto requiere que los bancos desarrollen políticas internas que evalúen riesgos de manera diferenciada, respeten la diversidad de las organizaciones sociales y fomenten el diálogo constante con éstas. Paralelamente, el Estado debe fortalecer su rol regulador y supervisor, garantizando que las medidas de prevención de riesgos no vulneren derechos ni generen exclusión injustificada, promoviendo una regulación que sea proporcional y respetuosa de la dignidad humana.

Finalmente, este análisis evidencia la necesidad urgente de una reforma integral del marco regulatorio en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en México, con un enfoque basado en derechos humanos. Es imperativo establecer políticas públicas que promuevan la inclusión, la igualdad y el respeto por la diversidad social, garantizando mecanismos de protección para las OSC y sus comunidades beneficiarias. Hago un llamado a las autoridades regulatorias, a las instituciones financieras y a las propias OSC a colaborar activamente en la construcción de un sistema financiero más justo, inclusivo y alineado con los principios internacionales de derechos humanos, para que la lucha contra el lavado de dinero no signifique una vulneración de derechos fundamentales.

Fuentes de Información

Appleseed. (2024). Protocolo de inclusión financiera para organizaciones de la sociedad civil. <https://www.cemefi.org/centrodedocumentacion/12002.pdf>

Centro de Investigación y Estudios sobre Sociedad Civil. (2023). México: 2022 Índice de sostenibilidad de las organizaciones de la sociedad civil (5.^a ed.). https://ciesc.org.mx/wp-content/uploads/2023/10/CSOSI_2022_Espanol.pdf

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2009). Comentario general No. 20: Derecho al desarrollo. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cescr>

Consejo de Derechos Humanos. (2018). Principios rectores relativos a las evaluaciones de los efectos de las reformas económicas en los derechos humanos. Organización de las Naciones Unidas. <https://docs.un.org/es/A/HRC/40/57>

Courtis, C. (2021). Manual sobre justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-02/Manual%20sobre%20justiciabilidad%20de%20los%20DESCA_Tomo%20uno%20rev.pdf

Financial Action Task Force. (2025). Financial Inclusion and Anti-Money Laundering and Terrorist Financing Measures. <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/guidance/Guidance-Financial-Inclusion%20-Anti-Money-Laundering-Terrorist-Financing-Measures.pdf.coredownload.pdf>

Financial Action Task Force. (2012-2025). International Standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation. <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/Fatf-recommendations.html>

González Ulloa Aguirre, P. A. (2022). Las organizaciones de la sociedad civil en México: propuestas para su fomento. *Estado, Gobierno y Gestión Pública*, 19(36), 187–226. <https://doi.org/10.5354/0717-8980.2021.66055>

Ley del Impuesto Sobre la Renta. (2024). Diario Oficial de la Federación. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (2012). Diario Oficial de la Federación. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_200521.pdf

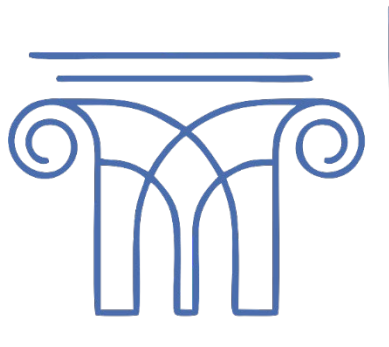
Martínez Dallos, D. (2022). La gestión organizacional y su influencia en la dinámica de las ONG de la ciudad de Manizales, Caldas [Tesis de grado, Universidad Autónoma de Manizales]. Repositorio Institucional UAM. https://repositorio.autonoma.edu.co/bitstream/11182/1363/1/La_gestión_organizacionalInfluencia_dinámica_ONG.pdf

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2011). Sector financiero y derechos humanos. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/wg-business/ungps-10-project-financial-sector-tracks>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2023). Evaluación nacional de riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo 2023. Gobierno de México. <https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/enr2023.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021, 21 de septiembre). La regulación de la objeción de conciencia por parte del personal médico y de enfermería debe garantizar el ejercicio de los derechos humanos, especialmente el derecho a los servicios de salud [Sinopsis de asunto]. https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2021-10/TP-210921-LMAM-0054-18.pdf

Vargas, M. (2025, 20 de mayo). “Tú decides”, habilitan línea telefónica de interrupción del embarazo en Michoacán. El Sol de Zamora. <https://oem.com.mx/elsoldezamora/local/tu-decides-habilitan-linea-telefonica-de-interrupcion-del-embarazo-en->



Der-hechos

Revista de Investigación
de la CEDH Michoacán



De- rechos, año 2025, núm.5, julio-diciembre, es una publicación semestral editada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo a través de la Dirección de Estudios, Investigación y Difusión de la Coordinación de Estudios, Divulgación y Capacitación, con domicilio en Fernando Montes de Oca #108, Col. Chapultepec Norte, CP 58260, Morelia, Michoacán, México, teléfono 4431133500 extensión 140 y 141, correo electrónico coord..estudios@cedhmichoacan.org, página web <https://cedhmichoacan.org>, editor responsable: Manlio Sebastian Rivadeneyra Peña Romano. ISSN: 2992-832X otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de autor No. Registro RENIECYT: 2500013. Responsable de la última modificación de este número: Coordinación de Estudios, Divulgación y Capacitación, con domicilio en Fernando Montes de Oca #108 Col. Chapultepec Norte, CP 58260, Morelia, Michoacán, México. Fecha de última modificación: julio 2025.



Estimadas y estimados lectores:

Al llegar al cierre de esta quinta edición de *Der-hechos*, resulta fundamental hacer una pausa para la reflexión. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, a través de la Coordinación de Estudios, Divulgación y Capacitación, tiene el firme compromiso no solo de documentar y analizar la realidad jurídica y social de nuestra entidad y del país, sino de generar un espacio de diálogo crítico que impulse acciones verdaderamente transformadoras.

A lo largo de estas páginas, hemos transitado por escenarios que nos confrontan con deudas históricas y retos contemporáneos. Hemos abordado desde la dolorosa realidad de la desaparición forzada y la incansable lucha de las colectividades de búsqueda, hasta la urgencia de repensar nuestro sistema penitenciario. Asimismo, hemos analizado las implicaciones de los nuevos mecanismos de identidad ciudadana ante el avance tecnológico, y hemos visibilizado los obstáculos estructurales que persisten tanto en la autonomía de las organizaciones de la sociedad civil.

Estos análisis no deben quedarse como meras abstracciones académicas; representan rostros, familias, comunidades y vidas que nos exigen una respuesta institucional, política y social a la altura de su dignidad. La labor de investigación, capacitación y divulgación que promovemos desde esta Coordinación busca precisamente eso: despojar a los derechos humanos de la retórica del papel para llevarlos a la práctica cotidiana, a la empatía activa y a la exigencia de justicia.

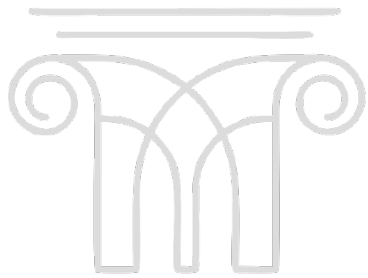
El conocimiento es, sin duda, la primera trinchera en la defensa de la dignidad humana. Solo a través de la educación, la sensibilización ciudadana y el análisis riguroso de nuestras políticas públicas, podremos construir un Michoacán más equitativo y pacífico. Cada artículo publicado en esta revista es un recordatorio de que la vulneración de los derechos de una sola persona nos fractura como sociedad entera.

Hago un llamado a que las reflexiones aquí plasmadas trasciendan la lectura individual y se conviertan en un motor de cambio colectivo. Desde el servicio público, las aulas, las organizaciones civiles y nuestros hogares, todas y todos tenemos la corresponsabilidad de velar por los derechos humanos.

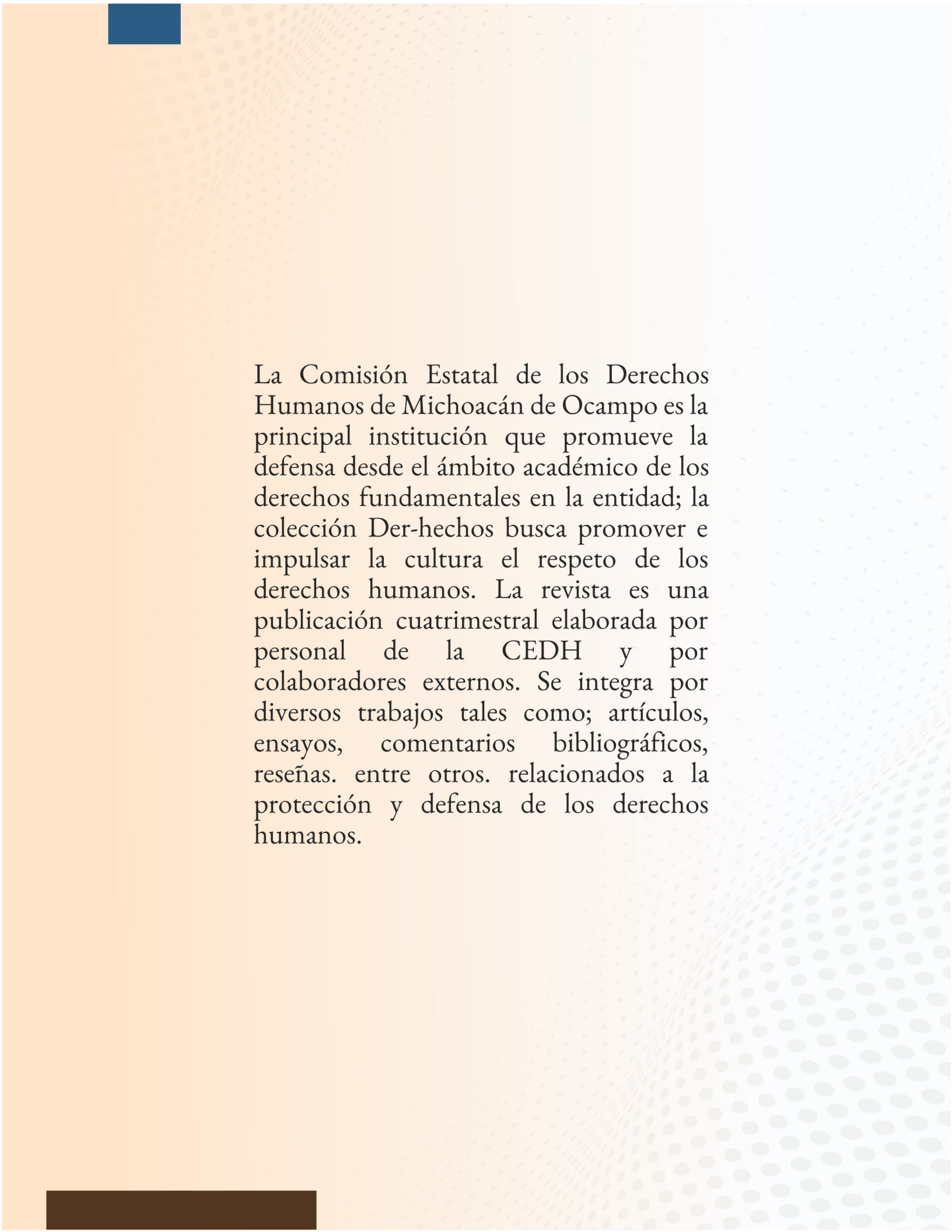
Agradezco profundamente a las y los investigadores, académicos y defensores que nutrieron con sus voces esta edición. Les invito a seguir construyendo, hombro a hombro, una sólida cultura de respeto irrestricto a los derechos humanos. Porque la paz y la justicia solo logran germinar ahí donde la dignidad humana se abraza y se defiende como nuestro valor supremo.

Arq. Maura Margarita Cruz Aguilar

Coordinadora de Estudios, Divulgación y Capacitación Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo



Der-hechos
Revista de Investigación
de la CEDH Michoacán



La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo es la principal institución que promueve la defensa desde el ámbito académico de los derechos fundamentales en la entidad; la colección Der-hechos busca promover e impulsar la cultura el respeto de los derechos humanos. La revista es una publicación cuatrimestral elaborada por personal de la CEDH y por colaboradores externos. Se integra por diversos trabajos tales como; artículos, ensayos, comentarios bibliográficos, reseñas. entre otros. relacionados a la protección y defensa de los derechos humanos.